



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Escuela Judicial*  
"Rodrigo Lara Bonilla"

## Módulo de Formación Autodirigida

### **TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

**Beatriz Elena  
Guzmán Mosquera  
(Esp. Familia)**

**2019**





**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

---

## **CONTENIDO**

<b>CONVENCIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>ABREVIATURAS .....</b>	<b>9</b>
<b>SIGLAS .....</b>	<b>10</b>
<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>11</b>
MAPA CONCEPTUAL TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS .....	13
<b>SINOPSIS PROFESIONAL Y LABORAL DE LA AUTORA.....</b>	<b>14</b>
<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>Unidad 1 DEFINICIÓN Y ASPECTOS CONCEPTUALES DEL ENFOQUE DIFERENCIAL.....</b>	<b>16</b>
OBJETIVO GENERAL .....	16
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	16
MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO DEFINICIÓN, ASPECTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVIDAD CON ÉNFASIS EN ENFOQUE DIFERENCIAL .....	17
<b>1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL ENFOQUE DIFERENCIAL.....</b>	<b>18</b>
1.1 EQUIDAD, JUSTICIA E IGUALDAD .....	20
1.2 EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN O DE DIFERENCIAS ARBITRARIAS .....	21
1.3 DEFINICIÓN ENFOQUE DIFERENCIAL.....	23



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

---

1.3.1 ¿EN QUÉ CONSISTE EL ENFOQUE DIFERENCIAL? .....	23
1.3.2 FINALIDAD DEL ENFOQUE DIFERENCIAL.....	24
1.4 DERECHOS HUMANOS.....	25
1.5 ENFOQUE DE DERECHOS.....	27
1.5.1 INTERSECCIONALIDAD.....	29
1.6 ENFOQUE DE DERECHOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.....	31
1.6.1 EXPECTATIVAS SOCIALES .....	32
<b>Unidad 2 ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE ENFOQUE DIFERENCIAL PARA GRUPOS POBLACIONALES DE ATENCIÓN ESPECIAL .....</b>	<b>37</b>
<b>OBJETIVO GENERAL .....</b>	<b>37</b>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>37</b>
MAPA CONCEPTUAL ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE ENFOQUE DIFERENCIAL PARA GRUPOS POBLACIONALES DE ATENCIÓN ESPECIAL .....	38
<b>2. GRUPOS POBLACIONALES DE ATENCIÓN ESPECIAL.....</b>	<b>39</b>
<b>2.1 ENFOQUES DIFERENCIALES .....</b>	<b>39</b>
2.1.1 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	39
2.1.2 ADULTO O PERSONA MAYOR .....	45
2.1.2.1 Aspectos normativos para el adulto mayor .....	48
2.1.3 GÉNERO .....	50
2.1.3.1 Características del concepto de género.....	51
2.1.3.2 Política pública sobre equidad de género.....	52
2.1.3.3 Derechos de la mujer.....	53
2.1.3.4 Marco normativo colombiano en favor de la mujer .....	54
2.1.3.5 Marco normativo internacional contra la discriminación de la mujer.....	55
2.1.3.6 Otras normas de protección a la mujer .....	57
2.1.4 DIVERSIDAD SEXUAL .....	58
2.1.4.1 Derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversos (LGBTI), con los pronunciamientos jurisprudenciales.....	59
2.1.4.2 El significado de la terminología LGBTI.....	60



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

---

2.1.5 PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....	69
2.1.5.1 <i>Grado de limitación en la ejecución de actividades, desde la independencia funcional:</i> .....	69
2.1.5.2 <i>Marco normativo para personas con discapacidad</i> .....	71
2.1.5.3 <i>Diversas sentencias de las altas cortes que se han pronunciado sobre la discapacidad</i> .....	73
2.1.6 PERTENENCIA ÉTNICA .....	77
2.1.6.1 <i>Comunidades negras o afrocolombianas</i> .....	83
2.1.6.2 <i>Normatividad existente sobre pertenencia étnica:</i> .....	83
<b>Unidad 3 JUICIO ORAL, INTERROGATORIO, CONTRAINTERROGATORIO Y OPOSICIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>OBJETIVO GENERAL .....</b>	<b>91</b>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>91</b>
<b>MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO JUICIO ORAL, INTERROGATORIO, CONTRAINTERROGATORIO Y OPOSICIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>3 CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO.....</b>	<b>93</b>
3.1 <i>¿QUIÉNES SON ACTORES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO?</i> ....	94
3.2 <i>ASPECTOS SOBRE EL JUICIO ORAL.....</i>	94
3.3 <i>DEFINICIÓN DEL INTERROGATORIO .....</i>	96
3.4 <i>SOBRE EL INTERROGADOR .....</i>	98
3.4.1 <i>CARACTERÍSTICAS.....</i>	99
3.4.2 <i>DE LAS CUALIDADES PERSONALES.....</i>	99
3.4.3 <i>OTRAS HABILIDADES Y DESTREZAS DEL INTERROGADOR .....</i>	100
3.5 <i>ENTREVISTA Y PREPARACIÓN AL TESTIGO.....</i>	100
3.5.1 <i>EL LENGUAJE EN LA ENTREVISTA .....</i>	101
3.6 <i>CONTRAINTERROGATORIO .....</i>	102
3.6.1 <i>RECOMENDACIONES Y REGLAS.....</i>	103
3.6.2 <i>RECOMENDACIONES PARA REALIZAR UN CONTRAINTERROGATORIO....</i>	104



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

---

3.7 CLASES DE PREGUNTAS PROHIBIDAS EN EL INTERROGATORIO Y CONTRainterrogatorio .....	104
3.8 OPOSICIONES.....	107
3.9 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.....	108
3.9.1 <i>TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL</i> .....	108
3.10 EL INTERROGATORIO.....	110
<b>Unidad 4 DEL INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTI), DISCAPACIDAD Y PERTENENCIA ÉTNICA.....</b>	<b>114</b>
OBJETIVO GENERAL .....	114
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	114
MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTI), PERTENENCIA ÉTNICA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....	115
<b>4 INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTI), PERTENENCIA ÉTNICA y PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....</b>	<b>116</b>
4.1 ¿CUÁL ES LA DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?.....	116
4.2 CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES....	116
4.2.1 <i>FORMALIDADES DEL TESTIMONIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</i> .....	117
4.2.2 <i>LA OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO</i> .....	121
4.2.3 <i>FORMAS DE TESTIMONIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</i> ....	122
4.2.4 <i>CRITERIOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO JUDICIAL CUANDO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON VÍCTIMAS</i> .....	122
4.2.5 <i>LAS ENTREVISTAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS DE DELITOS, SEGÚN LA LEY 1098 DE 2006</i> .....	123



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

---

4.2.6 ENTREVISTA Y TESTIMONIO EN PROCESOS PENALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY 1652 DE 2013....	124
4.2.7 SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES....	127
4.2.8 EXPRESIONES CONTENIDAS EN EL ART. 147 DE LA LEY 1098 DE 2006 QUE SE CONSIDERAN EXEQUIBLES.....	127
4.2.9 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ABUSADOS SEXUALMENTE.....	128
4.2.10 CONSECUENCIAS DEL INTERROGATORIO.....	128
4.2.11 ENTREVISTA A MENORES DE EDAD ENTRE 3 Y 7 AÑOS RELACIONADOS CON HECHOS DE ABUSO SEXUAL Y CON MENORES DE 14 AÑOS .....	133
4.3 GÉNERO.....	138
4.4 DIVERSIDAD SEXUAL .....	140
4.5 PERTENENCIA ÉTNICA.....	142
4.5.1 DERECHO A LOS SISTEMAS PROPIOS DE JUSTICIA .....	144
4.5.2 JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA.....	146
4.5.3 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EL MANDATO DE COORDINACIÓN.....	147
4.6 PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....	153
4.6.1 PAUTAS DE ATENCIÓN Y RECOMENDACIONES EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	154
4.6.2 TESTIMONIO, DECLARACIÓN O INTERROGATORIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.....	155
4.6.3 ENTREVISTA, INTERROGATORIO O TESTIMONIO DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON DISCAPACIDAD .....	157



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

---

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1. GRADO DE LIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DESDE LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL.....</b>	<b>70</b>
--	-----------



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

---

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. MAPA CONCEPTUAL TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS .....	13
FIGURA 2. MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO DE ENFOQUE DIFERENCIAL, UNIDAD 1 .....	17
FIGURA 3. ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE ENFOQUE DIFERENCIAL PARA GRUPOS POBLACIONALES DE ATENCIÓN ESPECIAL .....	38
FIGURA 4. MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO JUICIO ORAL, UNIDAD 2 .....	92
FIGURA 5. MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL, UNIDAD 3.....	115



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

## **CONVENCIONES**

**O<sub>g</sub>**

Objetivo general

**O<sub>e</sub>**

Objetivo específico

**A<sub>p</sub>**

Actividades pedagógicas

**A<sub>e</sub>**

Autoevaluación

**J**

Jurisprudencia

**B**

Bibliografía



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

---

## **ABREVIATURAS**

<b>Art.</b>	Artículo
<b>p.</b>	Página



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

## SIGLAS

<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CIA</b>	Código de Infancia y Adolescencia
<b>CP</b>	Constitución Política
<b>CPP</b>	Código de Procedimiento Penal
<b>CSJ</b>	Consejo Superior de la Judicatura
<b>CTI</b>	Cuerpo Técnico de Investigaciones
<b>ICBF</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
<b>LGBT</b>	Lesbianas, gais, bisexuales y transexuales
<b>LGBTI</b>	Lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales
<b>MP</b>	Magistrado o magistrada ponente
<b>NNA</b>	Niños, niñas y adolescentes
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo



## PRESENTACIÓN

Los derechos humanos, civiles, políticos y económicos se han convertido en un mandato constitucional desde 1991, y son de obligatorio cumplimiento por parte de todas las autoridades, el Estado y la sociedad. Con el transcurso del tiempo, los enfoques de derechos diferencial y de género se han tornado relevantes por la necesidad de establecer la atención, reparación y estabilización de las víctimas dejadas, en su gran mayoría, por el conflicto armado interno. De allí se desprende que la existencia de poblaciones específicas, en condiciones vulnerables y de vulnerabilidad, necesitan una atención especial para la defensa de sus derechos. El Art. 7 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; es aquí donde se origina constitucionalmente la enunciación de medidas diferenciadas que reconozcan y afirmen los procesos identitarios de los colombianos en cada uno de los ámbitos y procesos que lo demanden. Es de resaltar que el mandato constitucional citado pretende que se ofrezcan respuestas novedosas, integrales y duraderas a través de las cuales se haga realidad la acción del Estado. Inicialmente el enfoque diferencial tiene su origen en la necesidad de ofrecer la restitución de derechos a víctimas del conflicto y respetar sus condiciones particulares; esta pretensión se convierte en el eje central y se traduce en 'devolver derechos'.

El Observatorio de Construcción de Paz<sup>1</sup> refiere que una mirada universal indica que el enfoque diferencial ha surgido como un generador de nuevos modelos de implementación de políticas y de programas de toda índole en lo referente al Estado, los ciudadanos, lo jurídico y lo social, entre otros; con ellos se busca restituir los derechos de las víctimas. De ahí que el éxito de la implementación del enfoque diferencial radica en que, desde su construcción, esté presente el favorecimiento de la diversidad o diferencia, lo que impacta definitivamente la eficacia de las políticas diferenciales. En consecuencia, el enfoque diferencial requiere una orientación para que las respuestas del Estado a las problemáticas sociales tengan en cuenta los ciclos de vida de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, diferencia de género, diversidad sexual, pertenencia étnica y personas con discapacidad que apuntan al verdadero reconocimiento de la diversidad y multiculturalismo colombiano.

<sup>1</sup> OBSERVATORIO DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ. *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz* núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

---

En materia de construcción de paz no es diferente; el enfoque diferencial ha tenido un papel revelador en los discursos sobre la exigencia de derechos de diferentes grupos sociales, de manera que la orientación de las respuestas estatales a las problemáticas sociales tenga en cuenta la diversidad étnica, cultural, de edad, de género, diversidad sexual y de condición física y psicológica (discapacidad) de las poblaciones objetivo a las cuales se dirigen.

De lo anterior se entiende que el enfoque diferencial es una manera de conocer las vulnerabilidades, exclusiones y discriminaciones históricas que han tenido que soportar.

Por otra parte, le corresponde al Estado, a través de las leyes y las políticas públicas, identificar las necesidades e intereses para ofrecer un tratamiento diferenciado que lleve a la protección y a la transformación de las estructuras sociales y culturales que enfrentan estos grupos poblacionales vulnerados y vulnerables, excluidos y discriminados.

Para los administradores de justicia es innegable que identificar un sujeto o grupos poblacionales históricamente discriminados, y ofrecerles respeto y un trato digno, hace la diferencia en la diligencia de interrogatorio.

Las unidades que integran el módulo tienen una perspectiva con enfoque diferencial de derechos y que deben ser tenidos en cuenta en la diligencia de interrogatorio, con lo que el juez o jueza reconocerá la diversidad y multiculturalismo del país; así mismo, puede emplear los fundamentos del enfoque diferencial como lo son la equidad, justicia e igualdad en las decisiones que recaigan sobre personas que pertenecen a grupos poblacionales excluidos.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

MAPA CONCEPTUAL TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

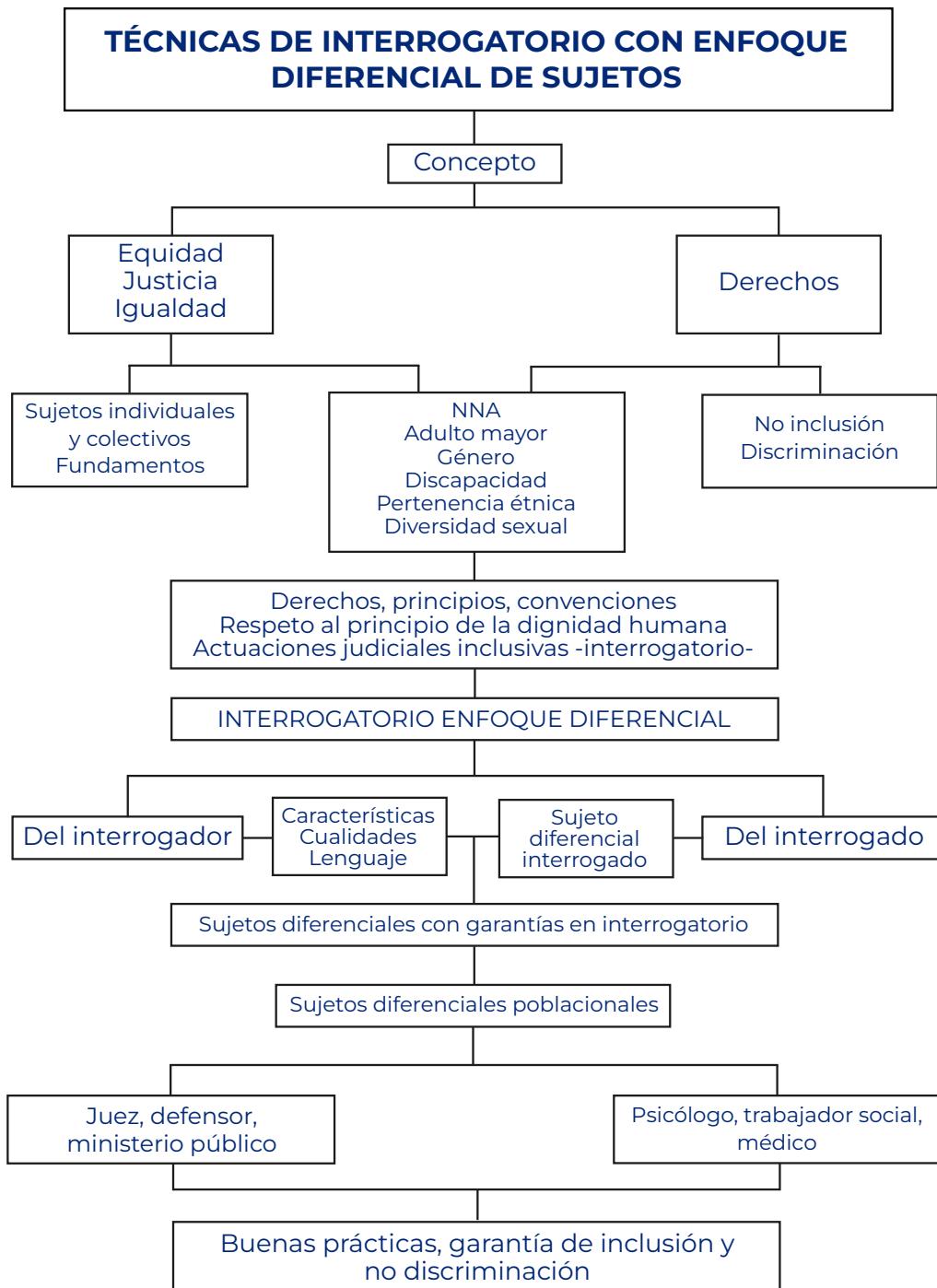


Figura 1. Mapa conceptual técnicas de interrogatorio con enfoque diferencial de sujetos



## **SINOPSIS PROFESIONAL Y LABORAL DE LA AUTORA**

Beatriz Elena Guzmán Mosquera es abogada de la Universidad Autónoma de Colombia, especializada en Derecho de Familia de la Universidad Externado de Colombia, con diplomado en Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana y candidata a magíster en Derecho de Familia. Tiene más de veinticuatro años de experiencia profesional en el ejercicio del Derecho de Familia y del Derecho de Infancia y Adolescencia.

El ejercicio de la profesión de abogada en el sector público lo realizó en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como defensora de Familia, coordinadora de Adopción nacional e internacional, directora de Protección (restablecimiento de derechos, adopciones, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y coordinación de autoridades administrativas) y también como subdirectora general (e) del ICBF.

Posee amplia experiencia en el ejercicio de la docencia universitaria en pregrado y posgrado, consultora para la Defensoría del Pueblo y la Organización Internacional para las Migraciones de Naciones Unidas (OIM). Actualmente, es asesora para el Programa de Adopciones en Colombia y países de la región, en la ONG Adopsjonsforum de Noruega (países nórdicos).



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

## **JUSTIFICACIÓN**

El módulo “Técnicas de interrogatorio con enfoque diferencial de sujetos” reviste importancia e interés en la comunidad judicial, por cuanto el interrogatorio, debidamente reglado en la norma, se considera una técnica del juicio oral que permite implementar los principios generales como la publicidad, concentración, contradicción, inmediación, igualdad, lealtad, buena fe y respeto a la dignidad humana.

El desarrollo de esos principios, de manera integral, permitirá el cumplimiento de los derechos humanos, de los postulados del derecho internacional humanitario y de los conceptos y principios que fortalecen los derechos de aquellos que se consideran son más vulnerables en la sociedad.

Dentro de ese contexto, el juez o la jueza se encuentra con sujetos pertenecientes a grupos poblacionales discriminados como las mujeres; la población LGBTI (lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales) o diversidad sexual; las niñas, los niños y los adolescentes; las personas adultas mayores; la población étnica, en el caso de los indígenas se debe tener en cuenta su sistema propio de justicia (Art. 246 CP), y personas con discapacidad incursos en diligencias propias del proceso. El interrogatorio debe contemplar premisas que ofrezcan un trato diferenciado que garantice la igualdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es determinante al reconocer que ciertos grupos poblacionales presentan necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades, y asimetrías de las sociedades históricamente constituidas y a las que pertenecen.

Por tanto, ampliar el conocimiento sobre el enfoque diferencial y aplicar dichos conceptos al interrogatorio resulta favorecedor para la acción judicial y para el interrogado que pertenece a estos grupos poblacionales diferenciales. En ese orden de ideas, el presente módulo incorpora el enfoque diferencial, su concepto, su aplicación y los fundamentos atribuidos al interrogatorio de los grupos poblacionales discriminados.



## **Unidad 1 DEFINICIÓN Y ASPECTOS CONCEPTUALES DEL ENFOQUE DIFERENCIAL**

### **OBJETIVO GENERAL**

**Og**

Definir conceptos y nociones de equidad, justicia, igualdad y políticas públicas que permitan mostrar la importancia del enfoque diferencial en las diligencias de interrogatorio a sujetos poblacionales discriminados.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Oe**

- » Identificar el origen y hacer visible las dinámicas de discriminación y exclusión social de los grupos poblacionales.
- » Concebir que la aplicación del enfoque diferencial sobre la noción de justicia, equidad, igualdad y el desarrollo humano permita, desde el accionar del juez o jueza, la inclusión de sujetos poblacionales discriminados históricamente.
- » Especificar la relevancia en la interiorización del concepto del enfoque diferencial para la práctica de los jueces y juezas.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO DEFINICIÓN, ASPECTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVIDAD CON ÉNFASIS EN ENFOQUE DIFERENCIAL

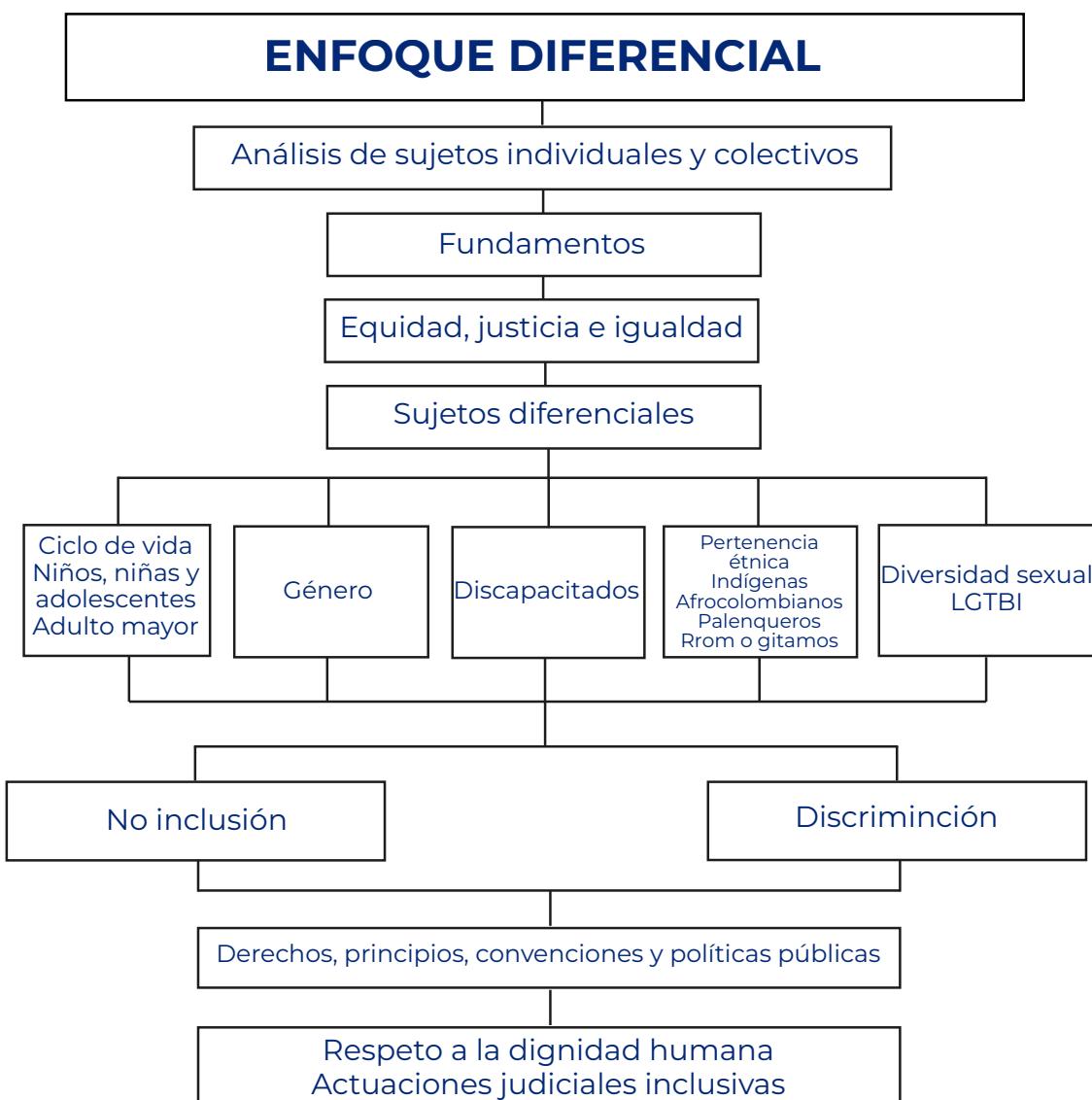


Figura 2. Mapa conceptual del módulo de enfoque diferencial, unidad 1



## 1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL ENFOQUE DIFERENCIAL

El término de enfoque diferencial surge en el contexto social a partir del momento en que se reconocen a las víctimas inmersas en conflictos armados como sujetos de derechos, y que reclaman ser atendidos de acuerdo con sus condiciones y características socioculturales y étnicas del territorio colombiano. Como lo hace notar Gros<sup>2</sup>, que es con la Constitución Política de 1991 con la que se conjuga la democracia participativa. Es decir, la democracia incluye derechos y participación para todos, pero, para que todos participen, primero deben ser reconocidos.

El surgimiento del enfoque diferencial, como expresión, requirió que se estableciera previamente la calidad de las víctimas de los conflictos armados como sujetos de derecho que pretendían ser atendidos, según sus características y condiciones socioculturales y étnicas presentes en el territorio colombiano. En este sentido, es determinante el reconocimiento que la CP hizo a los grupos étnicos, basta recordar que antes de la aparición de la Carta, aquellos se encontraban marginados, incluso por parte del Estado.

Hoy, la Constitución Política incluye teóricamente los derechos para este grupo. El avance en el reconocimiento de derechos ha sido significativo, no así en la garantía real y efectiva de sus derechos, puesto que son constantemente vulnerados sin que se ofrezca por parte del Estado un efectivo tratamiento diferenciador que permita avalarlos. Así lo indica el Observatorio de Construcción de Paz<sup>3</sup>, que explica que en ese reconocimiento de la diversidad étnica y cultural está el germen de la enunciación de medidas —estatales y ciudadanas— que han buscado, desde los discursos del reconocimiento, el punto en la diferencia como elemento fundamental de la acción política.

La identidad social es entendida como lo que la persona permite creerse y lo que lo diferencia del otro. Así pues, la diversidad emerge como un elemento que pretende obtener un reconocimiento público en la sociedad.

<sup>2</sup> GROS, Christian. Citado por Observatorio de Construcción de Paz. *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz* núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. p. 17.

<sup>3</sup> OBSERVATORIO DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ, *Op. cit.*, p. 17.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Siguiendo el Observatorio de Construcción de Paz:

Se requirió por parte del Estado organizar políticas públicas multiculturales que por excelencia constituyen un antecedente del enfoque diferencial, ellas buscan dar respuesta a la inclusión de quienes conforman el conglomerado de la diversidad; por lo tanto, el enfoque diferencial es también considerado como una manifestación política de la diferencia, porque busca una respuesta diferente a cada grupo poblacional.<sup>4</sup>

Las políticas multiculturales surgen históricamente como antecedentes por excelencia del enfoque diferencial. Al ser expuestas, tienen el propósito de responder a la ciudadanía y de lograr la inclusión de la diversidad en su más amplia expresión. El enfoque diferencial puede ser entendido como una expresión o manifestación de políticas de la diferencia, que busca ofrecer una respuesta específica para cada grupo poblacional. Una referencia equivalente se encuentra al lado de la equidad, concepto complicado y complejo que se ha estudiado de múltiples formas. De acuerdo con Azcárate Corral: "Aristóteles en *Moral*, a Nicómano estableció un símil entre equidad e igualdad, pues la acepción griega no distinguía entre uno y otro concepto en relación con el término justicia"<sup>5</sup>.

Por lo tanto, Rawls indica que el concepto de justicia y el de equidad son complementarios, donde el primero no es posible sin el segundo:

(...) Un concepto fundamental para la justicia es el de equidad (*fairness*), que está en relación con el debido trato entre personas que están cooperando o compitiendo unas con otras, como cuando se habla de juegos equitativos (*fair games*), competencia leal (*fair competition*) y negociaciones honestas (*fair bargains*). La cuestión de la equidad surge cuando personas libres que carecen de autoridad las unas sobre las otras, se embarcan en una actividad conjunta y establecen o reconocen entre ellas las reglas que definen esa actividad conjunta y que determinan las respectivas cuotas en beneficios y cargas [...]. Es esta idea de la posibilidad de un mutuo reconocimiento de principios por personas libres que carecen de autoridad las unas sobre las otras la que hace que el concepto de equidad sea fundamental para la justicia. Solo si semejante reconocimiento es posible puede haber una verdadera comunidad entre personas en el marco de sus prácticas comunes; de otro modo, sus relaciones parecerán fundadas en alguna medida en la fuerza.<sup>6</sup>

4 *Ibíd.*

5 DE AZCÁRATE, Patricio. Citado por Observatorio de Construcción de Paz. *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz* núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. p. 18.

6 RAWLS, John. Citado por Observatorio de Construcción de Paz. *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz*, núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. p. 19.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

La posición de Sen<sup>7</sup> es tomar las definiciones de igualdad desde el punto de vista del welfarismo, es decir, igualdad en los bienes e igualdad en las oportunidades para explicar y entender este concepto. En otras palabras, lo que el autor concluye es que la equidad abarca todas aquellas acciones que se organicen para promover una distribución de recursos y oportunidades en igualdad de condiciones para todas las personas, sin importar la condición o circunstancia en que se encuentren.

Así mismo, en esta línea, el concepto de enfoque diferencial pide que se dé una distribución de recursos de forma proporcional. Adicionalmente, se deben reconocer las diferencias y orientar las acciones para satisfacer las necesidades, advirtiendo que el acceso no necesariamente es ventajoso. Por eso no se duda en afirmar que la igualdad sería uno de los objetivos de la equidad, las nociones de equidad, igualdad y justicia integran el concepto del enfoque diferencial. La igualdad ante la ley supone entonces derechos, accesos, garantías y deberes desde el marco legal. Para establecerla se puede preguntar: ¿igualdad entre quiénes? Aquí la diferencia sería clave, pues es lo que permite ver la igualdad entre dos sujetos.

Cuando se habla de igualdad, siempre se tiene la referencia de otra persona, si no se compara con el otro no surge la idea de la diferenciación; en la medida en que las diferencias entre una u otra persona sean menores, son más iguales. El Observatorio de Construcción de Paz expresa que la condición de diferencia es lo que realmente se percibe antes que la igualdad, por eso es importante y necesario obtener la igualdad más allá de la diferencia que existe entre los individuos.

Varias nociones de justicia se han desarrollado, sin embargo, en este apartado se toma la definición de justicia entendida desde la perspectiva social, es decir, como la capacidad que tienen los sujetos para convivir sin causarse daño, sufrimiento ni aumentar las tensiones, como también para fomentar una construcción de paz.

## **1.1 EQUIDAD, JUSTICIA E IGUALDAD**

Tres conceptos se suman al marco conceptual del enfoque diferencial: equidad, justicia e igualdad; sobre ellas se soportan las prácticas más importantes que presuponen la atención diferenciada de los individuos por parte del Estado. Todas las acciones que busquen favorecer estos principios tendrán como resultado la aplicación del enfoque diferencial,

<sup>7</sup> SEN, Amartya. Citado por Observatorio de Construcción de Paz. *Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz, núm. 3*. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. p. 19.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

y se confirma la relevancia de emplearlos en todos los programas, planes y proyectos de carácter social que se desarrollan en la comunidad. Sin embargo, el enfoque diferencial no solo tiene el propósito de generar la implementación de políticas públicas para poblaciones discriminadas, sino que también se cumplan los principios de equidad, igualdad y justicia.

La igualdad, como principio, rige actualmente para todas las personas, y está soportado por las convenciones internacionales y legislaciones internas de los países en materia de derechos humanos y constituciones contemporáneas. En ellas se constituye la dignidad humana como el pilar de los derechos fundamentales del orden constitucional, así mismo, establece un principio de *ius cogens* en el ámbito del derecho internacional.

## 1.2 EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN O DE DIFERENCIAS ARBITRARIAS

El derecho a la igualdad ante la ley y en la ley se puede establecer como un derecho subjetivo, por cuanto es un atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación; vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias. Nogueira plantea que: “La igualdad ante la ley obliga a que esta sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el operador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en las normas”<sup>8</sup>.

En cuanto a la discriminación, Nogueira<sup>9</sup> afirma que se encuentra en oposición a la justicia, es inconstitucional y contraria a los derechos humanos. Por consiguiente, en el derecho internacional también se encuentra presente el principio de la no discriminación y se constituye como un principio básico de la condición humana, que ha sido elevado a la categoría de *ius cogens*, el que prohíbe toda diferenciación hecha sobre fundamentos no razonables, irrelevantes o desproporcionados.

Igualmente, el Congreso de la República al expedir legislación sobre las víctimas, asume la necesidad de dar un tratamiento diferencial a las personas con necesidades y exclusiones producto del conflicto armado:

No todos los grupos poblacionales gozan de una igualdad real, en lo referente a la satisfacción plena de los derechos constitucionales, y su intención es diseñar e implementar programas de intervención

<sup>8</sup> NOGUEIRA, Humberto. *Citado por Rubio Llorente, Francisco. Derechos fundamentales y principios constitucionales*. España: Ed. Ariel Derecho. 2006. p. 110-111.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 806.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

social que genere como resultado una mayor equidad entre los grupos poblacionales, teniendo en cuenta características diferenciadoras, tales como género, edad, raza, etnia, condición de discapacidad, orientación política, religiosa, pertenencia sexual, etc.<sup>10</sup>

Por su parte, el Ministerio de la Protección Social y el ICBF<sup>11</sup> consideran que el enfoque diferencial tiene en cuenta que para lograr la equidad en los grupos poblacionales debe atenderse su diversidad cultural y reconociendo las necesidades específicas de cada grupo. De igual manera, el enfoque diferencial permite evidenciar las condiciones y/o situaciones de desigualdad que sustentan la necesidad de medidas y acciones positivas que disminuyan las condiciones de discriminación y modifiquen las circunstancias de vulneración. En ese sentido el enfoque diferencial, basándose en un principio de equidad, busca lograr la igualdad real y efectiva que reconozca la diversidad y la posible desventaja.

Al definir a las personas en condición de vulnerabilidad se incluye a todas aquellas que pertenecen, por alguna circunstancia, a ciertas categorías sociales, y son ellas precisamente las que conforman esos grupos que pueden estar sujetos a sufrir de manera sistemática discriminación, exclusión, pobreza o marginación, dando como resultado una reducción en la calidad de vida y la vida misma.

Los grupos poblaciones que se encuentran en desventaja por la pertenencia a alguna categoría de vulneración o exclusión requieren para el alcance de la igualdad que el Estado implemente políticas públicas y herramientas legales que aseguren el no deterioro de sus derechos fundamentales.

Desde el punto de vista de Gallo, Meneses y Minotta<sup>12</sup>, si se hace referencia a la exclusión social se afirma que es un fenómeno que abarca lo político y lo económico, y que se caracteriza por la segregación de determinados grupos sociales, impidiendo su inclusión en los sistemas productivos y sociales. Esa exclusión está presente en el ámbito laboral, económico y en la estratificación social; pero la pobreza no es sinónimo de marginalidad o exclusión, puesto que existen personas que siendo pobres son excluidas, mientras que otras que no son pobres son igualmente excluidas.

10 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1448 de 2011.

11 COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL e ICBF. Lineamientos técnicos para la organización del sistema de atención para la protección integral. Bogotá, 2007. p. 5. <https://es.slideshare.net/MarilynAmaya/lineamientos-sistema-de-atencion-julio-24-1>

12 GALLO, Nancy Eliana; MENESSES, Yeison Arcadio; MINOTTA, Carlos. Caracterización poblacional vista desde la perspectiva del desarrollo humano y el enfoque diferencial. En: Investigación y Desarrollo. Vol. 22, Núm. 2 (ene-jun, 2014); p. 372.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

En resumen, el fundamento de un enfoque diferencial aplicado a los grupos poblacionales caracterizados reside en la discriminación.

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas:

(...) La acción y su efecto, que denota toda forma de distinción, segregación y expulsión del otro, con base en preferencias por motivo del color de la piel, la etnia, la procedencia o cualquier otro aspecto de la personalidad, práctica cuyo propósito quebranta la dignidad humana y menoscaba el ejercicio y goce de los derechos inalienables de la persona o colectivo que se discrimina. La discriminación comprende ideologías, sistema de creencias y prácticas que deterioran gravemente la integridad de la persona a la que toman por objeto.<sup>13</sup>

### 1.3 DEFINICIÓN ENFOQUE DIFERENCIAL

“La inclusión de las variables sociales y poblacionales se denomina enfoque diferencial que tienen como presupuesto los principios de igualdad y no discriminación”<sup>14</sup>, eje fundamental de la protección de los derechos humanos. Este enfoque se constituye indispensable en el análisis de las condiciones de vida y necesidades específicas de diferentes grupos poblacionales que se enfrentan con obstáculos en el acceso a sus derechos, debido a situaciones de discriminación social, exclusión o violencia. Al revisar los conceptos dados al enfoque diferencial en la legislación colombiana actual, se encuentran las siguientes reglamentaciones: Art. 38 de la Ley 975 del 25 de julio de 2005, Decreto 1737 del 10 de mayo de 2010, Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, Ley 1448 del 10 de junio de 2011 y Decreto Reglamentario No. 4800 de la Ley 1448 de 2011. Se observa que están relacionados y no distan mucho entre sí.

#### 1.3.1 ¿EN QUÉ CONSISTE EL ENFOQUE DIFERENCIAL?

El enfoque diferencial busca orientar la acción del Estado al otorgamiento de bienes y servicios, teniendo en cuenta las diferencias de los grupos poblacionales que residen en su territorio. Entonces, ¿cuáles son los principales aspectos que contiene este enfoque?

<sup>13</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Citado por GALLO, Nancy Eliana; MENESES, Yeison Arcadio; MINOTTA, Carlos. Caracterización poblacional vista desde la perspectiva del desarrollo humano y el enfoque diferencial. En: *Investigación y Desarrollo*. Vol. 22, Núm. 2. (ene-jun, 2014). p. 376.

<sup>14</sup> CNRR. Citado por Observaciones al protocolo de protección para víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005, elaborado por el Área de Género y Poblaciones Específicas, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Documento Interno Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Derechos Humanos. Octubre de 2010.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

De acuerdo con Castells, puede decirse que:

El enfoque diferencial en las políticas públicas contemporáneas es un imperativo ético en razón a que grupos históricamente excluidos ya sea por su participación o por modo de vida, en razón a su etnia, sexo, identidad de género, ciclovital y discapacidad, reivindican hoy el ejercicio de una ciudadanía desde el reconocimiento y la redistribución, desde la libre escogencia de llevar el tipo de vida de acuerdo con sus referencias y capacidades; lo que ha gestado procesos de autoafirmación frente a la opción de ser distinto, de ser diferente, sin perder la capacidad de disfrutar y participar de las demás opciones humanas. Es decir, el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia en escenarios de una democracia participativa, de inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política y en la toma de decisiones en la esfera íntima, privada y pública.<sup>15</sup>

De otra parte, y siguiendo la definición de ACNUR:

Busca visibilizar vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos específicos, y prioriza acciones de protección y restauración de los derechos vulnerados. Implica: identificar los vacíos y riesgos de protección de cada grupo y desarrollar herramientas para dar soluciones, promover la participación equitativa y planear y ejecutar medidas afirmativas basadas en caracterizaciones sistemáticas para la garantía del goce efectivo de los derechos de los diferentes grupos poblacionales.<sup>16</sup>

Se encuentra que el desarrollo más reciente respecto al enfoque diferencial lo ha otorgado el Congreso de la República a partir de la Ley 1448 de 2011, que en su Art. 13 indica lo siguiente: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, etnias y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente Ley, contarán con dicho enfoque.

### 1.3.2 FINALIDAD DEL ENFOQUE DIFERENCIAL

La finalidad es ofrecer una respuesta congruente con las necesidades de la población, preparar la política pública de acuerdo con sus particularidades y generar las gestiones tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos.

<sup>15</sup> CASTELLS, M. Citado por Minsalud. *Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015*, p. 16.

<sup>16</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y ACNUR. *Directriz de enfoque diferencial para el goce de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia. 2011*, p. 27.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

Están determinados por cuatro enfoques diferenciales, a saber: momento del ciclo de vida, género-LGTBI, pertenencia étnica y condición de discapacidad; de igual manera se debe adicionar la condición de víctimas del conflicto armado. De acuerdo con la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación (DNP): “Estos enfoques pueden coincidir en un mismo grupo de población razón por la cual, a la hora de planear y desarrollar una política o una intervención territorial, se debe considerar previamente cada uno de ellos para tener una visión global de la población en el territorio”<sup>17</sup>. Por otra parte, cabe destacar que la respuesta a las necesidades de la población no solo es desde el ámbito cultural, también los programas inclusivos del Estado se encuentran dirigidos para tener en cuenta, desde su inicio, y dependiendo de la población sujeto de atención, un enfoque diferencial que busca la participación y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con sus necesidades.

En Colombia se relaciona el origen del término de enfoque diferencial hacia el año de 1991, periodo en el que se reconocen en el país las diferentes etnias y culturas ancestrales que se encuentran en el territorio.

Con la CP, nuevos paradigmas se desarrollan de manera democrática en el Estado con el reconocimiento de todos y cada uno de los colombianos. Se busca incluir aquellos sujetos poblacionales que tradicionalmente han sido excluidos y discriminados, así se encuentran a los grupos étnicos a quienes se les dan unos derechos particulares; esta declaración permanece en línea con la nueva democracia incluyente de las diferencias. Se afirma que el reconocimiento ha sido determinante en los procesos sociopolíticos que la Constitución ha requerido durante su implementación.

Visto lo anterior, es importante entonces referirse a los derechos humanos como un referente conceptual relevante al momento de abordar el enfoque diferencial, dado el vínculo directo y su conexión con los retos que supone.

#### **1.4 DERECHOS HUMANOS**

Por el hecho de ser personas, se asegura el reconocimiento de privilegios. Se establece jurídicamente que los derechos humanos son atributos inherentes a los seres humanos y, por lo tanto, todas las personas pueden disfrutarlos en condiciones de igualdad y sin restricciones.

<sup>17</sup> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. *Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales*. 2016.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Así lo asegura Uprimny Yepes al hablar de derechos humanos:

(...) Tienen, al menos, una triple dimensión: son una categoría ética, puesto que constituyen uno de los marcos más aceptados de lo que podría ser una ética moderna secularizada que regula convivencia pacífica entre los ciudadanos en una democracia. De otro lado, tienen una dimensión política, puesto que hoy muchas reivindicaciones sociales son expresadas en forma de derechos humanos y estos aparecen como un instrumento de crítica a la actuación de los poderes políticos. Y, finalmente, los derechos humanos son una categoría jurídica del derecho internacional público, puesto que son valores que han sido positivados en numerosos instrumentos internacionales, en los cuales se han definido diversos tipos de obligaciones, tanto positivas como negativas, para los Estados.<sup>18</sup>

Los derechos humanos son afines a la dignidad humana, es concebida como un valor intrínseco e inalienable de cada persona, y cercana a las nociones de libertad, equidad, diversidad, respeto y tolerancia, principios fundamentales de la condición humana que surgen como una respuesta al sufrimiento de los más frágiles.

Medina concluye diciendo que: "el principio por excelencia es la dignidad humana que le permite al ser humano auto determinarse y disfrutar de la vida"<sup>19</sup>.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia T-881 de 2002 establece tres líneas específicas sobre la dignidad:

(...) (i) *La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera),* (ii) *La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien),* (iii) *la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).*

En suma, el instrumento que más ha sido firmado e incorporado a las legislaciones internas en el mundo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sobre ella ha corrido mucha tinta en el papel, pero no significa que se respeten y garanticen sus principios, pues históricamente el mundo ha sido testigo de las innumerables prácticas discriminatorias y

<sup>18</sup> UPRIMNY, Rodrigo; UPRIMNY, Inés Margarita; PARRA, Oscar. *Derechos humanos y derecho internacional humanitario. Módulo de formación auto dirigida.* Bogotá. Fundación Social Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2006. p. 16.

<sup>19</sup> MEDINA, Carlos. *Papá: ¿Qué es la dignidad humana? Respuesta a una pregunta de Felipe.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2004. p. 1.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

excluyentes de unas personas sobre otras, argumentando un predominio que no existe. Las razones son diversas y se cuestionan por situaciones como el sexo, raza, situación económica, etnia, religión, orientación sexual e identidad de género; sin embargo, son a la vez las más recurrentes, puesto que han causado situaciones de humillación, violencia y segregación. Es con el principio de igualdad que se puede vivir en libertad.

Así apunta la Alcaldía Mayor de Bogotá: “por ser distintos todos los seres humanos tienen diferentes necesidades, habilidades, deseos, intereses (...) y esto y no otra cosa es lo que los hace iguales, la igualdad ‘es igualdad social’ esto es ‘igualdad de desiguales’”<sup>20</sup>.

La importancia de los derechos humanos radica en que su respeto es la base para la construcción al interior de la sociedad de manera democrática y participativa de los derechos humanos incluyendo los de tercera y cuarta generación permitiendo el ejercicio libre de la ciudadanía.

### **1.5 ENFOQUE DE DERECHOS**

Se fundamenta en las acciones públicas que tienen soporte en el marco nacional e internacional y que busca, como lo asegura la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH): “potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar”<sup>21</sup>. El reconocimiento de los derechos humanos son parte intrínseca del desarrollo, y del desarrollo como un medio para hacer realidad los derechos humanos.

En la década de los 90 surge el enfoque de los derechos humanos con la finalidad de vincular e integrar, en las prácticas del desarrollo, los principios éticos y legales inherentes a estos derechos. Su principal valor es que el ejercicio del poder reconozca a los grupos poblacionales excluidos en su condición de sujetos titulares de derechos, y establezca una obligación en la que el Estado no asuma como si existieran personas con necesidades que deben ser asistidas o atendidas, sino como sujetos con derecho a demandar o exigir determinadas conductas o acciones. Así la noción de equidad le indica al Estado que debe tener en cuenta el valor de la diferencia,

<sup>20</sup> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. *Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial*. Bogotá, 2013. p. 11.

<sup>21</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra. Naciones Unidas. 2006.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

y que debe evitar las desigualdades, que son injustas y predecibles, para que las personas y grupos humanos alcancen la autonomía y superen las inequidades en razón a la clase social, pertenencia étnica, género, raza, orientaciones sexuales, etc.

El enfoque de derechos es una herramienta para delimitar los mecanismos de responsabilidad y de garantías para la igualdad, la no discriminación y la participación, así como para brindar poder a los grupos tradicionalmente excluidos y marginados. El enfoque diferencial es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, en el que busca que el centro de la intervención social esté dado por las características del sujeto social y su contexto. Por ello, se concibe como un método de análisis y actuación que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades; de la misma forma, valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto, individual o colectivo, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública con miras a garantizar el goce efectivo de derechos, en especial el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Estos derechos se implementan a través de acciones afirmativas, de la adecuación de la oferta institucional y del desarrollo de la oferta especializada.

En conclusión, el enfoque diferencial se traduce en la práctica de dar un trato a las personas en situaciones similares de igual forma, y aquellas que estén en situaciones distintas de manera distinta, proporcional a sus características y diferencias. Por lo tanto, el Estado debe ofrecer igualdad formal e igualdad sustantiva; con ello, no solo garantiza la equidad de oportunidades para todas las personas, sino también igualdad en los resultados que se esperan, luego de realizar intervenciones sociales. Tal y como lo señala el ICBF en el documento “Proceso direccional estratégico: Lineamiento modelo para enfoque diferencial”: “No solo debe garantizarse que todos los que quieran participen en una carrera, sino garantizar que todos los que se preparen, estén en condiciones de ganarla”<sup>22</sup>.

En la opinión de Platero:

Lo que se espera del enfoque diferencial es que se mejore la capacidad de respuesta institucional cuando se abordan las múltiples situaciones o condiciones de la población objeto de la atención. Si bien es cierto que en el enfoque de derechos se requiere un espectro amplio, debe tenerse en cuenta al momento de su aplicación las características o condiciones de la población caracterizada.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> ICBF. *Proceso direccional estratégico: modelo enfoque diferencial*. Bogotá, 2017. p. 12.  
<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 12.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

### 1.5.1 INTERSECCIONALIDAD

Es un concepto teórico que señala cómo diferentes fuentes estructurales de desigualdad: género, edad, diversidad sexual y pertenencia étnica pueden entre sí mantener relaciones recíprocas. Estas categorías relacionadas no tienen un origen natural, son por el contrario una construcción social discriminadora, dado que un mismo sujeto puede estar dentro de una o más situaciones interrelacionadas de discriminación. En la opinión de Platero: "Se trata de evidenciar las estrategias de poder, lo que se volvió natural, y estar cerca de las personas que viven los problemas sociales y construyen las respuestas a los mismos"<sup>24</sup>.

#### ❖ ACCIÓN SIN DAÑO

El concepto 'acción sin daño' es esbozado por organismos y agencias de cooperación internacional que demuestran los impactos que pueden causarse cuando se lleva asistencia a diferentes escenarios. En el ICBF "Se busca entonces con anterioridad conocer o tener presente las posibles situaciones que pueden generar mayor conflicto al interior del grupo o comunidad u otras formas de daño, a pesar de tener la intención de no causar daño"<sup>25</sup>.

La evaluación que se hizo de los impactos derivados por las acciones humanitarias condujo al CDA (Collaborative for Development Action), mediante su proyecto llamado "Capacidades locales para la paz", dirigido por Mary Anderson, a reconocer y aceptar la premisa que:

Cuando la ayuda humanitaria se realiza en el contexto de un conflicto violento, se vuelve parte de ese contexto y, en consecuencia, parte del conflicto. La ayuda humanitaria en el marco de un conflicto puede reforzar, exacerbar y prolongar el conflicto; pero también, puede ayudar a reducir las tensiones y fortalecer las capacidades de las personas para retirarse del combate y buscar opciones pacíficas de resolución de problemas. Con frecuencia, un programa de ayuda humanitaria produce ambos efectos: de alguna manera, empeora el conflicto y de otra, apoya el fin del combate. Pero en ambos casos, no puede mantenerse apartada del conflicto.<sup>26</sup>

De otro lado, para la Universidad Nacional de Colombia, tomado del documento "Proceso direccionalamiento estratégico: modelo enfoque diferencial", del ICBF, la acción sin daño (ASD) es:

24 PLATERO, Lucas R. *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Barcelona: Bellaterra, 2012.  
25 ICBF. *Proceso direccionalamiento estratégico: modelo enfoque diferencial*. Bogotá, 2017. p. 5-6.  
26 RODRÍGUEZ, Ana Lucia. *Citado por ICBF. Proceso direccionalamiento estratégico: modelo enfoque diferencial*. Bogotá, 2017. p. 17.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Un enfoque ético que indaga por los valores y principios orientadores de la acción, y se pregunta por las consecuencias y los efectos. Propone una reflexión sobre los procesos de planificación, ejecución, evaluación de programas, proyectos humanitarios y de desarrollo para, por un lado, neutralizar o disminuir los impactos negativos de las acciones y los factores que agudizan los conflictos (divisores) y, por otro lado, fortalecer los impactos positivos y los factores que promuevan salidas no violentas a los conflictos (conectores).<sup>27</sup>

Para la Presidencia de la República<sup>28</sup>, estas son las cinco etapas de identificación de la acción sin daño, que inician en la reflexión institucional sobre las potencialidades y obstáculos para el desarrollo de acciones que no promueven prácticas asociadas al conflicto (etapa 1); comprender los contextos sociales, culturales, políticos, económicos y de conflicto armado (etapa 2); comprender cuáles son las relaciones que se desarrollan entre la institución, los contextos donde adelantan sus actividades y el impacto positivo/negativo que pueden generar sus acciones (etapa 3); identificar las alternativas de actuación que promuevan la reducción de los efectos negativos y la potenciación y maximización de los efectos positivos (etapa 4), y la sistematización de experiencias e identificación de lecciones aprendidas y buenas prácticas (etapa 5).

Para Montalegre es necesario identificar los grupos colectivos minoritarios:

El enfoque de Acción sin daño, desde un enfoque diferencial étnico, debe reconocer la existencia de los distintos movimientos sociales como los actores políticos que posicionan, desde sus prácticas político-discursivas, el enfoque diferencial, en respuesta a las situaciones de discriminación y exclusión. Se trata del reconocimiento de la identidad colectiva como construcción social de grupos y personas indígenas, afrodescendientes, mujeres y LGBT. Del reconocimiento de la existencia de modos singulares de interpretación y de acción frente al mundo, incluidos lenguajes, saberes, sensibilidades y apuestas particulares.<sup>29</sup>

En el concepto de acción sin daño también es importante reconocer los movimientos como actores sociales y políticos con un protagonismo importante en la esfera nacional. Se debe garantizar la participación de estas organizaciones o grupos a través de mecanismos como consultas, encuestas y otros, respetando la organización social y las jerarquías existentes.

<sup>27</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Tomado de <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/4>. Citado por ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. p. 17.

<sup>28</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Algunos factores asociados a la violencia contra las mujeres afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras (ANRP) Colombia 2012-2013. Observatorio de asuntos de género. Consultado en: [http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/investigacion\\_afro.pdf](http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/investigacion_afro.pdf)

<sup>29</sup> MONTEALEGRE, Diana y URREGO, Jaime Hernán. Citado por ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. ICBF. 2017. p. 61.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

## 1.6 ENFOQUE DE DERECHOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

“El enfoque de derechos es un marco conceptual para el proceso del desarrollo humano, que se basa en normas nacionales e internacionales humanos y que desde el punto operativo se orienta a la promoción y la protección de los derechos humanos”<sup>30</sup>, así lo afirma OACNUDH. Su intención es analizar las desigualdades que se encuentran como base de los problemas y corregir las prácticas discriminatorias.

Los derechos humanos exigen que los planes, programas y procesos tengan un soporte en los derechos. Este enfoque plantea que las personas son titulares de derechos y, por ello, pueden exigirlos ante otras personas, instituciones y el Estado.

El enfoque de derechos también se establece como un instrumento metodológico en un marco normativo, con el que los gobiernos pueden diseñar políticas públicas dirigidas al ejercicio de la ciudadanía y de los derechos humanos. Por lo tanto, las políticas públicas son los instrumentos político-administrativos que despliega el Estado para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas internacionalmente. Se encuentra que las políticas públicas, desde el enfoque de derechos, tienen tres objetos: (i) el acto público que se comprende como una acción en una situación crítica que requiere de intervención urgente, (ii) el hecho político que se entiende como la parte siguiente en el proceso de cambio de las condiciones sociales y (iii) el hecho jurídico, real y concreto que está relacionado directamente a través de la institucionalidad.

Se complementan los anteriores objetos con lo señalado por la (OACNUDH, que manifiesta que los objetivos se orientan a:

- » Garantizar que el Estado cumpla con las obligaciones en materia de derechos humanos que se encuentran en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y que, desde las tres ramas del poder público —ejecutivo, legislativo y judicial— se dé estricto cumplimiento.
- » Buscar institucionalizar los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan el reconocimiento, respeto, cumplimiento, protección, reparación y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.

<sup>30</sup> OACNUDH, *Op. cit.*, p. 15.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

- » Reforzar una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos contribuyendo a que las personas, grupos y colectivos sociales y especialmente los y las servidoras públicas, conozcan, defiendan y promuevan sus derechos humanos y libertades fundamentales, exijan el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia, y exijan la atención y reparación de su violación y se mejore la convivencia social.<sup>31</sup>

#### 1.6.1 EXPECTATIVAS SOCIALES

Las expectativas sociales se constituyen en la posibilidad de que un grupo de personas o una comunidad accedan o pretendan un derecho. Siguiendo a Sañudo y Sánchez<sup>32</sup>, se indica que las expectativas sociales varían según las condiciones y características de una población o grupo de personas (la forma o modo de vida de los individuos, las clases y los modos característicos de la actividad vital propia de una formación socioeconómica específica). Por lo tanto, el análisis de las expectativas sociales implica determinar las causas de la situación de la población, con el fin de que se ajusten las políticas públicas a sus características.

Para el estudio del conflicto surge la polemología, que se define como el estudio del conflicto, o, en otras palabras, establecer cuál es el grado de privación relativa; para Verstrynge es “Un desfase entre las aspiraciones de los individuos y grupos, y las posibilidades que creen tener de realizar sus aspiraciones de la realidad con respecto a las expectativas sociales”<sup>33</sup>.

Por cuenta del DNP, del Consejo Nacional de Política Económica y Social —y con la dirección de distintas entidades según sea el caso—, en el país se han diseñado documentos de política en materia de envejecimiento y vejez, población afrocolombiana, población en situación de discapacidad, de juventud y de equidad de género para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre otras. A pesar de estas elaboraciones, los niveles de ejecución de políticas son muy reducidos y falta aún mucho para ver su aplicabilidad y efecto en las poblaciones que han sido y serán sujetos de atención.

31 OACNUDH, citado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal de la Alcaldía Mayor de Bogotá. *Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial*. Bogotá, 2013. p. 14.

32 SAÑUDO, María Fernanda y SÁNCHEZ, Ricardo. *Enfoque basado en derechos humanos: Guía para su uso en incidencia política y políticas públicas*. Bogotá: Universidad Javeriana, 2014.

33 VERSTRYNGE, J. Citado por Ávila Nikolai. *Ánalisis del efecto de la política de desarrollo rural en la organización del campesinado cacaotero en la subregión de los Yariguies, Santander (2010-2014)*. Bogotá, 2017. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno. p. 9.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Todos los medios de comunicación, además de cifras, estadísticas e indicadores oficiales, dan cuenta de la constante violación de los derechos de las personas y, con mayor énfasis, en los derechos de los grupos poblacionales excluidos; en consecuencia, puede afirmarse que muchos derechos se encuentran en riesgo permanente y, otros tantos, ni siquiera alcanzan la cumbre de un posible ejercicio efectivo. Diversas razones pueden darse, sin embargo, la sociedad se enfrenta a un proceso de desconfianza en los derechos protegidos para unos u otros grupos.

Ap

1. Observe la película *Philadelphia*, en ella se habla sobre los prejuicios de una sociedad ante eventos que ignora y que no desea enfrentar. La película evidencia la discriminación laboral por razones de orientación sexual y las desigualdades.
  - Establecer el tratamiento jurídico que se le da en la película a los fundamentos del enfoque diferencial sobre la base de la equidad, la igualdad y la justicia.
  - Explicar la importancia de la sensibilización de la sociedad sobre la población LGBTI.
2. Realice la lectura de la Sentencia T-881 de 2002 que establece tres líneas específicas sobre la dignidad:
  - (...) (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera), (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).
  - Socialice con sus compañeros si en la práctica judicial se pueden presentar casos que afecten el ejercicio de la dignidad humana.

Ae

1. Socialice con sus compañeros sobre el significado de las políticas públicas y determinen la necesidad de implementarlas para alcanzar un trato inclusivo entre los grupos diferenciales.
2. Escuche o lea las noticias del día. Identifique si encuentra un caso noticioso que haga referencia a situaciones de igualdad y no discriminación hacia grupos diferenciales.  
¿Cuál es la temática del caso?  
¿Cómo podrían evitarse esas situaciones de discriminación?



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**J**

Género: Sentencia T 093 de 2019. Protección a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia.

Pertenencia étnica: T-282 de 2011. Comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales.

Sentencia T-306/17. Derecho a la Educación y al desarrollo armónico e integral de niños, niñas indígenas.

Diversidad sexual: Sentencia T-909 de 2011. Orientación sexual diversa. Como diferencia digna de respeto y protección.

**B**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial. Bogotá, 2103. 103p.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. GALLO, Nancy Eliana; MENESSES, Yeison Arcadio; MINOTTA, Carlos. Caracterización poblacional vista desde la perspectiva del desarrollo humano y el enfoque diferencial. En: Investigación y Desarrollo. Vol. 22, Núm. 2. (ene-jun, 2014).

CASTELLS, M. Minsalud. Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015. 54p.

CNRR. Observaciones al protocolo de protección para víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005, elaborado por el Área de Género y Poblaciones Específicas, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Documento Interno Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Derechos Humanos. Octubre de 2010. 43p.

COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y ACNUR. Directriz de enfoque diferencial para el goce de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia. 2011. 106p.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Algunos factores asociados a la violencia contra las mujeres afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras (ANRP) Colombia 2012-2013. Observatorio de asuntos de género. Consultado en [http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/investigacion\\_afro.pdf](http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/investigacion_afro.pdf)



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

DE AZCÁRATE, Patricio. Observatorio de Construcción de Paz. Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. 383p.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales. 2016. 73p.

GALLO, Nancy Eliana; MENESES, Yeison Arcadio; MINOTTA, Carlos. Caracterización poblacional vista desde la perspectiva del desarrollo humano y el enfoque diferencial. En: Investigación y Desarrollo. Vol. 22, Núm. 2 (ene-jun, 2014).

GROS, Christian. Observatorio de Construcción de Paz. Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. 383p.

ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. 75p.

MEDINA, Carlos. Papá: ¿Qué es la dignidad humana? Respuesta a una pregunta de Felipe. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2004. 7p.

COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL e ICBF. Lineamientos técnicos para la organización del sistema de atención para la protección integral. Bogotá, 2007. p.5. <https://es.slideshare.net/MarilynAmaya/lineamientos-sistema-de- atencion-julio-24-1>

MONTEALEGRE, Diana y URREGO, Jaime Hernán. ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. ICBF. 2017. 75p.

NOGUEIRA, Humberto. Rubio Llorente, Francisco. Derechos fundamentales y principios constitucionales. España: Ed. Ariel Derecho. 2006. 816p.

OACNUDH. Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial. 2013. 103p.

OBSERVATORIO DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ. Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. 383p.

B



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

## B

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York y Ginebra. Naciones Unidas. 2006. 50p.

PLATERO, Lucas R. Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada. Barcelona: Bellaterra, 2012. 328p.

RAWLS, John. Observatorio de Construcción de Paz. Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz, núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. 383p.

RODRÍGUEZ, Ana Lucia. ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. 75p.

SAÑUDO, María Fernanda y SÁNCHEZ, Ricardo. Enfoque basado en derechos humanos: Guía para su uso en incidencia política y políticas públicas. Bogotá: Universidad Javeriana, 2014. 86p.

SEN, Amartya. Observatorio de Construcción de Paz. Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz: serie documentos para la paz, núm. 3. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2012. 383p.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Tomado de <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/4>. ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. 75p.

UPRIMNY, Rodrigo; UPRIMNY, Inés Margarita; PARRA, Oscar. Derechos humanos y derecho internacional humanitario. Módulo de formación auto dirigida. Bogotá. Fundación Social Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2006. 201p.

VERSTRYNGE, J. Ávila, Nikolai. Análisis del efecto de la política de desarrollo rural en la organización del campesinado cacaotero en la subregión de los Yariguíes, Santander (2010-2014). Bogotá, 2017. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno. 94p.



## **Unidad 2 ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE ENFOQUE DIFERENCIAL PARA GRUPOS POBLACIONALES DE ATENCIÓN ESPECIAL**

### **OBJETIVO GENERAL**

**Og**

Describir el marco normativo que existe sobre los grupos diferenciales para su aplicación en la diligencia de interrogatorio.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Oe**

- » Identificar la normativa nacional e internacional que corresponde al enfoque diferencial para aplicar en sujetos poblacionales discriminados.
- » Establecer las normas específicas sobre el enfoque diferencial que pueden aplicarse en la diligencia de interrogatorio para cada grupo poblacional discriminado.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

MAPA CONCEPTUAL ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE ENFOQUE DIFERENCIAL PARA GRUPOS POBLACIONALES DE ATENCIÓN ESPECIAL

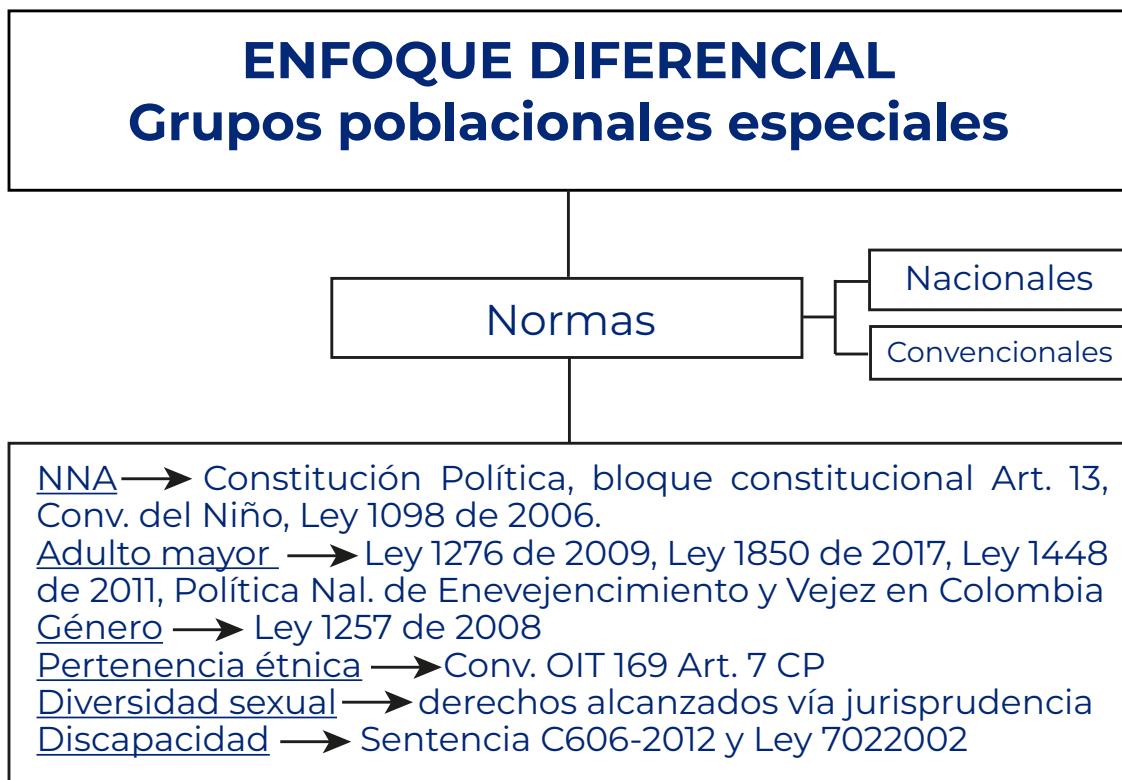


Figura 3. Aspectos normativos sobre enfoque diferencial para grupos poblacionales de atención especial



## 2. GRUPOS POBLACIONALES DE ATENCIÓN ESPECIAL

El enfoque diferencial abarca todas aquellas medidas que pretenden reconocer las necesidades y debilidades particulares de cada grupo poblacional, y actuar sobre ellas. Se pueden distinguir criterios de género, de edad, de pertenencia étnica, de ciclo de vida y de diversidad sexual, condiciones que son necesarias incluir en el enfoque diferencial. Cuando una persona se encuentra vinculada a diferentes categorías o grupos poblacionales, su condición de vulnerabilidad es mayor y, en consecuencia, va a requerir de una atención primordial; ej. mujer, afrocolombiana y adulta mayor.

Busso manifiesta que el concepto de vulnerabilidad en el enfoque diferencial puede entenderse como:

Fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, desamparo institucional del Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente a sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios o como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar.<sup>34</sup>

### 2.1 ENFOQUES DIFERENCIALES

Uno de los factores que determinan la discriminación en las personas es la edad, comprendida en el ciclo de vida en los dos extremos de la existencia: niños, niñas y adultos mayores. A continuación, se presentan los aspectos más relevantes sobre los enfoques diferenciales según grupo poblacional:

#### 2.1.1 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es el instrumento que incluye derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; por lo tanto, la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2008, declaran que los derechos de la infancia y adolescencia prevalecerán sobre los derechos de los demás, incluyendo el principio del interés superior del niño. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos, esto significa que son sujetos y titulares de derechos y se encuentran ubicados en el segmento de personas que tienen entre cero y dieciocho años incompletos, que genéricamente se les

<sup>34</sup> BUSSO, citado por el Ministerio de la Protección Social y ACNUR. *Directriz de enfoque diferencial para el goce de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia. 2011. p. 27.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

denomina niños. La Convención reafirma el reconocimiento de los niños como personas humanas y, por ello, con justa razón se le puede denominar como un instrumento contra la discriminación y a favor del igual respeto y protección de los derechos de todas las personas, criterio básico para comprender el sentido y alcance del principio del interés superior del niño.

El enfoque diferencial de derechos prevé una atención específica para la niñez, infancia y adolescencia, y tiene en cuenta el ciclo vital, discapacidad, pertenencia étnica, los derechos de la mujer y diversidad sexual, con el propósito de impactar la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para lograr la efectiva garantía de derechos desde los diferentes enfoques diferenciales, logrando identificar las características y necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales que demandan mayor atención estatal por condiciones de vulnerabilidad y discriminación: niños, niñas y adolescentes; mujeres; indígenas; gitanos, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, y personas con discapacidad, entre otros.

A continuación, se expone la legislación y pronunciamientos jurisprudenciales relevantes para la población con enfoque diferencial de derechos:

La Constitución Política de Colombia: en su primer artículo define a Colombia como un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general. Vale la pena precisar que su aplicación involucra principios como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida y la integridad personal, la igualdad, la prohibición de toda discriminación, la protección de la familia, el derecho a la vivienda, la educación y el trabajo, la obligación social de la propiedad, el derecho a un ambiente sano y el derecho a la cultura.

El ICBF, como ente rector y autoridad central, tiene una alta responsabilidad en el desarrollo de los principios prevalentes de la niñez y adolescencia, principalmente si se tiene en cuenta que Colombia es un país que registra convenios internacionales.

Así, el ICBF afirma que:

Varios convenios relacionados con los niños, niñas y adolescentes normativamente, la Carta Mayor en los artículos 7, 10, 13, 16, 28, 43, 44, 47, 50, 67, 63, 246, 286 y transitorio 55 contiene los preceptos legales que corresponderían seguir la acción del Estado y de los individuos en



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

general en cuanto a trato diferencial basado en el respeto hacia el otro. La garantía de tales principios traduciría el objetivo de implementación del enfoque diferencial de derechos.<sup>35</sup>

En el Art. 13 del texto constitucional se establece que:

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. De igual manera, establece como obligaciones específicas del Estado las siguientes: i) promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y ii) adoptar medidas en favor de grupos discriminados y marginados, especialmente, de aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta sancionando los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Esta obligación del Estado para adoptar medidas diferenciadas que favorezcan a los grupos poblacionales, que por diferentes circunstancias tienen una condición de vulnerabilidad mayor al resto de la población, ha sido definida por la Corte Constitucional, intérprete autorizado de la Constitución Política, con el nombre de “Acciones afirmativas” que, citando la jurisprudencia de este alto tribunal, se definen de la siguiente manera: Son todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos históricamente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social<sup>36</sup>.

Para aclarar el alcance del derecho a la igualdad, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-250 de 2012, ha señalado que se debe dar protección y trato, por parte de las autoridades, con las siguientes premisas:

- » *Idéntico a personas que se encuentran en circunstancias idénticas.*
- » *Diferenciado a personas que no comparten ningún elemento común.*
- » *Idéntico a personas cuyas similitudes sean más relevantes que las diferencias.*
- » *Diferenciado a personas cuyas diferencias serán más relevantes que las similitudes.*

<sup>35</sup> *IDENTIDADES, ENFOQUE DIFERENCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ*, citado por ICBF. *Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial*. Bogotá, 2017.

<sup>36</sup> *ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial*. Bogotá, 2017.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Por su parte en el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) o Ley 1098 de 2006: son varias las referencias que hacen alusión a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes como derechos humanos, y la necesaria formación que en este aspecto deben tener todos los operadores y partícipes de la ley. A manera de ejemplo, se pueden mencionar los artículos 1; 2; 6; 7; 8; 9; 13; 37; 39 parágrafo; 41-19; 43-1; 80-3; 92 inciso 1; 95-1-4; 141; 145; 151; 156; 163 parágrafo 2; 175; 182 y 213.

La premisa del interés superior del niño, niña y adolescente conlleva la obligación a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos consagrados en el Art. 8, Ley 1098 de 2006.

El principio de igualdad y no discriminación: es afín a la aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Por lo tanto, la aplicación de tal principio debe darse sin tener en cuenta la etnia, sexo, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.<sup>37</sup>

Pronunciamientos de la Corte Constitucional referente a los derechos humanos y no discriminación de los niños, niñas y adolescentes (NNA), en el que se resalta que los derechos de los niños son fundamentales, en virtud de la cláusula del Art. 44 Superior, que así expresamente lo indica:

*La Carta Política ha sido particularmente deferente en el trato que debe darse a los menores de edad, para quienes debe existir una especial protección por parte del Estado y la familia. En este sentido la protección de la vida, la salud, la integridad física y la seguridad social de los niños son derechos fundamentales que prevalecen sobre los derechos de los demás. (Sentencia T-1612 del 21 noviembre de 2000, MP Fabio Morón D.).*

En otra oportunidad, la Corte señaló sobre los derechos fundamentales de los niños que:

*Entre los derechos fundamentales de los niños, reconocidos de manera expresa por la Constitución Política en su artículo 44, se encuentran los derechos a la salud y a la seguridad social, los cuales, como todos, gozan de una especial protección del Estado y prevalecen sobre los derechos de los demás.*

<sup>37</sup> *Ibid.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

*El interés superior del menor sobre toda otra consideración, fue concebido inicialmente en el artículo 20 del Decreto 2737 de 1989, ratificado posteriormente por el artículo 44 de la Carta Política, ya citado, que ha de entenderse integralmente, es decir, como una supremacía, preponderancia o predominio de los intereses del menor de edad, sobre los intereses de los demás, pues se parte de la convicción de la fragilidad y especial vulnerabilidad de los menores de edad en su proceso de desarrollo físico, psíquico y emocional, el cual requiere una especial atención de la familia, la sociedad y del Estado, por cuanto es precisamente en beneficio de la sociedad entera que se requiere que desde la más tierna edad se le brinden las condiciones necesarias para que pueda llegar a ser un adulto físico y emocionalmente sano, razones suficientes para que sea considerado como un sujeto privilegiado (Sentencia T-186 del 3 de marzo de 2005, MP Alfredo Beltrán S.).*

El principio proinfans ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en diversas oportunidades. Cabe destacar la Sentencia C-019 de 1993 que especificó que la protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás son principios consagrados en diferentes normas internacionales. De otra parte, la Sentencia T-283 de 1994 señaló que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los derechos del niño sobre los derechos de los demás. La Corte ha considerado que se trata de un derecho fundamental de aplicación inmediata, que establece una garantía mayor para los menores de edad y una responsabilidad especial del Estado en el cuidado y protección de sus derechos.

El principio universal de la garantía a la vida, la supervivencia y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes está sustentado en el principio de la dignidad humana.

No menos importante es el principio de participación: implica expresar su pensamiento, apreciar las opiniones de acuerdo con la madurez y desarrollo evolutivo, y ejercer el derecho que les permite ser escuchados y tener en cuenta sus expresiones en todas las situaciones que les afecten en sus propósitos e intereses.

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006 del Congreso de la República, CIA: Desde el enfoque de derechos, se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos. Así, el Estado colombiano se plantea la protección integral de los derechos de la niñez en términos del reconocimiento de su titularidad y la promoción del desarrollo integral, la prevención de su vulneración, la garantía y el restablecimiento.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Frente al tema de enfoque diferencial, el Congreso de la República, a partir de la Ley 1448 de 2011, en su Art. 13, indica lo siguiente:

*El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de esta ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales...*

En resumen, la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecida en la Ley 1098 de 2006, se constituye en el principal marco de actuación para la protección integral de estos grupos poblacionales, y según la Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 se indica para los niños y niñas: el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y su cumplimiento, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Adicionalmente, Colombia ha ratificado convenios o pactos internacionales que aportan en la consolidación del entramado legal nacional.

Según el ICBF:

El enfoque diferencial de derechos acoge para promover la plena observancia de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y las familias teniendo en cuenta su ciclo vital, si presenta condición de discapacidad, su pertenencia étnica, su identidad de género u orientación sexual, y las particularidades territoriales y contextuales partiendo del concepto de dignidad humana al considerar los seres humanos como un fin en sí mismo.<sup>38</sup>

38 ICBF. *Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial*. Bogotá, 2017. p. 8.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

## 2.1.2 ADULTO O PERSONA MAYOR

En Colombia, la Política colombiana de envejecimiento humano y vejez, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud “se estructura con base en la interrelación de seis núcleos conceptuales que implican el compromiso simultáneo tanto del Estado como de la Sociedad y de las Familias: el envejecimiento de la sociedad, los derechos humanos, el envejecimiento activo, la longevidad, la protección social integral y la organización del cuidado”<sup>39</sup>.

Para el Minsalud<sup>40</sup>, las consideraciones sociales para las personas adultas mayores están determinadas como sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno familiar, social inmediato y con las futuras generaciones. Para el caso colombiano, las personas adultas mayores constituyen sujetos de especial protección constitucional, tal como lo ha precisado la Corte Constitucional, de esta condición deriva el grueso de las obligaciones públicas para con este colectivo y para con las personas que envejecen.

Igualmente, plantea que cronológica y habitualmente:

Se consideran personas adultas mayores a mujeres y hombres con edades de 60 años o más. Por representaciones propias del contexto colombiano, se incluyen en este colectivo a mayores de 50 años, por razones de discapacidad o por ser integrantes de pueblos indígenas. El primer límite de edad es reconocido y usado como estándar por la Organización de Naciones Unidas, al referirse a las personas de avanzada edad, y el segundo de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, Art. 257, parágrafo 2. De manera complementaria a la tesis del envejecimiento humano, como proceso de construcción social y producción de envejecimiento de las sociedades, se integra el enfoque de curso de vida según el cual las relaciones entre los eventos históricos, los cambios económicos, sociales, culturales y demográficos configuran las vidas individuales, familiares y las generaciones o cohortes.<sup>41</sup>

Colombia se ubica dentro de los países con mayor desigualdad en América Latina y el Caribe, y las desigualdades sociales en la vejez se muestran en términos de ingresos económicos, seguridad social en pensiones, educación y género.

39 COLOMBIA. MINSALUD. *Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024*. 2015. p. 12.

40 *Ibíd.*, p. 13.

41 *Ibíd.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Dulcey, citado en el documento “Política colombiana de envejecimiento y vejez” asegura que:

En América Latina, Colombia tiene el más alto porcentaje de personas mayores de 60 años que carecen de ingresos: 42% de las mujeres y un poco más del 25% de los hombres (CEPAL, 2012). Simultáneamente, es uno de los países en los que hay menor cubrimiento de la seguridad social en pensiones: menos del 40% de quienes trabajan están cotizando a la seguridad social en pensiones; y, solo cerca del 25% de las personas adultas mayores recibe algún tipo de pensión, resaltando que más del 70 % de las personas pensionadas reciben una pensión que no supera los dos salarios mínimos mensuales. Al año 2010, el 27 % de los hombres y el 19 % de las mujeres, mayores de 59 años, tienen como principal fuente de ingreso a las pensiones.<sup>42</sup>

Igualmente, Dulcey precisa que: “en relación con educación, las descendencias que actualmente han vivido más han acumulado mayores desigualdades, traducidas en superiores índices de analfabetismo 20% y menores niveles formales de educación. Tales índices varían desventajosamente, entre mayor edad tienen las personas adultas mayores, sobre todo en el caso de las mujeres mayores”<sup>43</sup>.

En el documento de “Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez”, se indica que la vejez con respecto al género y la relación de ingresos, cobertura de pensiones y educación se evidencia la desigualdad en la que se encuentran las mujeres, diferenciación aún más amplia para las adultas mayores, quienes además constituyen la mayoría con un incremento continuo dentro de este colectivo. Lo anterior confirma la conclusión de Arber y Sinn, según la cual: “las relaciones de género estructuran la totalidad del transcurso vital y las desigualdades de género se acumulan desventajosamente en la vejez de las mujeres”<sup>44</sup>.

Es con el enfoque de género que se puede identificar y visibilizar la existencia de relaciones desiguales y de poder jerárquico entre hombres y mujeres, y apreciar la subordinación y discriminación dentro de la organización social, haciendo evidente las condiciones inferiores de vida de las mujeres, de acuerdo con la FAO.

42 DULCEY. Citado por Minsalud. *Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015. 2013.* p. 14.

43 *Ibíd.*

44 ARBER y SINN. Citado por Minsalud. *Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015.* p. 14.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Minsalud destaca que:

La Constitución Política Colombiana, los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia, la legislación interna y la jurisprudencia constitucional, constituyen el marco legal de los derechos humanos en nuestro país. A pesar de lo anterior, la legislación interna sobre las personas adultas mayores son recientes (sic) incluso en América latina y se toma como referencia el Protocolo de San Salvador, suscrito en noviembre de 1988 y ratificado por Colombia, ocho años después, mediante Ley 319 de 1996.<sup>45</sup>

En Colombia el ejercicio del enfoque de derechos se extiende, en el marco de sus competencias, a la institucionalidad desde lo nacional, departamental y municipal, con el que se busca mejorar el desarrollo de acciones de atención, asistencia, protección y reparación integral por las violaciones manifiestas en las normativas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Igualmente, en Minsalud considera que:

Es necesario fortalecer, por ejemplo, la respuesta institucional a la asistencia, protección y reparación, acciones de atención psicosocial y salud integral específicas para las personas víctimas del conflicto armado. El ejercicio de los derechos busca erradicar múltiples formas de discriminación que afectan a las personas adultas mayores, incluyendo todas las formas de violencia contra mujeres y hombres mayores.<sup>46</sup>

Castells<sup>47</sup> indica que, de manera adicional al enfoque de derechos, se concibe como enfoque diferencial cuando está dirigido a grupos poblacionales históricamente excluidos, ya sea por su participación o por su modo de vida, en razón a su edad, etnia, raza, sexo, identidad de género o discapacidad. Son ellos los que hoy reivindican el ejercicio de una ciudadanía desde el reconocimiento y la redistribución, desde la libre escogencia de llevar un tipo de vida acorde con sus preferencias y capacidades, y en los que se han desarrollado procesos de autoafirmación frente a la opción de ser diferente, sin perder la capacidad de disfrutar y participar de las demás opciones humanas. Es decir, el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia, en escenarios en los que exista democracia participativa, inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política y la garantía de la toma de decisiones en la esfera íntima, privada y pública.

45 COLOMBIA. MINSALUD, *Op. cit.*, p. 14.

46 *Ibíd.*, p. 15.

47 CASTELLS, M. *Citado por Minsalud. Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Siguiendo con lo expresado por la FAO:

El enfoque diferencial también implica abordar el análisis de las relaciones de género para con base en este realizar la toma de decisiones y acciones para el desarrollo. El enfoque de género es una forma de observar la realidad a partir de las variables sexo y género y sus manifestaciones en contextos geográficos, culturales, étnicos e históricos determinados. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y por lo tanto es susceptible de ser transformada. Toma en cuenta, además, las diferencias por origen social, etnia, raza, edad y religión.<sup>48</sup>

#### 2.1.2.1 Aspectos normativos para el adulto mayor

El bloque de constitucionalidad alcanza en Colombia los derechos humanos de manera particular, así: 1) Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 (suscrita por Colombia); 2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 74 de 1968); 3) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por la Ley 74 de 1968); 4) Convención Americana de Derechos Humanos (aprobada por la Ley 16 de 1972); 5) Protocolo de San Salvador (aprobado por la Ley 319 de 1996), y 6) Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por la Ley 1346 de 2009).

Como regla general, en la Constitución Política de Colombia de 1991 se consideran los tratados y convenios ratificados internacionalmente, en ellos se reconocen los derechos humanos y se prohíbe su limitación en estados de excepción, los cuales prevalecen internamente. Por lo tanto, todos los derechos y deberes de la Constitución se interpretan de acuerdo con los contenidos de los derechos humanos. Con respecto a los adultos mayores, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán en la promoción de la vida activa y comunitaria, y se considera que el Estado debe proveer los servicios de seguridad social integral a todas y todos los ciudadanos.

Por su parte, Minsalud, con la Ley 1151 de 2007, estableció:

El compromiso de definir y desarrollar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y en este mismo sentido lo ratificó la Ley 1251 de 2008, mediante la cual dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores. Es importante destacar otras normas legales que reconocen derechos a las personas adultas mayores. La Ley 271 de



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

1996, establece como día nacional de las personas adultas mayores y de las personas pensionadas, al último domingo del mes de agosto de cada año. La Ley 1091 de 2006, reconoce al colombiano y colombiana de oro. La anterior Ley fue reglamentada mediante Ley 1091 de 2006, respecto al establecimiento de disposiciones para la atención en salud y protección social de las personas adultas mayores y la conmemoración del día del colombiano de oro.<sup>49</sup>

Nuevamente, Ministerio d Salud expresa que:

Mediante la Ley 1171 de 2007, se instituyeron unos beneficios a las personas adultas mayores. La Ley 1251 de 2008, dicta normas destinadas a encaminar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores. Con esta ley, Minsalud coordina la Política colombiana de envejecimiento humano y vejez. La Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001, establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, gestionados por las administraciones municipales y distritales, con el apoyo de las gobernaciones departamentales respectivas. Y finalmente, la Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención.<sup>50</sup>

La Ley 1850 de 2017: Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

La Ley 1448 de 2011 tiene especial relevancia: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Se destaca el mayor grado de vulnerabilidad en el que se encuentran los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y discapacitados víctimas del conflicto armado. Por eso el Art. 13 de esa norma ordena aplicar un enfoque diferencial a quienes por su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad requieran de un mayor nivel de intervención por parte del Estado.

Finalmente, la Corte Constitucional indica el reconocimiento sobre la vulnerabilidad y la necesidad de protección a los adultos mayores, máxime si pertenecen a grupos poblacionales diferenciales.

49 COLOMBIA. MINSALUD, *Op. cit.*, p. 23.  
50 *Ibid.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

En Sentencia T-106 de 2015:

*La Corte Constitucional en repetidas ocasiones ha explicado que existen unos sectores de la población que por sus condiciones particulares tienen el derecho a recibir un mayor grado de protección por parte del Estado. Estos sectores de la población son conocidos como sujetos de especial protección constitucional. Se trata de aquellas personas que por sus situaciones particulares se encuentran en un estado de debilidad manifiesta. Así, la Corte ha entendido que la categoría de "sujeto de especial protección constitucional", en concordancia con el artículo 13 de la Constitución, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es el de reducir los efectos nocivos de la desigualdad material que hay en el país[36]. Consecuentemente, esta Corporación ha considerado que los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento, entre otros, deben ser acreedoras de esa protección reforzada por parte del Estado.*

Todo lo anterior debe ser entendido como una acción positiva en favor de quienes, por razones particulares, se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Es decir, que se requiere de una intervención activa por parte del Estado para que estas personas puedan superar esa posición de debilidad y disfrutar de sus derechos de la misma manera que otros ciudadanos. No obstante, la condición de sujeto de especial protección constitucional no excluye ni elimina el deber de autogestión que tienen todos los individuos para hacer valer sus derechos.

### 2.1.3 GÉNERO

De acuerdo con lo señalado por la Corporación Sisma Mujer la perspectiva de género se ha entendido como una metodología de análisis que sirve:

Para visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres. Sirve para observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre los hombres y las mujeres. Así mismo, el análisis en perspectiva de género se caracteriza por ser inclusivo al contener otras variables tales como: clase, etnia, edad, procedencia rural/urbana, credo religioso, preferencia sexual, entre otras, para evitar hacer generalizaciones que obvien las especificidades del contexto donde se producen las relaciones de género.<sup>51</sup>

<sup>51</sup> CORPORACIÓN SISMA MUJER. *Reparación para las mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado. Una aproximación a la formulación de criterios para su determinación*. Bogotá: Corcas Editores Ltda., 2010. p. 61-62.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

### 2.1.3.1 Características del concepto de género

Desde la posición de la Alcaldía Mayor de Bogotá<sup>52</sup>, el concepto de género tiene unas características importantes que permite ser utilizado como una categoría de análisis:

Es un concepto relacional: en todos los espacios públicos y privados los hombres y las mujeres se relacionan de manera constante, siguiendo los patrones culturales que se tienen socialmente.

Es un concepto jerárquico: las relaciones establecidas entre hombres y mujeres no son neutras, existe la tendencia a atribuir mayor importancia a lo asociado con lo masculino, lo que da como resultado relaciones de poder asimétricas.

Es una categoría histórica: durante el tiempo, las relaciones entre hombres y mujeres han sido dinámicas y se han observado transformaciones; por eso se afirma que son susceptibles de cambio.

El concepto de género es específico del contexto: según el contexto en que se relacionan hombres y mujeres se establecen los roles y funciones de cada uno, de acuerdo con la clase social y económica a la que pertenezcan.

Es una categoría que incluye a hombres y mujeres: se establece que las identidades son construidas y que, por tanto, también hacen alusión al género femenino o masculino, y no tienen por qué tener una identidad con un sexo determinado, a pesar de que se cree que solo tiene que ver con las mujeres.

Al hacer referencia a la política pública de mujeres y equidad de género, los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y se hacen efectivos a través de la igualdad entre hombres y mujeres. Múltiples derechos las favorecen hoy, pero la construcción social es la base para la desigualdad que enfrentan las mujeres y las niñas, pues son evidentes las relaciones de poder no solo jerarquizadas, sino también subordinadas. Así se encuentran normas y leyes, pero, al final, surgen y se estacionan barreras sociales en los imaginarios que hacen casi imposible su alcance, y que se cuestione el hecho mismo de la universalidad que permite que los hombres y mujeres alcancen sus derechos de forma igualitaria en todas las circunstancias posibles.

<sup>52</sup> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial. Bogotá, 2013. p. 55.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

### 2.1.3.2 Política pública sobre equidad de género

Referida en términos generales, la Política Pública Nacional de Equidad de Género, liderada por la Alta Consejería Presidencial para la equidad de la mujer, Presidencia de la República de Colombia 2012, se sustenta en:

- » primer eje: orientado a la construcción de la paz y la transformación cultural;
- » segundo eje: para garantizar la autonomía económica de las mujeres y potenciar la conciliación de la vida laboral y doméstica;
- » tercer eje: fomento a la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones;
- » cuarto eje: enfoque diferencial de derechos de la salud;
- » quinto eje: enfoque diferencial de derechos de la educación;
- » sexto eje: desarrollo de un plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-776 de 2010, y en demanda de inconstitucionalidad de los artículos 13 (parcialmente) y 19 (parcialmente), estableció que: las mujeres víctimas de la violencia podrán recibir un tratamiento específico destinado a la protección de su salud en los aspectos físico, mental y social, haciéndolas beneficiarias de prestaciones relacionadas con alojamiento y alimentación temporal, es decir, durante el denominado periodo de transición.

También se acompaña la legislación a favor de la mujer con el Plan integral para garantizar a las mujeres una vida sin violencia.

De acuerdo con la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer<sup>53</sup>, es importante generar políticas públicas para las mujeres ya que representan un segmento importante de la población. Se requiere que todas las políticas, planes y programas beneficien integralmente a la sociedad y que incluyan acciones articulares para la población femenina. Así mismo, las desigualdades que persisten y a las cuales se enfrentan las mujeres están relacionadas con la división sexual del trabajo, la asignación de roles, imaginario cultural y las relaciones desiguales que se dan al interior de la familia. Además, los problemas sociales que afectan a una comunidad también impactan el quehacer de la mujer y su desarrollo. La situación de la mujer en condiciones desventajosas y discriminadoras dificulta la movilidad social y el avance en el desarrollo en el país.

<sup>53</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Lineamientos de política pública nacional de equidad de género para las mujeres. Bogotá. Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012. p. 9.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

### 2.1.3.3 *Derechos de la mujer*

Desde 1991, con la Constitución Política, las solicitudes de los movimientos sociales de las mujeres han sido acogidas como el principio de la no discriminación: por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, religión, lengua, opción política o religiosa (Art.13). Se encuentra la igualdad de derechos y deberes de la pareja en las relaciones familiares. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y de su unidad y será sancionada de acuerdo con la ley (Art.42). Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisarios de la administración pública (Art.40).

Con el enfoque de género se evidencian las diferencias que, en últimas, se convierten en desventajas entre las personas según el sexo y la construcción de identidad de género, a partir de las cuales se crean y asignan roles que dan cuenta de la valoración que se da por el hecho de ser hombre o mujer en la sociedad y que son interiorizados tanto por hombres y mujeres. Este enfoque se relaciona con otras variables como el origen, la clase social, edad, religión u orientación sexual.

La Corporación Sisma Mujer señala que:

La realidad del enfoque de género da lugar a entender que los patrones de organización fundamentados en las diferencias biológicas son construcciones sociales y culturales establecidas sobre la base de esas diferencias y que conllevan a valoraciones desiguales entre mujeres y hombres, las cuales han sido fuente de discriminación para las mujeres. El enfoque de género también asume una actitud crítica sobre el contexto social. Reconoce la diferencia de poder y cuestiona los estándares de valor tradicional que dan como resultado histórico de desigualdades en las relaciones, el conocimiento, los derechos y las oportunidades. Las relaciones de género se interrelacionan con otras desigualdades como la pertinencia étnica, por edad etc. generando mayor desigualdad.<sup>54</sup>

De acuerdo con Dejusticia<sup>55</sup>, el género se entiende como una categoría que se forma a partir de la relación entre las construcciones culturales y sociales y el cuerpo, el sexo y las diferencias biológicas. Con todo, el género es el conjunto de las características, roles, valores, actitudes, símbolos e imágenes que determinan el deber ser del hombre y la mujer, que son

<sup>54</sup> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. *Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial*. Bogotá, 2013. p. 55.

<sup>55</sup> DEJUSTICIA. *La reparación en la voz de las mujeres desde las regiones, y las mujeres víctimas de la violencia*. 2017. p. 4.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

impuestos a través del proceso de socialización. Se muestra, por lo tanto, que la naturaleza no determina una diferencia importante, sino que la caracterización de uno u otro obedece a la construcción e imaginario social y cultural que históricamente se ha sostenido, pero que es variable. Igualmente para Dejusticia: “permite también superar una perspectiva dicotómica de la construcción de las identidades de género y así, señalar que existen múltiples identidades que se construyen en relación con el género”<sup>56</sup>.

#### *2.1.3.4 Marco normativo colombiano en favor de la mujer*

La Carta Fundamental de 1991 consagró el Estado social de derecho que permite que se generen las acciones afirmativas para reconocer y evidenciar quiénes han sido víctimas de discriminación adversa y buscar su igualdad ante la ley. En estos grupos poblacionales vulnerables se encuentran incluidas las mujeres que pertenecen a población étnica, diversidad sexual y por razón de su edad. Gracias a este concepto se ha logrado avanzar en el desarrollo de leyes y jurisprudencias en favor de las mujeres más vulnerables.

En síntesis, la Constitución Política consagra el respeto por el principio de igualdad de género en los siguientes términos:

##### Artículo 13:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promueve las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopta medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

##### Artículo 43:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará especialmente a la mujer cabeza de familia.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Artículo 53:

El Congreso expedirá el estatuto del trabajo y tendrá en cuenta los siguientes principios mínimos fundamentales: (...) protección especial a la mujer, a la maternidad (...).

Con respecto al tema en Bogotá, la Secretaría de Integración Social señala lo siguiente:

Las obligaciones frente a los derechos con respecto a su cumplimiento para la efectiva realización suelen ser de tres tipos: (i) Respetar: o no interferir en el disfrute de los derechos; (ii) Proteger: tiene relación con adoptar medidas para garantizar que terceras personas partes no intervengan o se abstengan con el disfrute; (iii) Efectividad: tiene que ver con que se tomen medidas, se definan acciones o se dispongan de medios que de forma progresiva posibilitan a las personas el disfrute de los mismos.<sup>57</sup>

*2.1.3.5 Marco normativo internacional contra la discriminación de la mujer*

- » Según la Secretaría Distrital<sup>58</sup> de Integración Social, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, expresa la necesidad de avanzar en la eliminación de los patrones de discriminación que persisten sobre la mujer, avanzando en la promoción de la participación de ella, así como mediante el compromiso de los Estados de desarrollar políticas para ello. En su estructura señala como discriminaciones la mala y/o nula atención en temas de salud y planificación familiar, la exclusión en espacios relacionados con el matrimonio y la familia y de manera específica rechaza la violencia contra la mujer, la trata y explotación sexual de mujeres, convocando a los Estados a encontrar maneras de suprimir todas las formas de violencia.
- » Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como "Convención de Belém

<sup>57</sup> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial. Bogotá, 2013. p. 27.

<sup>58</sup> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Secretaría de Integración Social, Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual. Plan para la atención de la violencia intrafamiliar en el distrito capital. Bogotá. 2008.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Do Pará”<sup>59</sup>. Con esta Convención se obliga a los Estados a actuar, con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos. Se resalta entonces que la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres, dado que exige su desarrollo a través de políticas públicas. Con respecto al acceso a la justicia para las mujeres, se exige que los asuntos que se debaten en los estrados judiciales, en su condición de víctimas o infractoras a la ley, sean abordados con una perspectiva capaz de reconocer las históricas circunstancias de discriminación y subordinación; y como lo plantea la Organización de los Estados Americanos (OEA): “contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados [...] que legitiman o exacerbar la violencia contra la mujer”<sup>60</sup>.

- » Marco normativo internacional relativo a mujer, paz y seguridad: Resoluciones 1325 de 2000, 1820 de 2008, 1888 de 2009, 1889 de 2009, 1960 de 2010 y 2106 de 2013, aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- » Ley 1009 de 2006, por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género.
- » Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Con esta ley, el Estado colombiano acogió postulados importantes para la materialización de una justicia de género. Esta normatividad progresiva para la efectividad de los derechos de la mujer y reconoce la necesidad de brindar una atención particular a la problemática de la violencia contra las mujeres, para lo cual contempla en su articulado: la definición específica de daño y el sufrimiento psicológico, físico, sexual y patrimonial a consecuencia de la violencia; define y sanciona el acoso sexual, establece medidas de protección y agravantes de las conductas penales, incorpora la violencia sexual al ámbito de la violencia intrafamiliar y establece sanciones contra los agresores.

59 LEY 248 de 1996.

60 OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, Art. 8, Lit. b, incorporada en Colombia como Ley 248 de 1996.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

No obstante, después de diez años de expedición de la ley, aún no se logra un resultado optimista dado que se aprecia la ausencia de medidas específicas materializadas dirigidas a prevenir, actuar con debida diligencia, atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia. En su lugar, ha surgido una política de enfoque familista que generalmente comprende a las mujeres en el ámbito familiar y no les da la representación como sujetos de derechos. Aún hoy, se demuestra que las mujeres se enfrentan a obstáculos para acceder a la justicia. Para contrarrestar lo anterior, se expidió la ley del feminicidio Ley 1761 de 2015 y de las violencias basadas en género encaminadas a fortalecer la normatividad hacia las mujeres, pero los medios de comunicación de manera permanente dan cuenta que la violencia contra la mujer no da tregua desde el marco familiar donde recibe discriminación y maltrato llegando hasta el último estadio: la muerte a manos de la pareja o expareja entre otros. La sociedad apenas inicia un camino de reconocimiento y protección real en contra del maltrato y humillación hacia la mujer y las niñas.

#### 2.1.3.6 *Otras normas de protección a la mujer*

El Estado debe apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia; para lo cual ha expedido la siguiente normatividad de manera general:

- » Ley 82 de 1993, por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.
- » Ley 731 de 2002, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, principalmente las de bajos recursos, y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.
- » Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
- » Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas.
- » Ley 1542 de 2012, tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.
- » Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

- » Ley 1639 de 2013 por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el Art. 113 de la Ley 599 de 2000.
- » Ley 1761 de 2015 ya enunciada, por medio de la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, y se dictan otras disposiciones. Contempla medidas para la garantía de la investigación y sanción de la violencia contra la mujer por motivos de género y discriminación Art. 6, 7 y 8, así como las medidas para prevenir y erradicarlos, y las estrategias de sensibilización enfocadas a garantizar a las mujeres una vida libre de violencias con base en los principios de igualdad y no discriminación Art. 9, 10, 11 y 12. Adicionalmente, es importante destacar que la ley ordena en el Art. 11 que los servidores públicos de la Rama Ejecutiva y Judicial, en cualquiera de los órdenes, que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

#### 2.1.4 DIVERSIDAD SEXUAL

La orientación o diversidad sexual se define como: "la gran variedad de manifestaciones de la atracción sexo-erótica y sexo-afectiva hacia las personas del sexo opuesto (heterosexual), de ambos sexos (bisexual) o del mismo sexo (homosexual)"<sup>61</sup>. Adicionalmente, están incluidas las percepciones que se tienen frente al otro o la otra, los gustos y los deseos, los comportamientos y las formas de asumirse como ser sexual ante el mundo, conceptos que se encuentran en el proyecto piloto de "Educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía: hacia la formación de una política pública"<sup>62</sup>.

"Desde la última vez que el Comité de la CEDAW examinó a Colombia en 2013, ha habido en el país avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas transexuales (LBT), aunque la mayoría por vía jurisprudencial, incluyendo la expedición de una política pública nacional para la garantía efectiva de los derechos de la población

<sup>61</sup> GARCÍA, Carlos Iván y RUIZ, Javier Omar. *Masculinidades, hombres y cambios: manual conceptual*. Bogotá: Diakonia, 2009.

<sup>62</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN y UNFPA. *Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía. Módulo 1: La dimensión de la sexualidad en nuestros niños, niñas y adolescentes y jóvenes*. 2008. p. 16.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

LGBTI"<sup>63</sup>. Sin embargo, su implementación continúa enfrentando múltiples obstáculos, puesto que no han disminuido la discriminación y la violencia ni ha mejorado el acceso a la justicia. Además, en los últimos dos años, se ha consolidado un movimiento anti derecho que se vale del concepto de "ideología de género" para oponerse a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos (DSR) de las mujeres y los derechos de las personas LGBTI. Este movimiento promueve discursos abiertamente discriminatorios que legitiman la hostilidad y las agresiones contra esta población, y ha tenido impactos negativos en materia legislativa y normativa.

*2.1.4.1 Derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversos (LGBTI), con los pronunciamientos jurisprudenciales*  
Dicho con palabras de ACNUR:

La denominación de una persona como lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual (LGBTI) afirma el reconocimiento legal de la orientación sexual o de la identidad de género como condición esencial de la persona a ser protegida. La noción de LGBTI, como un grupo poblacional específico, admite visibilizar y reconocer la discriminación histórica a la que han estado sometidas las personas que se encuentran en este supuesto, ayudando a brindar protección acorde a sus necesidades individuales. Cabe señalar que una persona con una orientación sexual o identidad de género diversa no necesariamente deberá auto identificarse bajo la denominación LGBTI para ser acreedora de protección.<sup>64</sup>

Los derechos de las personas relacionados con su orientación sexual e identidad de género se encuentran en el Art. 13 de la Constitución Política, que vela por el derecho a la igualdad y no discriminación; este derecho se convierte en uno de los más importantes en lo que respecta al tema de discriminación por orientación sexual.

Ahora bien, está ampliamente documentado, así como lo registra ACNUR<sup>65</sup>, que en todas las regiones del mundo las personas LGBTI son blanco de homicidios, violencia sexual y de género, agresiones físicas, maltrato y tortura, detenciones arbitrarias, acusaciones de conducta inmoral, "desviada" o "antinatural", y de limitación, restricción o exclusión en goce de los derechos de reunión, de expresión y de información, entre otros. Igualmente, son discriminadas en el acceso a derechos sociales como el empleo, al más alto nivel posible de salud y a la educación.

<sup>63</sup> COLOMBIA DIVERSA, FUNDACIÓN GRUPO DE ACCIÓN Y APOYO A PERSONAS TRANS (GAAT) y DIVERSAS INCORRECTAS. Informe sombra para el Comité de la CEDAW. Situación de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en Colombia, 2013-2018. p. 2.

<sup>64</sup> ACNUR. La Protección internacional de las personas LGBTI. 2014. p. 3.

<sup>65</sup> Ibid.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Igualmente, en este apartado ACNUR indica que:

La discriminación permanente padecida por las personas por su orientación sexual o identidad de género se expresa como la distinción, exclusión, restricción, o preferencia no justificada cuyo objeto es anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos y libertades. En la sociedad la discriminación que sufren las personas LGBTI reposa en los prejuicios, estereotipos sociales y culturales y por información imprecisa, ayudado por la socialización de creencias, doctrinas, de diferentes disciplinas -la sociología, la medicina, el derecho y la política- que han originado o justificado dicha discriminación.<sup>66</sup>

Siguiendo con lo indicado por ACNUR:

Tanto la eliminación de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género como la protección de sus derechos, incluida la protección internacional, parten del reconocimiento de uno de los aspectos más íntimos, privados y sensibles de la vida de una persona: la vivencia interna y externa del género, la vivencia personal del cuerpo, y la expresión de su sexualidad, emociones y afectos frente a otros.<sup>67</sup>

#### 2.1.4.2 *El significado de la terminología LGBTI*

**Lesbia:** es una mujer que es atraída física, sentimental y emocionalmente de manera perdurable por otras mujeres. Las lesbianas suelen sufrir múltiples formas de discriminación debido a su género, su condición social y económica, a menudo inferior, y además de su orientación sexual.

**Hombre gay:** la palabra 'gay' se utiliza en su gran mayoría para describir a un hombre que es atraído física, romántica y emocionalmente de manera perdurable por otros hombres, aunque este término también se puede utilizar para describir a mujeres lesbianas. Los hombres gais suelen ser más visibles en el contexto donde se desenvuelven a diferencia de otras personas del grupo LGBTI, esto puede facilitar que se les observe socialmente de manera negativa. No debe suponerse que todos los hombres gais manifiestan su orientación sexual públicamente o que todos los hombres gais son afeminados. Así lo afirma ACNUR: "Algunos hombres gays (sic) también pueden haber tenido relaciones heterosexuales, debido a las presiones sociales, incluso por casarse y/o tener hijos".<sup>68</sup>

66 Ibíd., p. 3.

67 Ibíd., p. 4.

68 Ibíd., p. 15.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**Bisexual:** describe a una persona que es física, sensible y emocionalmente atraída tanto por hombres como mujeres. El término bisexual debe ser interpretado de manera amplia. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. De acuerdo con el ACNUR: “La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio. En algunos países la persecución puede ser dirigida expresamente a la conducta gay o lesbiana, pero no obstante abarcar actos de individuos que se identifican como bisexuales. Los bisexuales a menudo describen su orientación sexual como ‘fluida’ o ‘flexible’”<sup>69</sup>.

**Transgénero:** El término describe a las personas cuya identidad de género y expresión de género difiere del sexo biológico que les fue asignado al nacer.<sup>70</sup> Transgénero es una identidad de género, no una orientación sexual, y una persona transgénero puede ser heterosexual, gay, lesbiana o bisexual.

Citando lo señalado en ACNUR:

Por lo general el aspecto de las personas transgénero no visten con los cánones usuales según su sexo al nacer y no necesariamente actúan de esa manera. Por ejemplo, las personas pueden elegir expresar su género elegido solo en determinados momentos en los entornos donde se sienten seguros. Al no ajustarse dentro de las percepciones binarias aceptadas de lo que es ser hombre o mujer, pueden ser percibidos como una amenaza para las normas y los valores sociales. Esta no conformidad los expone al riesgo de daños. Las personas transgénero son a menudo altamente marginadas y sus solicitudes pueden revelar experiencias de grave violencia física, psicológica y/o sexual. Cuando su auto identificación y apariencia física no corresponden con el sexo establecido legalmente en su documentación oficial y documentos de identidad, las personas transgénero corren un riesgo mayor. La transición a alterar el sexo de nacimiento no es un proceso de un solo paso y puede implicar toda una serie de ajustes personales, legales y médicos. No todas las personas transgénero eligen el tratamiento médico u otras medidas para ayudar a que su apariencia exterior coincida con su identidad interior. Por lo tanto, es importante que las personas encargadas de la toma de decisiones eviten un exceso de énfasis en la cirugía de reasignación de sexo.<sup>71</sup>

69 *Ibíd.*

70 La palabra puede incluir, pero no es limitado, a los transexuales (un término más antiguo que se originó en las comunidades de la medicina y la psicología), travestidos y otras personas de género variante. Véase, además, APA, “Respuestas a sus preguntas sobre las personas transexuales, identidad de género y expresión de género”, disponible en inglés en: <http://www.apa.org/topics/sexuality/transgender.aspx>

71 ACNUR, *Op. cit.*, p. 16.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**Intersexual:** o “trastornos del desarrollo sexual” (DSD por sus siglas en inglés) se refiere a una condición en la que un individuo nace con una anatomía reproductiva o sexual y/o patrones de cromosomas que no parecen ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre o mujer, esta situación puede aparecer en la pubertad y puede requerir de exámenes médicos para detectarla. Antes a las personas en estas condiciones se denominaban “hermafroditas”, sin embargo, este término se considera obsoleto y no debe utilizarse al menos que el solicitante lo utilice.<sup>72</sup> Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer, mientras que su orientación sexual puede ser lesbiana, gay, bisexual o heterosexual. Las personas intersexuales pueden ser objeto de persecución en formas que se relacionan con su anatomía atípica. Pueden enfrentarse a la discriminación y el abuso por tener una discapacidad física o condición médica, o por la disconformidad con la apariencia corporal aceptada de una persona femenina o masculina.

En el caso del término intersexual, ACNUR explica que:

Algunos niños intersexuales no son inscritos por las autoridades al nacer, lo que puede dar lugar a una serie de riesgos asociados y la negación de sus derechos humanos. En algunos países, el ser intersexual puede ser visto como algo malvado o asociado con la brujería y puede dar lugar a que toda una familia sea objeto de abuso. Al igual que las personas transgénero, corren el riesgo de ser objeto de daños durante la transición a su género elegido debido, por ejemplo, a que sus documentos de identidad no indican su género elegido. Las personas que se identifican como intersexuales pueden ser vistas por los demás como transgénero, ya que sencillamente puede que no existe un entendimiento sobre la condición intersexual en una determinada cultura.<sup>73</sup>

**Queer:** es un término algo novedoso, y Arbeláez lo define así: “Corresponde a una categoría más avanzada cultural y sociológicamente de personas hombres y mujeres que se sienten atraídas por su mismo sexo, mantienen una independencia en sus roles que desempeñan en forma profesional y comunitaria”<sup>74</sup>.

<sup>72</sup> SERVICIOS DE CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN DE LOS EE. UU, citado por ACNUR. *La Protección internacional de las personas LGBTI*. 2014. p. 16.

<sup>73</sup> *Ibíd.*, p. 17.

<sup>74</sup> ARBELÁEZ, Juan Olmedo. *LGBTIQ ante las altas cortes: Política pública dirigida e implementada a las parejas del mismo sexo*. Medellín: Edición Diké, 2019. p. 47.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**Orientación sexual:** De acuerdo con García y Ruiz, la orientación sexual se refiere a: "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas"<sup>75</sup>.

**Identidad de género:** ACNUR se refiere a: "la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (...) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales"<sup>76</sup>.

La protección que se le ha dado a la población LGBTI en Colombia ha sido en su mayoría a través de los fallos jurisprudenciales, y son relevantes en el tema:

- » La Sentencia SU-214 de 2016 recoge pronunciamientos establecidos de fondo de la protección debida por el Estado a la población referida.
- » La Corte Constitucional en Sentencia T-077 de 18 de marzo 2013 expresa:

*La población LGBTI constituye un grupo históricamente marginado por el Estado, la sociedad y la familia, en las distintas facetas y formas, de manera individual y colectiva, de manera expresa y útil, en público y en privado, directa e indirectamente, consciente e inconscientemente. La población LGBTI vive luchando contra estigmas y estereotipos que los persiguen y excluyen tanto en espacios públicos como privados, por lo que no pueden vivir tranquilamente en una sociedad cargada de prejuicios, imaginarios colectivos y visuales homofóbicos que hacen que se perpetúe la discriminación. En ese contexto, la población LGBTI permanece segregada en una sociedad que por no aceptar la diferencia prefiere invisibilizarla, acentuando más la problemática de inequidad y desigualdad que afrontan quienes pertenecen a dicho grupo porque como "minoría sexual" quedan al margen de las leyes, políticas públicas, programas de atención, acceso a servicios asistenciales y demás mecanismos de acción del Estado y la sociedad, lo cual significa que todas existen sin un enfoque diferencial.*

Históricamente las prácticas discriminatorias que culturalmente se practican en todos los estamentos sociales se les da una categoría de normalización que impide que la población LGBTI lleve una vida libre de violencias. El rechazo casi que permanente por parte de la comunidad se refleja en la intolerancia con el grupo poblacional LGBTI. De manera permanente los medios de comunicación dan a conocer noticias sobre la violencia ejercida en la comunidad con diversidad sexual.

<sup>75</sup> GARCÍA, Carlos Iván y RUIZ, Javier Omar, *Op. cit.*  
<sup>76</sup> ACNUR, *Op. cit.*, p. 17.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

La situación social de discriminación con respecto a la población LGBTI, se da en cualquier espacio agravado por una ausencia de cultura de los derechos humanos:

La discriminación negativa, asociada a una cultura de sexismoy de veto social, empeora el panorama de vulnerabilidad al cual se ve expuesto el sector a nivel nacional y regional, departamental y municipal, que de por si trae la carga de la desigualdad, la pobreza y el conflicto armado. El temor ha imposibilitado a los miembros de la población LGBTI de vivir tranquilamente sin tener que luchar contra los estigmas y la segmentación que los persigue. La búsqueda de una verdadera cultura de los derechos humanos se hace inminente. Participantes de las distintas regiones resaltaron precisamente el tema de cultura ciudadana. La existencia de imaginarios, códigos simbólicos y visuales homofóbicos, hacen que se perpetúe en la cotidianidad un mensaje discriminatorio y excluyente, que termina difundiéndose en sociedad dificultando el respeto y valor por los derechos de todos. Según denuncian recurrentemente en los documentos recogidos, el sector LGBTI enfrenta frecuentemente ataques discriminatorios en espacios públicos y privados. Se han visto agredidos y desplazados de lugares públicos por la población civil, por guardias de seguridad e incluso por servidores públicos, atentando contra sus derechos. Esto es el resultado de un rechazo social colectivo que no tolera la diferencia y por ende prefiere ocultarla, aun en espacios que suponen ser comunes.<sup>77</sup>

Por esta razón, el Estado es el garante de los derechos de los ciudadanos, es decir, debe propiciar el ambiente para que los derechos sean reconocidos. Las transformaciones culturales y sociales son dos aspectos paralelos, pues de no presentarse las vivencias, no sería posible propiciar los espacios para el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos. Por consiguiente, el acompañamiento e interés político permite generar mecanismos de transformación que visibilicen socialmente a este grupo poblacional en todas las esferas de la sociedad.

Siguiendo esa línea de análisis de discriminación, en la Sentencia T-539 de 1994 se presenta el caso de una pareja del mismo sexo que reclamó, mediante acción de tutela, la decisión del Consejo Nacional de Televisión, del 20 de diciembre de 1993, en la que se negó a presentar el comercial denominado "Sida-referencia-Beso-duración 40"; en él aparecían dos

<sup>77</sup> DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, MINORÍAS Y ROM DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, citado por Tirado Acero, Misael. *Perspectivas de género en el acceso a la justicia: módulo de autoformación*. Bogotá, 144p. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

hombres que se besaban y luego abrazados se alejan caminando por la Plaza de Bolívar de Bogotá, lugar donde fue rodado el comercial de televisión. La Corte, al analizar la situación en su pronunciamiento, expresó:

*Un trato justo, hacia los homosexuales, tiene que basarse en el respeto, la consideración y la tolerancia, por tratarse de seres humanos titulares de los mismos derechos fundamentales de los demás en condiciones de plena igualdad, así no sean idénticos en su modo de ser a los demás. Si los homosexuales adoptan una conducta diferente, a la de los heterosexuales no por ello jurídicamente carecen de legitimidad. En aras del principio de igualdad, consagrado en la Carta como derecho constitucional fundamental de toda persona humana, no hay título jurídico que permita discriminar a un homosexual.*

Es imperativo para la Corte que las actitudes hacia la población LGBTI estén revestidas de respeto, consideración y tolerancia, pues tomando como base la condición de seres humanos son, de igual manera, titulares de derechos fundamentales. La Corte es enfática al indicar que no hay manera que justifique la discriminación a un homosexual.

Continúa la Corte con este análisis argumentando sus decisiones en el derecho a la igualdad, a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, y establece un marco de protección y reconocimiento constitucional de la población LGBTI, como grupo minoritario sujeto de especial protección:

*El rechazo que existe hacia los homosexuales es injustificado bajo el marco de una filosofía de comprensión y tolerancia, como la que inspira la Carta de 1991. Los dogmatismos están proscritos, y en su remplazo hay un respeto absoluto por las posturas minoritarias, mientras estas no afecten el orden jurídico y los derechos de los demás. En la sociedad contemporánea se ha abierto espacio a la tolerancia y la comprensión hacia las posturas contrarias. De ahí que, como se ha dicho, los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales de la persona humana, y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad. Se recuerda que en Colombia ninguna persona puede ser marginada por razones de sexo y que el derecho a la intimidad esté protegido y tutelado por nuestro Estado social de derecho.*

La OACNUDH en Colombia valoró los avances del Estado colombiano frente al tema de protección de los derechos de las personas LGBTI. Indicó que la Oficina ha hecho un recuento de la línea jurisprudencial que



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

---

existe frente al tema, y ha mostrado que existe un mínimo legal que ha permitido avances en el plano administrativo para igualar la protección de los derechos de parejas del mismo sexo en relación a la que se les ha reconocido a parejas heterosexuales. En este entendido se refirió a los siguientes precedentes jurisprudenciales: T-097 de 1994, T-999 de 2000, T-1426 de 2000, SU-623 de 2001, T-725 de 2004, C-075 de 2007, T-856 de 2007, T-1241 de 2008, T-051 de 2010 y C-577 de 2011. Es importante señalar que con la Sentencia SU-214 de 2016 se garantiza en Colombia el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo, teniendo en cuenta que el concepto de matrimonio responde no solo a la representación de un hecho social y jurídico, sino que envuelve un conjunto de valores y cargas afectivas existentes en una determinada sociedad, cuya noción y elementos pueden variar con el correr de los años.

En relación con el tema de intersexualidad se han dado varios pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional: T-477/95, SU-337/99, T-551/99, T-692/99, T-1390/00, T-1025/02, T-1021/03, T-301/04 y T-912/08. En la Sentencia hito T-1025/02, Corte Constitucional, MP Rodrigo Escobar Gil, se hace la diferenciación entre estados intersexuales o hermafroditismo, y la ambigüedad genital. Señala que es menester hacer prevalecer el género sobre el sexo stricto sensu, por cuanto el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la libre expresión de la identidad sexual, que no es una simple suma de factores biológicos, sino la conjunción compleja de estos con la cultura.

Es importante tener en cuenta que con la Sentencia C-577 de 2011 se constituye el punto de partida para el desarrollo jurisprudencial que protege a las personas del mismo sexo, garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación; así mismo, es tenido en cuenta para la construcción de una doctrina constitucional protectora que salvaguarde de manera plena la igualdad de todas las personas, sin distinciones, relacionadas con su sexo y su sexualidad.

De otra parte, la Corte dio un giro frente a la interpretación del artículo 42 constitucional, en el que se establece que la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos. Al respecto, afirmó que el vínculo jurídico no se refiere de manera exclusiva al matrimonio entre heterosexuales, sino que pueden establecerse vínculos jurídicos con personas del mismo sexo. Y frente a los vínculos naturales, estos ya no se concretan en la unión marital de hecho de dos personas de distinto sexo, sino que se entiende que también pueden ser constituidas por personas del mismo sexo.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

La Corte Constitucional se ha referido al tema de familias de parejas del mismo sexo en diferentes momentos. La C-577 de 2011, MP Gabriel Eduardo Mendoza, es una sentencia hito que reconceptualiza la línea jurisprudencial, pues permite afirmar que estas parejas tienen derecho a formar en Colombia una familia constitucionalmente protegida.

Colombia Divers<sup>78</sup> considera que a pesar de los reiterados pronunciamientos de la Corte en favor de la población LGBTI, otro es el panorama en la sociedad que obstaculizan el acceso a la justicia, la salud, la educación y el trabajo. La discriminación y la no igualdad son permanentes y aún persisten, muy al interior y de manera inequívoca, las acciones de discriminación y exclusión.

En cuanto al tema de adopciones por parejas del mismo sexo, básicamente la Corte se ha pronunciado en las sentencias C-802/200, C-804/2009, C-710 de 2012, T-276 de 2012 y SU-617/2014, Corte Constitucional, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez. Con este pronunciamiento de la Corte Constitucional se permitió la adopción por parte de parejas del mismo sexo, que se hacía exclusivamente para el caso de adopción por consentimiento; en otras palabras, es cuando el padre o la madre biológicos consiente para que el menor de edad sea adoptado por su compañera o compañero permanente del mismo sexo. Con la sentencia C-683/15 se avanza y se brinda acceso igualitario a la adopción para parejas del mismo sexo. Dicho sea de paso, el ICBF actualizó los lineamientos generales de adopción y tramita las solicitudes de parejas del mismo sexo, nacionales o extranjeros, para que sean asignados los niños, niñas o adolescentes susceptibles de adopción.

Otras sentencias de interés sobre este tema se encuentran en la C-683/15, parejas del mismo sexo pueden aplicar el proceso de adopción; la C-071/15, aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando se trate de un hijo o hija biológica, y la Sentencia T-276/12 sobre la adopción individual, caso Chandler Burr.

En cuanto al tema de garantía del derecho a la educación por parte de los NNA, está la Sentencia T-569 del 7 de noviembre de 1994, MP Hernando Herrera Vergara, sobre conductas travestis de un niño en un plantel educativo en el que se protege su libre desarrollo a la personalidad; la Sentencia T-101/98 Corte Constitucional, MP Fabio Moreno Díaz, en la que se garantiza la no exclusión de un estudiante homosexual de un plantel educativo, y la Sentencia T-435 del 30 de mayo de 2002, MP Rodrigo

<sup>78</sup> COLOMBIA DIVERSA, FUNDACIÓN GRUPO DE ACCIÓN Y APOYO A PERSONAS TRANS (GAAT) y DIVERSAS INCORRECTAS, *Op. cit.*



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

---

Escobar Gil, en la que se ordena la no inclusión de sanciones en manuales de convivencia escolar en razón de la homosexualidad. Sin embargo, hace poco el suicidio de un adolescente en Bogotá, que se origina por el acoso escolar que recibió, muestra el poco avance de la inclusión y no discriminación en la sociedad colombiana.

Como dice Juan Olmedo Arbeláez<sup>79</sup>, pese a los avances en el reconocimiento de los derechos para esta población, son numerosas las situaciones de riesgo que los lleva a la muerte debido a la orientación sexual; además de los actos violentos que se registran contra este grupo poblacional. Debe tenerse en cuenta la importancia del Art. 94 de la Constitución Política, en el que se expresa que no todos los derechos fundamentales se encuentran reglados; no obstante, el Estado no puede negarse a reconocer aquellos derechos que, siendo inherentes a la persona, no estén enunciados. Este artículo del orden constitucional se dirige a revisar los derechos innominados.

De lo anterior, se establece que el precedente judicial que ha reconocido los derechos del grupo poblacional LGBTI, en algunos casos ya aparece la nueva sigla LGBTIQ (Queer), modifica la imagen estructural de forma estructural de la familia. Por lo tanto, las parejas del mismo sexo acceden a las determinaciones de las cortes.

No basta con lograr derechos, se requiere la consolidación de los mismos en una sociedad pluralista en el día a día en donde la diversidad, incluyendo la familia, coexiste la expresión de sentimientos y relaciones humanas unidos por el respeto, afecto y solidaridad de los cuales las parejas del mismo sexo participan, inclusive mostrando más apoyo moral y permanencia que la familia tradicional.

---

<sup>79</sup> ARBELÁEZ, Juan Olmedo, *Op. cit.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

## 2.1.5 PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas que se encuentran en algún evento de discapacidad tienen una protección constitucional reforzada, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Carta y a la luz de la Convención, entre otros instrumentos internacionales; razón por la cual el Estado tiene el compromiso de adelantar acciones efectivas para promover el ejercicio pleno de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 en julio de 2009, y declarada exequible por la honorable Corte Constitucional, según Sentencia C-293 de 2010, menciona en el preámbulo: La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

### *2.1.5.1 Grado de limitación en la ejecución de actividades, desde la independencia funcional:*

Siguiendo con lo propuesto por el ICBF, que indica que, sin desconocer la deficiencia como un componente importante de la discapacidad, se presenta a continuación una tabla en la que se relacionan los grados de limitación en la capacidad de ejecución de actividades de la vida diaria, con la restricción en la participación social, aspectos que determinan la calidad de vida de las personas con discapacidad, e imponen retos en el trabajo de las familias, los cuidadores y los profesionales que de alguna forma se relacionan con estas personas:



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**Tabla 1. Grado de limitación en la ejecución de actividades desde la independencia funcional**

Capacidad e independencia funcional (limitación)	Participación social (restricción)
<p>Grado de limitación leve:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>la persona posee capacidades para ejecutar la mayoría de las actividades de la vida diaria, y las realiza con mínima dificultad</li><li>independencia levemente disminuida para la realización de las actividades propias de su edad, ocasionalmente requiere apoyo de otras personas, de algún producto de apoyo o de adecuaciones al espacio físico</li></ul>	<p>Participación plena:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>la persona cuenta con apoyos o facilitadores necesarios para la realización de las actividades de la vida diaria</li></ul>
<p>Grado de limitación moderado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>la persona posee capacidades para ejecutar algunas actividades de la vida diaria, y las realiza con mediana dificultad</li><li>independencia con apoyo para la realización de las actividades propias de su edad, requiere algún apoyo de otras personas, de productos de apoyo o adecuaciones al espacio físico</li></ul>	<p>Participación restringida en grado moderado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>la persona cuenta, en forma parcial, con apoyos o facilitadores para la realización de las actividades de la vida diaria</li></ul>
<p>Grado de limitación severo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>la persona no tiene o posee mínimas capacidades para ejecutar actividades de la vida diaria, y presenta una dificultad importante en las que puede realizar</li><li>dependencia para la realización de las actividades propias de su edad, requiere siempre del apoyo de otras personas, de productos de apoyo y de adecuaciones al espacio físico</li></ul>	<p>Participación restringida en grado severo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>el niño, niña, adolescente y mayor de 18 años no cuenta con apoyos o facilitadores para la realización de actividades de la vida diaria</li></ul>

Fuente: ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial, 2017.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

Como indica el ICBF<sup>80</sup>, el concepto de independencia para las actividades de la vida tiene énfasis en los apoyos necesarios y no en las limitaciones existentes; toda persona con apoyos adecuados puede participar de los recursos que ofrece la comunidad, o su entorno familiar; por tanto, lo que se pretende es que todas las personas con discapacidad puedan tener una vida plena. Está claro que no es la normatividad la única herramienta para cambiar los patrones culturales acerca de la diferencia y de las personas con discapacidad, pero sí debe tenerse en cuenta que los mandatos normativos, desde donde se logran las políticas públicas, son los mecanismos que pueden hacer realidad esos cambios.

#### *2.1.5.2 Marco normativo para personas con discapacidad*

Existe una diversidad de leyes y decretos que tratan el tema de la discapacidad y que están encaminados a la atención, protección e inclusión de personas que tienen diferentes tipos de discapacidad, y los que describen los lineamientos integrales para tal fin. Se citan algunas de las normas más relevantes:

Ley 1145 de 2007: por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad; en Colombia, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas fue ratificada mediante la Ley 1346 de 2009.

Ley 762 de 2002: en la que se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Ley Estatutaria 1618 de 2013: por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre otras disposiciones legales. Conforma el marco normativo el manejo de la discapacidad en el país mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa, ajustes razonables y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad. El Art. 2, del título II, introduce la definición de personas con discapacidad acorde con el Art. 1 de la Convención: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Como lo hace notar el ICBF<sup>81</sup>, para la infancia y adolescencia la protección es amplia y al marco normativo se agrega la garantía de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes fijadas desde: i) la Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 44, 47, 49, 50, 67 y 68, en los que se reconocen los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad; ii) Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006), iii) Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA, 1999), iv) Ley estatutaria 1618 de 2013 y v) CIA en todo su contenido y específicamente en los Art. 36, 39, 41, 42, 43, 44 y 48, que definen específicamente los compromisos en cuanto a niños, niñas, adolescentes con discapacidad.

Ley 1996 del 26 de agosto de 2019: se presenta como novedad. En ella se producen cambios ostensibles para el tratamiento y enfoque de las personas con discapacidad mental, dado que elimina la limitación de la capacidad legal o ejercicio respecto al Art. 1504 del Código Civil; de igual manera, se excluyen algunas disposiciones de la Ley 1306 de 2009, en las que se definen circunstancias que permitían declarar bajo la figura de interdicción a una persona con discapacidad mental absoluta, según el Art. 17, o inhábil, según el Art. 32. En general la Ley 1996 de 2019 contempla los siguientes cambios:

Se sustituye la palabra incapacidad por discapacidad, se reconoce el valor jurídico a la voluntad de las personas que presentan discapacidad, las decisiones sobre las necesidades de la persona con discapacidad las toma quien tiene la discapacidad, se asume estas personas discapacitadas desde la perspectiva de persona con derechos y no como paciente. Esta ley se ocupa de la capacidad de las personas con discapacidad mayores de edad. De otro lado, deroga la figura de la interdicción el régimen de guardas para mayores de edad, entre otras. Con respecto a los menores de edad, queda vigente la representación de la patria potestad complementada con la autoridad parental, el régimen de guardas para los menores de 18 años, la administración de los bienes del ausente y la herencia yacente.

En ultimas, la nueva ley trata la discapacidad mental absoluta o relativa ya no como causal de limitación de la capacidad de ejercicio, sino que se presume su capacidad legal. Adicionalmente, trae una serie de condicionamientos en el tiempo para revisar los procesos de interdicción: los que han terminado, los que están en curso (suspendidos) y los futuros

81 ICBF. *Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial, 2017.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

procesos que se presenten, en los que ya no se busca la interdicción, sino los apoyos ofrecidos por la ley en el Art. 32, para las personas mayores de edad en el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos. Esta ley materializa los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas fue ratificada mediante la Ley 1346 de 2009.

*2.1.5.3 Diversas sentencias de las altas cortes que se han pronunciado sobre la discapacidad*

Sentencia C-606 de 2012. Enfoque diferencial. Por otro lado, desde el punto de vista legal, diferentes regulaciones han definido mecanismos de protección para las personas en situación de discapacidad en materia económica, alimentaria, de vivienda, de seguridad social, etc. Por ejemplo, en relación con el régimen de seguridad social de las personas en situación de discapacidad, el Art. 153 de la Ley 100 de 1993 establece el llamado “Enfoque diferencial” según el cual la condición de discapacidad es un criterio que debe ser tenido en cuenta por el Sistema General de Seguridad Social en Salud para la eliminación de situaciones de discriminación y marginación. En esta misma legislación se establece en el Art. 157, que define los diferentes tipos de afiliados al sistema y determina a aquellas personas que por sus condiciones requieren de una atención especial, que en el caso del régimen subsidiado de salud tendrán particular importancia las personas en situación de discapacidad.

Sentencia T-285 de 2012. No discriminación:

*El desconocimiento del mandato de no discriminación también puede darse por omisión: (i) al no incluir a algún grupo de personas al momento de otorgar beneficios o privilegios, beneficiando solo a ciertas personas o grupos sin justificación objetiva razonable, y (ii) o al no tener en cuenta la obligación de tratar especialmente a las personas en situación de debilidad manifiesta.*

Otras sentencias de importancia son:

- » Sentencia C-605 de 2012. Lenguaje de señas
- » Sentencia T-933 de 2013. Diferencia entre discapacidad e invalidez
- » Sentencia C-128 de 2002. Manejo manual
- » Sentencia C-401 de 2003. Revisión constitucional de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

- » Sentencia C-478 de 2003. Expresiones contrarias a la dignidad humana en el Código Civil
- » Sentencia C-066 de 2013 respecto a las expresiones normativas que vulneran la dignidad humana

Haciendo énfasis en la discapacidad de los niños, niñas y adolescentes, y tal como lo señala el ICBF<sup>82</sup>, la Corte Constitucional a través de los Autos busca proteger los derechos de las personas con discapacidad, así lo señala el Auto 251 de 2008 de seguimiento a las Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional sobre: Protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la presencia de una discapacidad en los NNA en situación de desplazamiento los constituye en los más débiles y desprotegidos de toda la población desplazada, lo que exige del Estado y de la sociedad acciones inmediatas para responder a las garantías constitucionales como sujetos de especial protección: por ser niños y niñas, por tener algún tipo de discapacidad y por ser víctimas de desplazamiento.

Desde la posición del ICBF:

En este mismo marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional emitió el auto 006 de 2009, en el cual resaltó que las personas con discapacidad en situación de desplazamiento presentan una doble condición de vulnerabilidad; a la vez, señaló, que, a pesar de esta situación, esta población no estaba recibiendo un trato acorde con su estatus constitucional como sujetos de especial protección y merecedores/as de atención y protección prioritaria y diferenciada y por tanto, sus derechos fundamentales no estaban siendo reconocidos y garantizados por las autoridades encargadas de la atención a la población desplazada; en esta dinámica el 6 de junio de 2014, con el objeto de hacer seguimiento a las órdenes emitidas en el auto 006 de 2009 sobre protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en situación de desplazamiento forzado interno, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, se establece el auto 173 de 2014.<sup>83</sup>

<sup>82</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y ACNUR. Op. cit. p. 31.

<sup>83</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 Auto 173 de 2014. *Seguimiento a las órdenes proferidas en el Auto 006 de 2009 sobre protección a las personas en situación de desplazamiento con discapacidad, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

La sentencia agrega:

*En dicho pronunciamiento, esta corporación identificó la existencia de diferentes riesgos acentuados y desproporcionados que esta población enfrenta en el marco del desplazamiento forzado, valoró la respuesta estatal y concluyó que no se había incorporado un enfoque diferencial en discapacidad orientado a superar el estado de cosas inconstitucional en lo que respecta a la población desplazada con discapacidad, de conformidad con los mandatos de la Constitución y de las disposiciones internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad.<sup>84</sup>*

Cuando se hace énfasis en el reconocimiento de la diversidad, como un elemento característico del ser humano y que, por ende, no es ajeno a la persona con discapacidad, se debe tener en cuenta que sus habilidades, competencias y capacidades desarrollan de una manera que no es común para el común de la gente. Por consiguiente, esto implica aprobar, decididamente, la independencia y autonomía de la persona con discapacidad como un principio de reconocimiento del individuo, con identidad propia y que funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad.

En la Sentencia T-608 de 2007 se hizo así una síntesis de los derechos de protección de los NNA con discapacidad:

*El menor de edad con discapacidad es un sujeto de especial protección constitucional, condición que se ve reafirmada cuando se encuentra en condiciones de pobreza. El menor de edad en esta situación debe gozar de la plenitud de los derechos que el ordenamiento reconoce de manera general a todos los menores, sin discriminación alguna por razón de la incapacidad. Toda medida que afecte a los menores de edad con discapacidad en el disfrute de sus derechos se presume inconstitucional, y corresponde a las autoridades asumir la carga de la prueba en contrario. Los menores de edad con discapacidad tienen derecho a que se adopten medidas de discriminación positiva orientadas a permitirles su rehabilitación, integración social y disfrute de sus derechos. Corresponde en primer lugar a los padres o a las personas, que tengan a su cargo la custodia de los menores asistir y proteger al niño, tarea en la cual, sin embargo, existe una participación de la sociedad y del Estado y una responsabilidad subsidiaria de este. En la medida de los recursos disponibles, el Estado debe brindar asistencia pública orientada a permitir que los menores de edad con discapacidad y en condiciones de pobreza extrema accedan a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

<sup>84</sup> CORTE CONSTITUCIONAL citado por el ICBF. Proceso direccionamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. p. 22.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

En esta misma lógica, es necesario tener en cuenta que cada persona vive de manera diferente su discapacidad, y que las condiciones varían con el tiempo y las circunstancias, es decir, cada persona con discapacidad está inmerso en un entorno y cultura que influyen positiva o negativamente en su capacidad de desempeño, facultad para realizar sus actividades y, directamente, en su calidad de vida. En tal sentido, el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias debe tener como elemento prioritario la comprensión del contexto, ciclo de vida, roles y relaciones, respetando la diferencia e individualidad para crear respuestas y estrategias pertinentes.

Así, la discapacidad es entendida como la consecuencia de la interacción entre la variedad funcional y los obstáculos que hallan los individuos en el medio ambiente, y que pueden ser actitudinales, materiales o físicas, sociológicas, jurídicas, comunicacionales, como también de transporte, que circunscriben su plena inclusión social. Al enfoque diferencial le corresponde garantizar y asegurar, el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, y sus familias, con la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y de arreglos razonables que consienta afirmar la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley. La atención a este grupo poblacional debe trazar como metas el desarrollo de capacidades y competencias, la inclusión social y la accesibilidad, que deben estar enmarcadas en el cambio de ver y tratar la discapacidad, así como en el concepto y percepción de diseño universal, teniendo presente que la discapacidad impacta no solo a quien la padece sino también a la familia y el entorno donde se desenvuelve. Es necesario insistir en que se observe con atención, como la alteración en el funcionamiento de la persona en su entorno, en un proceso de inclusión social es fundamental reconocer y evidenciar sus capacidades como aspectos esenciales, de forma tal que se realice desde el respeto y la valoración por la persona.

El ICBF manifiesta:

En este contexto, el enfoque diferencial en discapacidad brinda elementos para el reconocimiento de esta y de las necesidades particulares que genera en las personas con esta condición; aspectos que permitirán que las diferentes áreas del ICBF puedan plantear estrategias para la participación en igualdad de condiciones en los diferentes servicios y programas ofertados por la entidad; así como para su atención e inclusión social, de acuerdo con ciclo vital, etnia, género, y desde la particularidad de las diferentes limitaciones y restricciones en la participación definidas



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud —CIF44; así como en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar familiar, dar respuestas particulares a las personas con discapacidad, en referencia a su plena participación en las áreas principales de la vida como son: educación, trabajo y empleo, vida económica; vida comunitaria, social y cívica, en sus propios contextos; garantizando así el goce efectivo de sus derechos.<sup>85</sup>

Uno de los grupos poblacionales más abandonados por el Estado, en atención, rehabilitación y tratamiento, es el conformado por personas con discapacidad; pareciera que tener esta condición condena a la persona al encierro y a la invisibilización social y familiar. Pocos programas están dispuestos, y los que se encuentran, tienen altos costos que en su mayoría no pueden acceder las personas con discapacidad. De otra parte, pareciera que hoy día, se pretende que la familia asuma los cuidados de las personas con discapacidad, sin tener en cuenta, las condiciones socioeconómicas y los recursos de rehabilitación a los que puede acceder la persona que presenta discapacidad. Un programa serio y una Política sobre discapacidad, o dirigida a otros temas, debe contar con los recursos económicos y humanos para atender y apoyar la inclusión de las personas discapacitadas. En los territorios, se observa la poca oferta institucional y médica para atender y contribuir a que las personas discapacitadas no sigan siendo discriminadas por su condición.

### 2.1.6 PERTENENCIA ÉTNICA

Como lo manifiesta el ICBF<sup>86</sup>, la definición de una política para las etnias se encamina a proteger la diversidad cultural y étnica de los pueblos reconocidos como sujeto de derecho a partir de la Constitución de 1991 y en concordancia con el Convenio 169 de la OIT.

Coetáneamente se encuentran otros estilos de vida culturalmente definidos, expresos en sistemas de organización social, familia, crianza, hábitos, reglas y procedimientos que son expresiones de la pluralidad que el Estado protege, dando cumplimiento a lo constitucionalmente establecido en un Estado social de derecho, multicultural y pluriétnico.

El reconocimiento de derechos no es suficiente, también es indispensable valorar las realidades que en el Estado monocultural permanecieron ocultas. La condición de visibilizar debe entenderse como que en el

<sup>85</sup> ICBF. *Proceso direccional estratégico: modelo enfoque diferencial*. Bogotá, 2017. p. 24.

<sup>86</sup> ICBF. *Proceso promoción y prevención marco general: Orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada en materia de familia, infancia y adolescencia de grupos étnicos*. Bogotá, 2016. p. 15.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

mando de las relaciones se ha modificado algo, por lo tanto, debe ser reconocido no solamente en el derecho constitucional como sujetos con derechos, también con el derecho más importante el de tener y conservar una existencia cultural y alterna. Las condiciones de vida, los estilos, usos y costumbres de los pueblos étnicos se encuentran por fuera de los cánones y estándares que la sociedad, en su mayoría, impone a sus coasociados.

El fortalecimiento de la cultura étnica desde lo estatal tendrá en cuenta la pregunta si esa intervención fortalece o no la etnicidad y la cultura.<sup>87</sup>

Las intervenciones estatales no necesariamente generan una respuesta positiva, por el contrario, pueden ser rechazadas por el mismo grupo étnico. De allí la necesidad de indagar por aspectos que puedan contribuir a fortalecer su autonomía y poder ancestral, y ser cuidadosos en que esa intervención no los convierta en miembros dependientes de una sociedad mayoritaria.

Lo que busca una política pública para los grupos étnicos es facilitar programas para que los pueblos y comunidades étnicas y culturalmente diferentes accedan a los servicios y programas teniendo en cuenta sus particularidades de vida y bienestar para las etnias. Interpretar las demandas apremiantes de los grupos étnicos por parte del Estado permite realizar el Estado social de derecho y admitir su existencia como pueblos distintos.

De lo anterior se desprende que la política también está orientada a fortalecer la institucionalidad para un trato igualitario a los miembros individuales, y a estos pueblos en su carácter de sujetos colectivos de derecho si así lo requieren y, por otro lado, el cumplimiento de las obligaciones de trato distinto que le compete adecuar al Estado según el Convenio 169 de la OIT. La aplicación del bloque de constitucionalidad es la base para la realización de los derechos fundamentales de los grupos étnicos que hacen parte de la nación. Los derechos de los grupos étnicos se fortalecen atendiendo su condición de sujetos colectivos de derechos y no solamente de los derechos individuales de cada uno de sus integrantes. La Constitución Política permite que exista una salvaguardia para los pueblos étnicos y, por esa razón, tanto las autoridades públicas como las etnias y la sociedad se generen valores que permitan cumplir la garantía de derechos de los pueblos étnicos.

<sup>87</sup> ICBF. *Proceso promoción y prevención marco general: Orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada en materia de familia, infancia y adolescencia de grupos étnicos. Bogotá, 2016.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

La diferencia entre sujeto colectivo de derecho y derechos colectivos lo establece la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, como sujeto colectivo de derecho, no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos (Art. 88 CP). En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. ST-380/9321.*

**El trato distinto a los distintos:** es con el principio de reconocimiento a la diversidad étnica y cultural, por lo tanto, en la CP se encuentran consagrados los derechos de los grupos étnicos, como sujetos distintos. Es de resaltar que por vía de tutela los grupos étnicos pueden pretender la protección de sus derechos, teniendo en cuenta que los derechos fundamentales de los grupos étnicos no pueden confundirse con los derechos o intereses colectivos de otros grupos humanos, la defensa de los derechos colectivos se harán por vía de las acciones populares de acuerdo con la ley.

**Trato igual para garantizar derechos a las etnias como a todos los nacionales:** las comunidades raizales, los rrom y los afrocolombianos como colectividades y, los sujetos individuales han de realizar los derechos, para tener acceso como iguales se requiere establecer que los programas logren un trato igualitario sin importar la etnia y cultura.

**Trato distinto para las comunidades afrodescendientes:** varias definiciones, entre ellas la del Banco Mundial en su Directiva Operacional No. 4.20 de septiembre de 1991, sobre políticas institucionales (...), señala que los términos 'pueblos indígenas', 'minorías étnicas indígenas' y 'grupos tribales' indican, para los grupos sociales, que comparten una identidad cultural distinta a la de la sociedad mayoritaria.

**Trato distinto para los raizales:** con la sentencia C-086 de 1994, con ella se reconoce las diversidades étnicas de las comunidades raizales del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia. En el documento "Raizales, isleños descendientes de europeos y africanos" del Ministerio de Cultura, se denomina pueblo raizal a la persona nativa en la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Han asumido la denominación de 'raizales' para que se les distinga de los nativos que señala a los indígenas<sup>88</sup> que descienden del mestizaje entre indígenas,

88 MOW, citado por el Ministerio de Cultura. Raizales, isleños descendientes de europeos y africanos. 2006.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

españoles, ingleses, holandeses y africanos, tienen expresiones propias y muy arraigadas sobre el matrimonio, la cultura, la religión, la lengua es el creole y aún cuidan de su cultura oral. La cohesión cultural que permanece en este grupo genera una sensación de independencia de lo que puede estar sucediendo en el litoral colombiano.

**Trato distinto para los rrom o gitanos:** para el Ministerio del Interior y de Justicia, que es la entidad competente para el reconocimiento de pueblos que buscan ser incluidos como sujeto colectivo étnico y cultural diferenciado, ha señalado que este grupo posee una identidad étnica y cultural propia que se caracteriza por los siguientes aspectos: 'se es gitano por derecho de nacimiento'; Idea de un origen común y de una historia compartida; Larga tradición nómada y su transformación en nuevas formas de itinerancia; Idioma propio, el romanés o romai shib; La valoración del grupo de edad y el sexo como principios ordenadores de estatus; Fuerte cohesión interna; Manejo de un complejo sistema de relaciones frente al gadyie o no rom; Organización social basada en la configuración de grupos de parentesco o patrigrupos; Articulación del sistema social con base en la existencia de linajes patrilineales, llamados vitsa, dispersos, independientes y autónomos que constituyen distintas kumpeneniyi unidades sociales; Funciones cotidianas de la familia extensa, especialmente en lo que a actividades económicas se refiere; Vigencia de autoridades e instituciones tradicionales: shero rom o jefe de familia, kriss miembros del tribunal de shero rom; Respeto a un complejo sistema de valores; Fuerte solidaridad entre los patri-grupos; Intenso apego a la libertad individual y colectiva; Especial sentido de la estética tanto física como artística; Peculiar interpretación de los fenómenos naturales.<sup>89</sup>

Parra y Rodríguez<sup>90</sup> indican que en términos generales, la raza gitana ha sido objeto de persecuciones en mayor o menor medida, han sido discriminados y han sufrido injusticias sociales y actos racistas. Aun así, los gitanos persisten en conseguir la plena integración en la sociedad a la que pertenecen, el reconocimiento de su cultura y su identidad y, de cierta manera, mejorar su imagen pública a nivel mundial.

A los gitanos se les conoce también como los rrom, que en su lengua significa 'hombre', pertenecen a un pueblo con vocación internacionalista, se encuentran dispersos en casi todos los estados del mundo, en muchos de los cuales han sido objeto de sistemáticas persecuciones y de variados

<sup>89</sup> ICBF. *Proceso promoción y prevención: Marco general orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada en materia de familia, infancia y adolescencia de grupos étnicos*. Bogotá, 2016. p. 15.

<sup>90</sup> PARRA, Carlos y RODRÍGUEZ, Gloria Amparo. *Comunidades étnicas en Colombia: Cultura y jurisprudencia*. 2005.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

esfuerzos para borrarlos o extinguirlos de la faz de la tierra. Por tal motivo una de sus características principales, y la más importante de todas, es el nomadismo que llevan a cabo en medio de sociedades sedentarias, estables y organizadas.

En Colombia, la presencia de los gitanos o rrom se da desde la época colonial, son casi que inexistentes y no se les ve como parte de la sociedad, por sí mismos son invisibles como estrategia de resistencia étnica; por tal motivo, lo que se tiene de ellos es conocido por la tradición oral. Tienen como idioma el castellano y el romaní. Este grupo minoritario sufre de manera permanente la exclusión y discriminación.

Por su parte, el ICBF señala que:

El Estado colombiano los reconoció como un grupo étnico, por medio de la Resolución 022 del 2 de septiembre de 1999 expedida por el Ministerio del Interior. En el 2010 se expidió el Decreto 2957, que define el marco normativo para la protección de los derechos del pueblo Gitano o Rrom, el cual fue posteriormente unificado en el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Es un pueblo de sociedad patrilineal y patrilocal, o que comporta dentro de su bagaje cultural la figura del Seró Rom (padre cabeza de familia) o seré romenje (plural), quienes en su conjunto conforman la autoridad en la Kumpania y establecen la búsqueda de la armonía y solución a los conflictos que se presenten. Cuentan con lengua una lengua propia, el Romani y se organizan en formas colectivas de organización denominadas Kumpeñy.<sup>91</sup>

Indígena: persona de origen amerindio con características culturales que reconocen como propias del grupo y que le otorgan singularidad y revelan una identidad que la distingue de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o (sic) en la ciudad.<sup>92</sup>

Los indígenas son grupos de ascendencia amerindia que han habitado el territorio nacional desde tiempos prehispánicos. Siguiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, define a la comunidad o parcialidad indígena como: "El grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios", que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

91 ICBF. *Proceso direccional estratégico: modelo enfoque diferencial*. Bogotá, 2017. p. 44.

92 DANE. *La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos*. 2008. p. 46.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**Afrocolombiano:** persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que poseen algunos rasgos culturales que les da singularidad como grupo humano, comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que la distinguen de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. También son conocidos como población negra y afrodescendientes, entre otros.

La CP, en los Art. 1 y 7, se ha transformado para dar cabida a la protección de los derechos fundamentales: "La defensa de la diversidad no puede quedar librada a una actitud paternalista o reducirse a ser mediada por conducto de los miembros de la comunidad, cuando esta como tal puede verse directamente menoscabada en su esfera de intereses vitales, y debe, por ello, asumir con vigor su propia reivindicación y exhibir como detrimientos suyos los perjuicios o amenazas que tengan la virtualidad de extinguirla".

El DANE de 2018 determinó que, en Colombia, a partir de la Encuesta de Calidad de Vida-ECV-2018 (que tiene cobertura departamental y cuenta con cerca de 287 mil personas encuestadas), el volumen de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera es de 4.671.160 personas, que corresponde al 9,34 % de la población total nacional. La población que se autorreconoció como negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en el CNPV 2018 es 2.982.224. El DANE, señala que los departamentos con alta concentración de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, sobresalen variaciones intercensales negativas en la Costa Atlántica, el Magdalena Medio, Antioquia y Valle del Cauca.

Los indígenas colombianos se expresan en 65 lenguas agrupadas en doce familias lingüísticas, ocho lenguas aisladas y un buen número de ellos habla castellano.

El enfoque diferencial étnico tiene como punto de partida el reconocimiento de grupos humanos con un devenir histórico, social y cultural común, se conciben como sujetos colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales. Los derechos colectivos de los grupos étnicos minoritarios en Colombia son fundamentales conforme lo establece la CP de 1991; estos grupos son: indígenas, gitanos o rrom, afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales.

La situación actual del país no da tregua para respetar los derechos alcanzados por este grupo poblacional; la discriminación y la exclusión permanentemente están presentes en la sociedad y en la indiferencia estatal.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

### 2.1.6.1 *Comunidades negras o afrocolombianas*

Se entiende que las comunidades negras o afrodescendientes son descendientes de africanos, esta población llega por la fuerza al territorio colombiano para convertirse en esclavos, y está dividida en dos categorías, según la Ley 70 de 1993:

**Comunidades negras:** según esta ley es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. La misma ley establece que la forma de organización social y política de las comunidades negras se da a partir de consejos comunitarios.

Para las Comunidades afrocolombianas; con la Ley 70 de 1993 se designa el reconocimiento al derecho de la propiedad colectiva en el territorio<sup>93</sup> y se define 'afrocolombiano' como "el conjunto de personas con ancestro africano que habitan en el país y así se autorreconocen".

**Palenqueros:** de acuerdo con Parra y Rodríguez<sup>94</sup>, los palenqueros pertenecen a una comunidad negra que habita San Basilio de Palenque, municipio de Mahates, Bolívar. San Basilio de Palenque es recordado en la historia por haber sido el primer pueblo libre de América, pues sus ancestros, esclavos cimarrones, se rebelaron ante la corona española bajo el liderazgo del legendario Benkos Biojó. Históricamente los palenques fueron verdaderas repúblicas independientes —tierras conquistadas— donde el esclavo se hace fuerte y establece su centro de acción social y guerrera. La ubicación geográfica es estratégica, el terreno se escogía teniendo en cuenta que pudiera construirse fosos, empalizadas, y mecanismos de defensa, de ahí su nombre de palenque.

Actualmente, los palenqueros cuentan con un título colectivo, una organización social y familiar que revela huellas de africanía y una lengua propia que mezcla raíces africanas con el castellano.

### 2.1.6.2 *Normatividad existente sobre pertenencia étnica:*

La CP 1991 establece en el Art. 7 que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, en el Art. 10 indica la oficialidad de las lenguas y la enseñanza bilingüe, los artículos 13;18-20 consagran el derecho a la libertad

<sup>93</sup> Propiedad colectiva en 162 territorios en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Antioquia, Risaralda y Bolívar.

<sup>94</sup> PARRA, Carlos y RODRÍGUEZ, Gloria Amparo, *Op. cit.*



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

---

e igualdad sin discriminación, en el Art. 67 reconoce el derecho a participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos y el Art. 68 sobre el derecho de los grupos étnicos quienes tendrán una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Con la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Al ratificar dicho convenio, el Estado colombiano se compromete a adecuar la legislación nacional, y a desarrollar acciones necesarias de acuerdo con las disposiciones contenidas en el convenio, entre otras. La obligación principal del Convenio recae en la participación y el respeto a la identidad cultural. Tanto el gobierno, como las comunidades de los grupos étnicos participan y asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas, como sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente.

La Ley 152 de 1993, Art. 2, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, —que se aplicará a la Nación y demás entes territoriales y organismos públicos. Trata entre otros, sobre la acción coordinada de los Departamentos Administrativos, ministerios, entes territoriales, regiones administrativas y de planeación y el establecimiento del Sistema de Información, que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de entidades territoriales y de planeación.

La Ley 70 de 1993 la cual da reconocimiento y posesión de los territorios ocupados ancestralmente por las comunidades negras. Contiene los siguientes temas: normas para la protección del medio ambiente; derecho a la propiedad colectiva de la tierra, uso y protección de los territorios titulados, conformación de los consejos colectivos y conciliación y resolución de conflictos.

La Ley 715 de 2001 que establece normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, y el acto legislativo 01 de 2001 de la Constitución Política y dicta algunas disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros.

El Documento CONPES 3169 de 2002, "Política para la población afrocolombiana", define la política de gobierno orientada a generar mayor equidad social hacia la población afrocolombiana.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

El Documento CONPES 3310 de 2004, “Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana”, desarrolla políticas para identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población negra o afrocolombiana a los programas sociales del Estado.

La Ley 1381 de 2010 por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la CP, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991(que aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento; fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

La Directiva Presidencial N.º 01 de 26 de marzo de 2010, trata de la garantía del derecho constitucional a la consulta previa de los grupos étnicos y pone de presente que el derecho fundamental a la libre participación de los grupos étnicos en aspectos de la sociedad que les conciernen como aquellas decisiones, medidas legislativas y administrativas y proyectos económicos y de desarrollo, están más vigentes que nunca.<sup>95</sup>

A pesar del marco normativo este grupo poblacional, continúa siendo discriminado, no solo en lo social, sino también en la aplicación y materialización de las políticas de protección de sus comunidades, políticas protección que se han quedado en el papel.

<sup>95</sup> DANE. Op. Cit. p. 9.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

**Ap**

1. Reflexionar sobre el contenido de la CEDAW (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y si ha contribuido a reducir las prácticas discriminatorias contra las niñas y las mujeres.

La CEDAW fue ratificada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981, y su relevancia obedece en que indicó que la igualdad no debe ser formal, sino que además en la aplicación su resultado debe ser efectivo; aportó el marco para determinar el vínculo entre violencia y discriminación y evidenció que la cultura es un aliado para mantener la discriminación contra las mujeres. Así mismo, los Estados que ratificaron esta Convención se obligaron a abolir las prácticas discriminatorias y a garantizar el ejercicio de sus derechos.

Establecer cuáles son los instrumentos con los que el Estado colombiano ha pretendido abolir las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres.

Enfatizar en los derechos que las mujeres han obtenido desde la ratificación de la CEDAW.

2. Una vez lea la Sentencia C-086 de 1994, en la cual se reconocen las diversidades étnicas de las comunidades raizales del departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, intercambie opiniones sobre:

- avance real del reconocimiento de los grupos étnicos;
- sobre los derechos alcanzados por los grupos étnicos y su materialización.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

1. Determinar si los conceptos sobre género y discriminación se encuentran dentro del caso que a continuación se expone.

Lola ha sido citada a diligencia de interrogatorio en el juzgado 20 del Circuito del Distrito 11 de la ciudad; la hora, le dice el abogado, será a las 8.30 a.m. Lola tiene 42 años, tiene reducida la movilidad para caminar y debe hacerlo apoyada en un bastón.

El día de la cita, Lola llega muy puntual a las 8.30 a.m. tal como fue citada. La audiencia se inicia a las 9.20 a.m. por una dificultad en el ensamblaje del equipo de grabación de la sala. Se instala la audiencia y se inicia la diligencia de interrogatorio por parte del juez o la jueza, acto seguido solicita a la testigo identificarse, quien entrega el documento de identidad y procede a decir su nombre y apellido tal como aparece en el documento que la identifica. Acto seguido, la testigo manifiesta que, aunque su nombre formal es Lola Martínez, prefiere que quede registrado como Luis Martínez. Solicita que se respete su voluntad, y que se registre su nombre así en la diligencia que va a rendir, argumentando que se identifica con un nombre masculino.

El juez o jueza tiene dos opciones:

- a) suspender la diligencia ante la solicitud de Lola ¿a pesar de que la identificación formal que reposa en el expediente responde al nombre de Lola Martínez?;
- b) continuar con la diligencia y le concede a Lola ser llamado como Luis, y registrar la situación en la diligencia, dejando constancia de que Lola es transgénero.

¿Existe otra solución para manejar este caso? Si tiene otra opción para resolver la situación, explíquela.

2. Una madre de familia, víctima de abuso físico por parte del padre de sus hijos, lo demanda para incrementar la cuota alimentaria. Sin embargo, previa a la audiencia, solicita al Juez, le fijen fecha en día y hora diferente, no quiere encontrarse con su agresor. El juez niega la solicitud, argumentando que es un proceso verbal.

Revise la Sentencia T-184/17, Art. 392 del CPG y Art. 8 de la Ley 1257 de 2008.

¿Considera que hubo un tecnicismo de parte del juez para no fijar fecha y hora diferente, argumentando que era una audiencia concentrada, como lo solicitaba la víctima quien pretendía no encontrar en la audiencia a su agresor?

Ae



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

Ae

Usted es el juez.

¿Qué decisión hubiera tomado respecto a cambiar la fecha y hora para evitar el encuentro entre víctima y agresor?

¿Considera que evitar el encuentro entre víctima y agresor se enmarca en una decisión inclusiva respecto a un enfoque diferencial de género?

Los padres de varios menores de edad quienes hacen parte de una comunidad indígena ancestral interponen acción de tutela afirmando que al colegio donde se encuentran internos en una institución que tiene contrato de aporte con el ICBF, los niños y niñas son maltratados por dos profesores en razón a su origen étnico imponiéndoles castigos (ubicarlos en un rincón del salón de clase, o sacándolos al patio, no les ofrecen alimentos cuando desobedecen...) que atentan contra la dignidad humana.

En el presente caso, la controversia gira en torno a la forma como se está prestando el servicio público de educación en el Centro Educativo la Esperanza, del municipio de Puerto Galaxia, a través de sus docentes y las presuntas medidas que han dejado de tomar las autoridades estatales competentes para proteger a los niños y niñas de tratos presuntamente discriminatorios. Conocidas las denuncias, los profesores son investigados disciplinaria y penalmente.

Revise la Sentencia T-306 de 2017. Usted es el juez.

¿Considera que frente a las acciones y omisiones destacadas y, respecto a los derechos fundamentales invocados ni el proceso penal que se cursa ni el disciplinario que se adelanta en contra del sacerdote acusado de usar lenguaje discriminatorio e imponer castigos a los estudiantes, son los recursos adecuados e idóneos para lograr la protección de los derechos fundamentales de los niños y niñas del internado? Ambos procesos —disciplinario-penal— se concentran en establecer la responsabilidad individual de la persona investigada, pero no realizan un análisis de fondo de las presuntas violaciones a los derechos humanos, por ejemplo, a la no discriminación, dignidad humana e integridad del niño.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

J

Género: Sentencia T 843 Violencia sexual contra las niñas y violencia de género.

Pertenencia étnica: T-282 de 2011. Comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales.

Sentencia T-306/17. Derecho a la Educación y al desarrollo armónico e integral de niños, niñas indígenas.

Diversidad sexual: Sentencia T-909 de 2011. Orientación sexual diversa. Como diferencia digna de respeto y protección.

B

ACNUR. La Protección internacional de las personas LGBTI. 2014. 45p.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital. Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial. Bogotá, 2103. 103p.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Secretaría de Integración Social, Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual. Plan para la atención de la violencia intrafamiliar en el distrito capital. Bogotá. 2008. 56p.

ARBELÁEZ, Juan Olmedo. LGBTIQ ante las altas cortes: Política pública dirigida e implementada a las parejas del mismo sexo. Medellín: Edición Diké, 2019. 35p.

ARBER y SINN. Minsalud. Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015. 54p.

BUSSO. Ministerio de la Protección Social y ACNUR. Directriz de enfoque diferencial para el goce de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia. 2011. 106p.

CASTELLS, M. Minsalud. Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015. 54p.

COLOMBIA DIVERSA, FUNDACIÓN GRUPO DE ACCIÓN Y APOYO A PERSONAS TRANS (GAAT) y DIVERSAS INCORRECTAS. Informe sombra para el Comité de la CEDAW. Situación de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en Colombia, 2013-2018. 26p.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN y UNFPA. Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía. Módulo 1: La dimensión de la sexualidad en nuestros niños, niñas y adolescentes y jóvenes. 2008. 20p.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

COLOMBIA. MINSALUD. Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015. 54p.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Lineamientos de política pública nacional de equidad de género para las mujeres. Bogotá. Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012. 119p.

CORPORACIÓN SISMA MUJER. Reparación para las mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado. Una aproximación a la formulación de criterios para su determinación. Bogotá: Corcas Editores Ltda., 2010. 264p.

DANE. La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos. 2008. 56p.

DEJUSTICIA. La reparación en la voz de las mujeres desde las regiones. y las mujeres víctimas de la violencia. 2017. 46p.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, MINORÍAS Y ROM DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, citado por Tirado Acero, Misael. Perspectivas de género en el acceso a la justicia: módulo de autoformación. Bogotá, 144p. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

DULCEY. Minsalud. Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015. 2013. 54p.

FAO. Minsalud. Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024. 2015. 54p.

GARCÍA, Carlos Iván y RUIZ, Javier Omar. Masculinidades, hombres y cambios: manual conceptual. Bogotá: Diakonia, 2009. 48p.

ICBF. Proceso direcciónnamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. 75p.

ICBF. Proceso promoción y prevención marco general: Orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada en materia de familia, infancia y adolescencia de grupos étnicos. Bogotá, 2016. 123p.

IDENTIDADES, ENFOQUE DIFERENCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ. ICBF. Proceso direcciónnamiento estratégico: modelo enfoque diferencial. Bogotá, 2017. 75p.

MOW. Ministerio de Cultura. Raizales, isleños descendientes de europeos y africanos. 2006. 10p.

OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, Art. 8, Lit. b, incorporada en Colombia como Ley 248 de 1996. 14p.

PARRA, Carlos y RODRÍGUEZ, Gloria Amparo. Comunidades étnicas en Colombia: Cultura y jurisprudencia. 2005. 252p.

SERVICIOS DE CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN DE LOS EE. UU. ACNUR. La Protección internacional de las personas LGBTI. 2014. 45p.



## Unidad 3 JUICIO ORAL, INTERROGATORIO, CONTRAINTERROGATORIO Y OPOSICIONES

### OBJETIVO GENERAL

<b>Og</b>	Describir las técnicas de interrogatorio desde el punto de vista normativo
-----------	--

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

<b>Oe</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>» Identificar las técnicas de interrogatorio que se encuentran en el CPP y en el CGP.</li><li>» Especificar las condiciones que debe tener un interrogador dentro de la compleja diligencia de interrogatorio y que se aplican de igual forma para los sujetos poblacionales diferenciales.</li></ul>
-----------	---



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO JUICIO ORAL, INTERROGATORIO, CONTRAINTERROGATORIO Y OPOSICIONES**

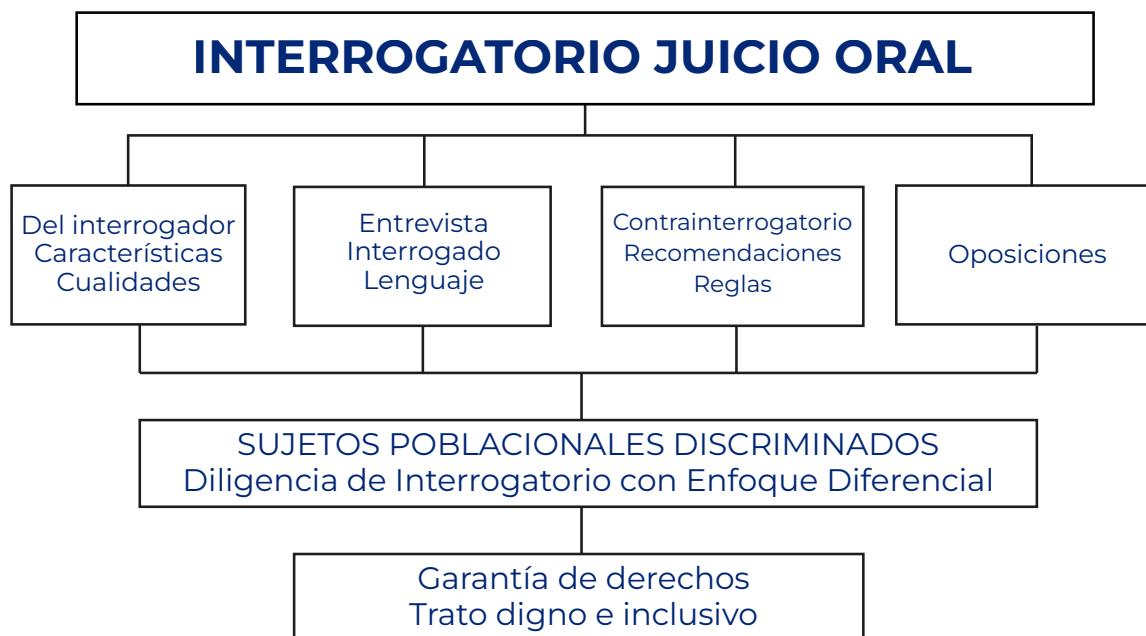


Figura 4. Mapa conceptual del módulo juicio oral, unidad 2



### 3 CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO

En el ámbito penal, los principios y valores se consideran normas rectoras o criterios finalistas de orientación, interpretación y aplicación del asunto concreto por parte del juzgador, del operador del sistema y de la sociedad en general. Los referentes para el sistema penal son la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, los tratados de derechos humanos y el derecho penal internacional de los derechos humanos.

En términos generales, los principios en el proceso penal acusatorio se precisan así:

Principio de prevalencia del derecho sustancial, principio de separación de funciones, principio de contradicción, principio de oralidad, principio de disposición de la acción penal, principio de inmediación de la prueba, principio de concentración, principio de publicidad, principio de presunción de inocencia, principio de igualdad y principio de efectividad.

Estos son los aspectos generales que rigen el proceso penal:

1. Reserva legal y judicial de la libertad: la libertad, bien preciado de las personas, no puede estar al decir del ejecutivo. La reserva legal y judicial existente sobre la garantía de protección de las libertades y eficacia de los derechos humanos en gobiernos democráticos.
2. El fin único del proceso penal no es la imposición de la sanción, sino resolver el conflicto derivado del delito. La legalidad y la racionalidad dan origen a la posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente aquellas personas que ejercen autoridad y que aplican medidas alternativas al procedimiento y a la pena.
3. La justicia penal es un ejercicio que le corresponde al Estado; por lo tanto, cuando la figura del fiscal aplica el principio de dispositivo está sometido al juez, quien no es inactivo en un sistema acusatorio, por el contrario, está obligado a proceder para proteger los derechos fundamentales.
4. El principio de la dignidad humana es pilar del Estadosocial de derecho. La ponderación de derechos y principios es función judicial.
5. El derecho de defensa se inicia a partir del momento en que la persona tiene conocimiento de que se encuentra afectada por una indagación o investigación.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

6. Las víctimas tienen derecho a una reparación integral, además del derecho a la verdad, la justicia y la reparación; por esta razón, las autoridades tienen que garantizar los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y no repetición.
7. En el proceso penal, el juzgamiento es el que constituye el derecho de toda persona a que se le realice una investigación objetiva y se le garantice que va a tener un juicio justo y no arbitrario.
8. En Colombia, la administración de justicia no es discrecional, está dirigida por un órgano que administra justicia, sujeta a la legalidad y que incluye un principio de oportunidad.
9. La justicia en Colombia es pública.

### 3.1 ¿QUIÉNES SON ACTORES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO?

*El fiscal:* funge como director de la investigación, y en el juicio le corresponde acusar. *El defensor:* la etapa de investigación la hace a partir de los derechos de participación y controversia; interviene ante la afectación de un derecho fundamental, o el cliente se convierte en un medio de prueba; interviene para ejercer derecho de controversia de las actuaciones de la Fiscalía en la preparación de pruebas; es garante de los derechos fundamentales del cliente y busca las garantías esenciales del investigado; en el juicio ejerce la defensa estratégica para demostrar las debilidades de la teoría del caso de la Fiscalía por violación o ausencia de procedimientos que garantizan la autenticidad de los medios de pruebas, y está pendiente de desvirtuar las pruebas que atenten contra la presunción de inocencia. *Ministerio público:* en la etapa de la investigación, vigila y participa en las actuaciones de la policía judicial, la Fiscalía y el juez de control de garantías en la medida en que estas puedan afectar los derechos humanos o garantías fundamentales; en el juicio interviene en procura del debido proceso, del respeto a los derechos y garantías y en defensa de los intereses de la sociedad. *El juez o jueza:* verifica el respeto de las garantías, y en el juicio es director y árbitro del juicio.

### 3.2 ASPECTOS SOBRE EL JUICIO ORAL

En el ordenamiento jurídico nacional, la puesta en vigencia del denominado sistema acusatorio trajo una nueva redefinición de roles que llevan a la Fiscalía y a la defensa a construir la verdad para presentarla ante juez o jueza que, en este caso, no cuenta con iniciativa probatoria. Por ende, las llamadas 'técnicas de juicio oral', que no son más que las herramientas



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

legalmente diseñadas para obtener la verdad dentro del juicio oral, no solo son necesarias entenderlas, conociendo que todas son importantes, sino saber qué son, para qué sirven y cuál es el adecuado manejo, pues de allí reposa la verdad que espera encontrar el juez.

Las técnicas de juicio oral se consagraron en el sistema penal acusatorio a través de la Ley 906 de 2004, que se encuentra estructurada por el acto legislativo 03 de 2002, con el cual se reforman los artículos 250 y 251 de la CP, y se deja de lado la Ley 600 de 2000. Con esta última ley se contemplaba el sistema mixto de la fase de instrucción que investigaba y conseguía la prueba en cabeza del fiscal, funcionario con amplia facultad para buscar y establecer la verdad real, siguiendo las reglas de reserva y secreto investigativo; en esta etapa se relegaba al investigado y al defensor a un segundo plano. Para la siguiente fase, el juez aplicaba reglas un tanto públicas y orales, según lo presentado por el fiscal de lo obtenido en la fase de instrucción; en últimas, si concluida la investigación podía proferir o no la resolución de acusación, el fiscal originaba la fase referida en la que podía presentar la causa ante el juez o dictaba la resolución de preclusión de la investigación.

Scarpetta<sup>96</sup> asegura que la entrada en vigencia del nuevo sistema penal trajo como consecuencia la restricción al fiscal de las amplias facultades por ser este un sistema de partes. Actualmente, el fiscal sigue la regla de presentar ante el juez de control de garantías las peticiones que produzcan afectaciones a las personas, por lo tanto, se destaca en el sistema penal la oralidad, la publicidad de los actos procesales y la inmediación como principio; por eso es el decir de algunos que es más garantista con el procesado. También la publicidad cobra auge, esto quiere decir que la actuación procesal se realiza a la vista de la comunidad, la que puede estar al tanto no solo del desenvolvimiento del proceso penal, sino de sus resultas, ejerciendo así una especie de control.

Por lo anterior, la Ley 906 de 2004 busca construir la verdad a cargo de las partes para presentarla ante el juez, pues en ellas recae la iniciativa probatoria. Allí tiene origen la importancia de las técnicas de juicio oral que, tratadas como medios, llevan al juzgador a la verdad; este juzgador, acudiendo a los principios de celeridad, contradicción e inmediación, declara procesalmente esa verdad.

96 SCARPETTA, Amalia. *Técnicas de juicio oral*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. p. 7.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

Es de afirmar que las técnicas de juicio oral, tienen un tratamiento adecuado, particularmente el interrogatorio, acerca al juez o jueza a la verdad.

Se estudiarán entonces las técnicas del juicio oral, sus reglas, fines, principios y utilidad haciendo énfasis en el interrogatorio.

### **3.3 DEFINICIÓN DEL INTERROGATORIO**

La definición de la palabra ‘interrogar’ se refiere a la búsqueda de la verdad a través de las preguntas. Igualmente, se entiende como la pregunta que una persona hace a otra acerca de una cosa.

Con el interrogatorio se pretende buscar una fuente con el fin de obtener información que pueda utilizarse en poco tiempo. El arte de interrogar depende de la personalidad de quien interviene como interrogador y de cómo logra comunicarse. De modo que con el interrogatorio es como el juez o la jueza puede conocer los hechos, disipar dudas y descubrir situaciones que lo convengan para tomar una decisión en uno u otro sentido, pero razonada.

Así, dentro del ámbito judicial, en el juicio oral y público, el interrogatorio constituye el conjunto de preguntas que un intervintente le formula a su testigo para demostrar la teoría del caso. En consonancia, el interrogatorio tiene una finalidad: que el testigo informe los hechos que observó y que interesan al proceso desde la teoría del caso de la parte que lo citó.

Por consiguiente, la persona que pertenece a un grupo poblacional diferenciado: niños, niñas y adolescentes; género; diversidad sexual, y pertenencia étnica puede ser testigo y ser interrogado en un juicio oral y público.

El Art. 391 del CPP establece que el testigo directo solo relatará los aspectos principales de la controversia, se referirá a los hechos objeto del juicio o relativos a la credibilidad de otro declarante. No se podrán formular preguntas sugestivas ni se insinuará el sentido de las respuestas.

Quedan determinados que los objetivos del interrogatorio son los de solventar o resolver la credibilidad del testigo, acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso, introducir al juicio pruebas documentales o material y, por último, obtener una información importante para el análisis de los medios de prueba que se alleguen al juicio.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Acerca de la utilidad del interrogatorio, Baytelman y Duce indican que: “el éxito de un juicio está en la construcción de la historia o relato creíble que logre en el juez o juzgador la convicción necesaria para obtener una resolución favorable”<sup>97</sup>. El interrogatorio directo, continúan los autores citados: “es la oportunidad para que un abogado pueda describir la historia y probarla, reviviendo los hechos que su cliente observa. Con este examen directo, los testigos que se presentan, independiente del nombre que se le dé en el Código Procesal Penal: acusado, víctima o testigo, son los que permiten desarrollar la comprobación y éxito de la teoría del caso.”<sup>98</sup>

El examen directo permite extraer del testigo la principal información que se utilizará posteriormente para la elaboración de la teoría del caso. De allí se desprende, como lo cita Baytelman y Duce: “la principal oportunidad para que quien litiga pueda probar su teoría del caso desde la prueba concreta y no desde las afirmaciones del abogado, que son hasta el momento meras expectativas. En suma, la función del interrogatorio es presentar el testimonio de una manera efectiva, lógica y persuasiva”<sup>99</sup>.

Con el interrogatorio se pretende probar la teoría del caso, de ahí que debe ser conciso, preciso y aplicar el criterio de efectividad para evitar toda información superflua. Es necesario tener en cuenta los siguientes fines: el relato que haga el testigo de los hechos debe ser coherente y procurar destacar los puntos más relevantes del testimonio para que queden fijos en la mente del juzgador, aplicando el criterio de logicidad y, por último, lograr convencer al juez o jueza ese es el objeto del proceso oral. Así que los testigos son el vehículo para lograrlo, y con mayor razón si se tratan de relatos verdaderos de acuerdo con el criterio de persuasión.

Con respecto al interrogatorio, la Corte Suprema de Justicia ha expresado en la Sentencia del 31 de julio de 2009, con el radicado 30838, que:

*Los testimonios que se decretan en audiencia preparatoria y luego se presentan en el juicio oral debe ser orientados por los interrogadores, hacia el fin probatorio pretendido por los mismos.*

*Cuando un testigo es citado con el propósito de exponer lo que conste de los hechos que son materia de acusación, puede ser interrogado ampliamente sobre el hecho y todas las demás circunstancias que se presenten y que se investigan.*

<sup>97</sup> BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. *El interrogatorio directo*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005. p. 106-107.

<sup>98</sup> *Ibíd.*

<sup>99</sup> *Ibíd.*



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

*Pero si se está frente a un testigo que se ha citado para un tema específico, solo podrá ser sometido a examen judicial, en principio por las partes que podrán interrogarlo solo sobre el punto de interés.*

*Puede presentarse que quien interroga se extiende en las preguntas a materias que no son advertidas en la petición de la prueba, de tal suerte, que la otra parte puede objecar el interrogatorio o si lo prefiere guardar silencio. Si la parte opta por las objeciones hacia las preguntas, el juez debe aceptarla y reconvenir al interrogador para que el núcleo del interrogatorio solo sean con los temas que pretende probar.*

*Debe tenerse en cuenta que, si no se objeta por parte de la contraparte, y guarda silencio con las preguntas que hace el interrogador, todo lo expuesto por el declarante se incorpora al proceso y posteriormente puede ser examinado por el juez, quien teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica determinará qué se queda y qué rechaza de lo expuesto por el declarante.*

Si el testigo es citado para exponer lo que conoce de los hechos que se investigan, puede ser interrogado ampliamente tanto de las circunstancias que antecedieron como de las subsiguientes.

Cuando se está presente ante un testigo citado para que declare sobre un hecho determinado, es sobre esa circunstancia y no otra que versa el interrogatorio.

Es necesario tener en cuenta que si el testigo se extiende con asuntos no indicados en la petición de prueba, sin que el contenido haya sido tachado ni en el presente ni posteriormente, la única oportunidad de presentar objeciones habría pasado, pues la opción procesal de contener la versión que se rinde solamente se da en el momento preciso en que se le interroga.

### **3.4 SOBRE EL INTERROGADOR**

Quien se encuentre en posición de interrogar debe presentar ciertas distinciones tanto en el modo de ejercer su encargo profesional como en su determinación personal de adelantar el interrogatorio, y debe tener en cuenta el conocimiento integral sobre quien se encuentra en calidad de interrogado. No basta que el interrogador se acompañe de ciertas habilidades y calificaciones, es necesario que tenga en cuenta los principios y normas que dan protección a los sujetos poblacionales discriminados.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

### 3.4.1 CARACTERÍSTICAS

Es una persona que está calificada, cualificada y entrenada, así que debe tener cualidades personales, habilidades y destrezas especiales, pues en la actividad, como expresa Cadena<sup>100</sup>, el interrogador debe mantener atento al juez o jueza y al testigo para obtener la información con la que edifica la teoría del caso.

### 3.4.2 DE LAS CUALIDADES PERSONALES

Es una persona que debe desplegar algunos atributos para entablar relaciones que le permitan ganar la confianza de la fuente que va a ser interrogada; estos son:

**Motivación.** Debe actuar de manera dinámica para alcanzar información; un interrogador motivado es un interrogador triunfante. Debe anticiparse a las preguntas y estar seguro de que la fuente va a cooperar, esta motivación es percibida de manera particular por terceros para reforzar la teoría del caso.

**Alerta.** El interrogador debe estar alerta de los cambios de actitud, de los gestos, las palabras, las variaciones en el tono de voz, etc., de quien está rindiendo el testimonio y de las respuestas que está entregando.

**Paciencia y tacto.** El nexo que pueda crear el interrogador con el interrogado debe darse en un ambiente propicio para el éxito del interrogatorio. Adicionalmente, si el interrogador muestra tacto durante el interrogatorio, puede terminarlo de forma exitosa.

**Credibilidad.** Debe salvaguardarse el respeto a la persona y a sus derechos constitucionales.

**Objetividad.** La actitud objetiva del interrogador debe mantenerse a lo largo del proceso. Esa actitud percibida por el interrogado permite que el interrogatorio llegue de manera exitosa hasta el final.

**Autocontrol.** Se requiere tener autocontrol de las emociones cuando esté recibiendo la información del interrogado.

**Perseverancia.** Independiente del grado de cooperación del interrogado, el interrogador debe ser persistente.

<sup>100</sup> CADENA, Raúl. *Manual de interrogatorio y contrainterrogatorio*. Bogotá: Ediciones Nuevas Jurídicas, 2019. p. 22.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**Apariencia y presentación.** La apariencia organizada y profesional para presentar o desarrollar el interrogatorio facilita un ambiente cálido para concluir el interrogatorio.

### 3.4.3 OTRAS HABILIDADES Y DESTREZAS DEL INTERROGADOR

**Habilidad para comunicarse.** El interrogador tiene la responsabilidad de formular las preguntas de manera clara, sencilla, precisa y concisa. No tener o desarrollar esta habilidad puede eventualmente llevar a que el testigo no entienda las preguntas, y de ahí que las respuestas tampoco sean entendidas.

**Conocimiento integral.** Se refiere a la información que debe poseer el interrogador, factor importante para sortear cualquier dificultad que se presente en el interrogatorio.

## 3.5 ENTREVISTA Y PREPARACIÓN AL TESTIGO

Para Escobar<sup>101</sup>, la entrevista es una herramienta con la que a través de un diálogo se busca averiguar, obtener datos e informaciones mediante la aplicación de los métodos de interrogatorio.

La Corte Suprema de Justicia en auto del 9 de noviembre de 2009, radicado 32595, ha expresado sobre la entrevista que *persigue averiguar los hechos y enterar a las partes y al juez, quien al momento de contemplar las pruebas examinará las que permitan acceder al conocimiento de la verdad material, fin último del proceso penal*.

Es necesario precisar que en el ámbito penal la entrevista es una técnica investigativa que permite realizar preguntas a las personas que conocieron lo sucedido, o que pueden aportar, en determinadas circunstancias, datos sobre los antecedentes que otorguen el esclarecimiento de los hechos delictivos.

De acuerdo con Cadena, la entrevista es diferente al interrogatorio, puesto que:

El intervintante presenta o formula una serie de preguntas ya enlistadas con el fin de presentar, en el juicio oral, el conocimiento que se tiene de los hechos por parte del testigo y soportar la teoría del caso. En la entrevista las preguntas no son conminatorias, aunque también se preparan debidamente, se hacen por fuera del juicio oral y constituyen la base del interrogatorio.<sup>102</sup>

101 ESCOBAR, Raúl Tomás. *El interrogatorio en la investigación criminal: confesión y torturas, técnicas para la investigación del delito, psicología, sociología, psicopatología*. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2003. p. 251.

102 CADENA, Raúl, Op. cit., p. 22.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

Las informaciones recogidas en la entrevista sirven o se utilizan para la preparación del testigo que luego declara en el juicio oral y público.

Sobre la entrevista y su uso, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9 de noviembre de 2006, radicado 25738, reiteró: Aunque la entrevista, la declaración jurada y el interrogatorio (...) no son pruebas por sí mismas porque se practican fuera del juicio, pueden servir en este para refrescar la memoria del testigo (Art. 392-d) o impugnar su credibilidad (347,393-b y 403).

Sobre la entrevista, los diferentes autores coinciden en que se buscan dos metas: de una parte, crear un ambiente adecuado para una comunicación clara que facilite la obtención de la información que interesa y, con eso, alimentar la teoría del caso que valdrá en el juicio; de otra parte, obtener información de los hechos que se consigue con el correcto manejo de la comunicación, o sea, el lenguaje, la sensopercepción y la memoria humana.

### **3.5.1 EL LENGUAJE EN LA ENTREVISTA**

La sugerencia que se hace para adelantar una entrevista tiene que ver con las siguientes reglas, y con mayor razón cuando se trata de entrevistar a una persona que ha sido identificada como sujeto poblacional con enfoque diferencial: la importancia de los niveles de la comunicación en lo verbal y no verbal, el primero de ellos referido a lo que tiene sonido, se escucha; la segunda se relaciona con lo que el otro quiere decir y desarrollar favorablemente, aspecto que toca con la empatía a través de un lenguaje no verbal:

- » Acreditación del testigo. Con la acreditación se puede determinar el lenguaje verbal y no verbal y, con ellos, se infieren las fortalezas y debilidades de la comunicación que surgen en el interrogatorio. Con la preparación del testigo se permite asegurar que rinda un interrogatorio completo y convincente según la tesis que se pretenda hacer valer.
- » Sencillez. El testigo se debe expresar en un lenguaje comprensible que cumpla con la finalidad de que el juez o jueza quede convencido de la precisión del lenguaje.
- » Preguntas de introducción, transición y orientación. Las preguntas deben ayudar al testigo a recordar los hechos percibidos, de allí la importancia de formularlas. Con las preguntas introductorias se acredita y se sitúa al testigo y el juez conoce qué se busca con el testimonio que se rinde. Con las preguntas de transición se indica



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

cuándo se termina un tema y cuándo se pasa a otro. Las preguntas de orientación encausan al testigo en los temas que interesan; ejemplo: para una persona perteneciente a la diversidad sexual LGBTI, resulta importante que a través de estas preguntas se le indique cómo se desarrolla el interrogatorio.

- » Descripción de la escena de los hechos. Caben aquí las preguntas de tipo abierto y narrativo y descriptivo, así el testigo puede suministrar todos los datos y detalles que observó; luego el éxito del interrogatorio depende de la confiabilidad de lo expresado por el testigo.
- » Interrogatorio ameno. Se relaciona con la utilización de gráficos y otras herramientas que sea de fácil comprensión para el juez y el testigo.
- » Preguntas abiertas y no sugestivas. Las preguntas abiertas potencian la credibilidad del testigo porque puede explicar los hechos con sus propias palabras y le permite al juez o jueza conocer el grado de conocimiento que él tiene. Las preguntas se realizan con los interrogatorios: qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, y con verbos como: explique y describa.
- » En primer lugar, no ocultar las debilidades del testigo. Esta posibilidad debe estudiarse cuando se presenta y, de acuerdo con lo que se pretenda, resulta o no favorable a los intereses, pero que lo manifieste el interrogador puede eventualmente ser una ganancia; en todo caso se aconseja la prudencia.
- » Atención a la respuesta del testigo. No hay lugar a distracciones, la atención del interrogador debe estar centrada en las respuestas que suministre el testigo.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 19 de febrero de 2009, radicado 30598, hace referencia al valor de la entrevista, y expresa la importancia del Art. 379 del Sistema Penal Acusatorio, en el que manifiesta que el juez debe tener en cuenta como pruebas las que hayan sido únicamente practicadas y controvertidas en su presencia. Afirma la Corte que la admisibilidad de la prueba de referencia es excepcional.

### 3.6 CONTRAINTERROGATORIO

Se puede definir como un instrumento o mecanismo de confrontación mediante el cual una de las partes pretende deslegitimar ante el juez que la teoría del caso de la contraparte carece de veracidad y demostrar al juzgador que las cosas no ocurrieron como se han presentado.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Como lo hace notar Cadena<sup>103</sup>, en el interrogatorio se les debe dar a conocer a las demás partes y al juez o jueza los hechos de manera clara, cronológica y precisa mientras que con el contrainterrogatorio no es necesario ni importante. Este busca quebrar la coherencia y estructura de la versión obtenida del interrogatorio. Con el contrainterrogatorio se pretende poner en tela de juicio la versión obtenida del testigo, buscando las contradicciones que debilitarían la teoría del caso. Así, el interrogatorio directo le corresponde a quien pidió la prueba y el contrainterrogatorio al otro sujeto procesal, sin embargo, este último tiene restringidos sus derechos frente al primero, así se advierte en el inciso segundo del Art. 391 del CPP, que reza: La parte distinta a quien solicitó el testimonio, podrá formular preguntas al declarante en forma de contrainterrogatorio que se limitará a los temas abordados en el interrogatorio directo.

El contrainterrogatorio tiene cuatro finalidades:

- a. Obtener el testimonio que apoya la teoría del caso del interrogador y hacer énfasis en que en ocasiones el testigo de un contrario puede favorecer las propias convicciones que se tienen del caso. O puede presentarse que el contraintervrogado ofrezca un testimonio que lesione en parte la teoría de la contraparte.
- b. Limitar el efecto negativo del testimonio adverso en la teoría del caso de quien contrainterroga. Se puede estar en presencia de un testigo que no tiene el conocimiento evidente del caso o que su relato no produce efectos negativos respecto a la teoría del caso.
- c. Desacreditar o eliminar el relato del testigo de la contraparte. Básicamente está dirigido a descalificar lo expresado sobre los hechos del debate.
- d. Desacreditar el testigo de la contraparte dirigido a restar veracidad del testimonio por las calidades personales y morales del testigo, en otras palabras, que se note su poca habilidad e inteligencia, sus intereses y su confusión frente al objeto del hecho que se debate.<sup>104</sup>

### 3.6.1 RECOMENDACIONES Y REGLAS

Es imprescindible preguntarse si es necesario contrainterrogar, pues, a pesar de ser un derecho, es relevante revisar si el testigo es importante frente a la teoría del caso. La atención recae en el testigo: si fue lo

<sup>103</sup> *Ibid*, p. 62-63.

<sup>104</sup> CADENA, Raúl, *Op. cit.*, p. 58.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

suficientemente sólido para aportar elementos a la acusación o a la defensa, o si el testimonio fue creíble o no. En muchas oportunidades contrainterrogar trae consecuencias negativas para la teoría del caso.

Los temas que se tratan en el contrainterrogatorio son los mismos que se abordan en el interrogatorio y de acuerdo con la credibilidad del testigo.

### 3.6.2 RECOMENDACIONES PARA REALIZAR UN CONTRAINTERROGATORIO

- » Decidir si es necesario acudir al contrainterrogatorio;
- » Tener claro el propósito del contrainterrogatorio;
- » Buscar alternativas para ganar la confianza del testigo;
- » Tenga en cuenta las conclusiones que puede utilizar en los alegatos de conclusión;
- » Busque que quede en evidencia las contradicciones del testigo;
- » Con las respuestas del testigo, utilícelas para construir otras preguntas;
- » Sea previsor con las respuestas inesperadas que da el interrogado;
- » Preparase para hacer uso del lenguaje no verbal, puede ser útil para mostrar incredulidad o sorpresa;
- » Formule presuntas sencillas, que conozca la respuesta, utilice presuntas sugestivas, no entre en confrontación con el testigo, no permita que el testigo explique;
- » Evite que el testigo repita el interrogatorio.

### 3.7 CLASES DE PREGUNTAS PROHIBIDAS EN EL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO<sup>105</sup>

**Preguntas argumentativas.** Estas preguntas llevan una carga de deducción con el fin de que el testigo confirme o descarte lo que se pretende con la pregunta.

—Señora Juana, como usted se encontraba en el parque “la Selva”, en el área de juegos de los niños, y el homicidio ocurrió en el área de ventas de comestibles y había mucho ruido, ¿cierto que usted no pudo escuchar los gritos y la explosión de armas de fuego y no se dio cuenta por dónde huyó el agresor?

<sup>105</sup> GARCÍA, Julio; ROMERO, Luis, y GARCÍA, Florentino. *La técnica del interrogatorio*. Bogotá: Ediciones de la U, 2013. p. 43-45.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**Preguntas capciosas o engañosas.** Además de García, los autores Baytelman y Duce señalan la prohibición de este tipo de preguntas en cualquier diligencia de juicio oral. Son preguntas de baja calidad de parte del testigo, información proveniente casi siempre de su error en la formulación de la pregunta que está orientada a generar confusión.

—Señora Juana, explíquenos, ¿cómo venía vestida la persona que logró huir del almacén luego de escuchar gritos de las personas que estaban allí?

La testigo había manifestado antes que no se había percatado de que alguien huyera del lugar.

**Preguntas compuestas.** En el caso de las preguntas compuestas lo que se busca es inducir al testigo al error, pues se le invita a contestar la última parte de la pregunta, pretendiendo que cuando responda lo haga respecto de todo el resto de información.

—Señora Juana, ¿a qué horas llegó al almacén y si, al momento de abrir la puerta, notó algo extraño dentro de él?

**Preguntas conclusivas.** El declarante acepta la conclusión de quien realiza la pregunta.

—Señora Juana, ¿no es cierto que como usted estaba en la sección de comestibles, y los hechos sucedieron en el sector de hortalizas, usted no pudo ver quién era el agresor?

**Preguntas confusas, ambiguas o vagas.** Son preguntas incomprensibles que confunden al testigo y al juez.

—Señora Juana, como usted estaba en la sección de comestibles y los hechos ocurrieron en otra parte del parque, ¿usted no pudo ver las personas que entraron cinco minutos antes?

**Preguntas de opinión.** Los testigos no opinan. Relatan los hechos que les consta.

—Señora Juana, de acuerdo con el orificio de entrada de la víctima en la zona posterior de la cabeza, ¿usted cree que el arma de fuego fue un revolver?



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

---

**Preguntas especulativas.** En esta pregunta el interrogador formula una hipótesis o conjetura para que el testigo la confirme o la niegue, distrayéndolo de lo que percibió y tiene presente.

—Señora Juana, como usted estaba en la zona de comestibles y de allí a la sección de juegos hay aproximadamente 15 metros, ¿es posible que usted viera al agresor?

**Preguntas irrelevantes o impertinentes.** El interrogatorio debe limitarse a los aspectos más relevantes, por tanto, están por fuera las preguntas sobre hechos que no son importantes para el debate en el juicio.

—Señora Juana, ¿el día de los hechos llevaba puestas unas costosas gafas de sol?

**Preguntas ilegales.** Las relacionadas con los acuerdos fracasados entre el acusado y la Fiscalía, las del imputado con su abogado, las relacionadas con los antecedentes del testigo. Excepciones al deber de declarar, Art. 385 de la Ley 906 de 2004: Abogado con su cliente, psicólogo, psiquiatra o terapista, trabajador social con el entrevistado, clérigo con el feligrés, contador público con el cliente, periodista con su fuente, investigados con el informante.

**Preguntas repetitivas.** Se presenta cuando el testigo ya ha respondido, pero se busca reafirmar por parte del interrogador.

**Preguntas sugestivas.** Es la pregunta que desde su contenido insinúa una respuesta determinada y guía al testigo. Con estas preguntas el testigo puede llegar a contestar lo que se quiere, el Art. 392 del estatuto penal señala esta situación.

—Señora Juana, díganos, ¿usted escuchó los dos disparos de arma de fuego que le causaron la muerte a la víctima?

**Preguntas que vulneran la excepción de declarar.** Se presentan cuando el interrogador no le advierte al testigo el derecho que tiene de no auto incriminarse o que se trata de una información protegida del secreto profesional. Es una responsabilidad del interrogador dejar presente al testigo que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

—Señora Juana, ¿es cierto que su hija participó en los hechos que ocasionaron la muerte de la víctima?

Resulta necesario preguntarse si la diligencia de contrainterrogatorio puede en caso determinado causar más daño que provecho a la teoría del caso. De revisar las respuestas del interrogatorio y observar que no aportó mayores datos, debe considerarse no proceder. La evaluación del testigo es importante, así como su credibilidad. No es oportuno contrainterrogar a testigos con cierta imagen de incredulidad, pues puede generar un efecto contrario al que se espera causar en el juzgador, no se debe tomar riesgos al contrainterrogar.

Con respecto a las preguntas en el contrainterrogatorio, estas se encuentran consagradas en el Art. 391 de la Ley 906 de 2004, y debe tenerse en cuenta que la meta es controlar al testigo reforzando la teoría del caso a favor de quien contrainterroga, por lo tanto, las preguntas deben tener las siguientes características: cortas, sugestivas éstas para llamar la atención en un tema determinado y afirmativas (que debe estar en cualquiera de estas categorías: usted conoce la respuesta, usted puede documentar la respuesta, cualquier respuesta es favorable o útil).<sup>106</sup>

### **3.8 OPOSICIONES**

Se entiende como oposiciones el medio para ejercer el derecho de contradicción en la prueba del testimonio. La contraparte tiene el derecho a intervenir en la producción de la prueba, así las actuaciones se rigen por las normas que regulan la práctica del interrogatorio y contrainterrogatorio. El derecho a la oposición está consagrado en la Constitución Política en el Art. 29 y también se establece en la Ley 906 de 2004 en el Art. 15: Contradicción en donde las partes tienen el derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se practican de forma anticipada (...).

El Art. 378 del CPP señala que las partes tienen la facultad de controvertir los medios de prueba, los elementos materiales probatorios, la evidencia física presentados en el juicio o aquellos que se practiquen por fuera de la audiencia pública.

<sup>106</sup> CADENA, Raúl, *Op. cit.*, p. 81.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Las oposiciones no solo se refieren a las preguntas que se formulen en el interrogatorio o contrainterrogatorio, sino que están dirigidas a ejercer un límite o control a las respuestas que suministre el testigo y a los alegatos del adversario, así se establece en el Art. 395 del CPP: La parte que no está interrogando o el Ministerio Público, podrán oponerse a la pregunta del interrogador cuando viole alguna de las reglas anteriores o incurra en algunas de las prohibiciones. El juez decidirá inmediatamente si la oposición es fundada o infundada.

Por ello, se afirma que con las oposiciones se busca fortalecer el juicio oral impidiendo que el proceso se vuelva lento al recibir preguntas impertinentes, irrelevantes, repetitivas o argumentos que no tienen relación con el núcleo del juicio oral. En derecho, los principios de pertinencia, conducción y utilidad, que rigen lo probatorio, se deben tener aún más en cuenta cuando se trate de cuestionamientos a situaciones específicas.

Al juez o jueza le corresponde aplicar el Art. 392, literal e) del CPP que señala que el juez o jueza excluirá toda pregunta que no sea pertinente. Puede darse que de manera permanente se estén presentando objeciones sin razón, sin embargo, las oposiciones son una manifestación de la contrariedad en juicio y que es trabajo de las partes objetar cuando consideren que se están infringiendo las reglas:

- » **Cuándo se debe oponer.** Al momento en que el interrogador o contra interrogador formule una pregunta que viole derechos y garantías o cuando la pregunta sea capciosa o confusa. Es la parte opositora la que debe expresar el fundamento. Lo ideal es oponerse cuando se crea que se puede fortalecer la teoría del caso o se debilite la contraparte.
- » **Dónde se debe formular la oposición.** En el juicio oral y público y en el momento en que se considere que debe interponerse.
- » **Cómo se debe oponer.** Buscando el impacto que puede tener la oposición y sustentando de manera corta y efectiva.

### 3.9 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

#### 3.9.1 TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL

El modelo que contempla el Código General del Proceso se encuentra diseñado a través de un esquema de juicio con el que se termina el anterior sistema de proceso. Sin embargo, este nuevo esquema adopta



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

unas evidentes etapas procesales conjugadas con los principios de concentración e inmediación, con los que se pretenden dar unos nuevos estándares para la preparación y sustanciación de los juicios.

Dicho con palabras de Nisimblat<sup>107</sup>, tal y como se espera, una vez conocido el caso, las partes, los abogados, el juez, los auxiliares y los terceros, que están reunidos en un solo lugar, formarán la decisión y podrán resolver el conflicto.

Las actuaciones del juez o jueza en lo civil serán de forma oral y públicas, salvo excepciones contempladas en la ley, que expone que el juez debe practicar personalmente todas y cada una de las pruebas (Art. 171 CGP) y, de igual manera, programará las audiencias y diligencias (Art. 5 CGP).

En el nuevo esquema procesal, el articulado autoriza al juez a hacer uso de los poderes, buscando conseguir una igualdad material de las partes; con ello, el juez es proactivo en todos los frentes de las etapas procesales y se convierte en la realidad, el impulsor y director del juicio.

Dentro de los poderes que se le asignan al juez, se encuentra la comunicación entre las partes para formular alternativas, motivar acuerdos, conciliar, conducir, orientar y generar espacios para el diálogo, el respeto y la colaboración entre las partes. En últimas, es un veedor frente a las situaciones que se presentan y, sobre todo, evita situaciones que impliquen el sacrificio de garantías procesales; todo en consonancia con el Art. 42 CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imprescindible que el juez haga uso de los poderes que le otorga la ley en las situaciones que se presenten con ocasión del interrogatorio a sujetos con enfoque diferencial, especialmente los consagrados en los Art. 42, 43 y 44, con ello, la diligencia de interrogatorio está enmarcada dentro del respeto a la dignidad humana con equidad, igualdad y justicia.

La audiencia es el espacio propicio para desencadenar todo el acervo probatorio que requiera presentarse. Algunos aspectos son de línea transversal para el desarrollo de la audiencia, independientemente del área que se trate, como el comportamiento, las habilidades y destrezas de quien se encuentre en una u otra posición, ya sea de interrogador o de interrogado. El juez tendrá la posibilidad de utilizar los medios digitales que facilitarán la obtención de pruebas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y Ley 1563 de 2012. Reviste importancia

<sup>107</sup> NISIMBLAT, Nattan. *Derecho probatorio: técnicas del juicio oral*. Cuarta edición. Bogotá: Doctrina y Ley 2018. p. 717.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

para el efecto los Art. 372, 373 y 392 del CGP, como también ser sucinto en las providencias, pues los escritos breves y concisos permiten a futuro una diligencia judicial. Es necesario preparar la audiencia, pues de esta depende el éxito logrado en ella, y controlar tiempos, así, y de acuerdo con la materia que está por resolverse, el juez puede planear de manera dinámica la audiencia. Como línea general también se encuentra la necesidad de dirigir la audiencia con fluidez, con un lenguaje sencillo y claro, y modulando de tal manera que se entienda lo que se quiere decir y resolviendo ágilmente.<sup>108</sup>

En relación con el papel que desempeñan los abogados, estos deben persistir en su formación oral para la intervención en los procesos civiles, aunque en lo penal, el proceso oral y de corte adversarial introdujo la necesidad de capacitarse y entrenarse en la oralidad, ya que el juicio avanza en esta dinámica, no así para la parte civil que debe impulsar aún más la oralidad en esta última rama del derecho.

### 3.10 EL INTERROGATORIO

Aunque se ha registrado que el proceso oral es ágil, fluido y permanente, los interrogatorios están dirigidos a formularse de acuerdo con la clase de prueba que se trate, así sea un interrogatorio de parte o interrogatorio al perito, con la salvedad de que cada uno es distinto de acuerdo con los objetivos que se pretenden alcanzar y, en consecuencia, los métodos de interrogación serán diferentes según las preguntas que se permiten o se prohíben.

La confesión es lo que se busca con el interrogatorio, y debe tenerse presente que es con el contenido de la pregunta, y no con formulismos en ella, que se busca tener conocimiento de los hechos que se discuten. Así, entre más clara la pregunta, mejor entendimiento para el juez cuando se encuentra ante el silencio o renuencia a contestar por parte del interrogado. En cuanto al alegato, no se permite sustituir la oralidad por el escritural. Un alegato debe ser breve, claro, conciso, cronológico y propositivo con calidad.<sup>109</sup>

El juez y el abogado de la parte, al momento de la diligencia de interrogatorio en presencia de un sujeto diferencial, tendrán en cuenta las disposiciones que permiten identificar la pertenencia o no del mismo a un grupo diferencial específico y, así mismo, dar el trato inclusivo al sujeto interrogado.

<sup>108</sup> NISIMBLAT, Nattan, *Op. cit.*, p. 728.  
<sup>109</sup> *Ibid.*, p. 736.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

Se puede concluir que, en el ámbito civil, sea el juez, el abogado de las partes que intervienen, tiene una oportunidad significativa, con el nuevo mecanismo procesal, de que la diligencia de interrogatorio a sujetos con enfoque diferencial se constituya en una actuación de respeto a los derechos, con un trato igualitario y con la inclusión y el respeto por la dignidad humana, preceptos base de la estructura jurídica y de derechos humanos de los ciudadanos en Colombia.

Ap

1. Establezca si dentro de la práctica de la diligencia de interrogatorio y contrainterrogatorio existe otra clase de preguntas que puedan ser prohibidas y de qué manera pueden evidenciarse y neutralizarse.

Describa las preguntas que considera como juez que pueden estar presentes y ser prohibidas para el interrogatorio.

2. Dentro del interrogatorio que se adelanta en un juicio oral, en el que está presente como interrogado un sujeto que presenta una discapacidad física que no le permite su desplazamiento más que con el apoyo de una silla de ruedas, la diligencia la hace la defensa sobre los hechos investigados de un homicidio. El interrogado responde a lo preguntado por la defensa, sin embargo, el juez ha interrumpido al interrogado en sus respuestas en cuatro oportunidades con la intención de redireccionar al declarante para que no se aparte de los hechos sobre los cuales se indaga por parte de la defensa.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 397 del CPP, ¿considera que el juez puede interrumpir las respuestas del testigo cuantas veces sea necesario?

- a. ¿Le está permitido al juez, luego de terminado el interrogatorio, hacer preguntas complementarias?
- b. Con respecto al Art. 404 de la Ley 906 de 2004, ¿considera que la intervención del juez puede presentarse de la manera expuesta en el caso?



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

1. Establezca de acuerdo con su experiencia: la práctica de la disciplina de la sicología, que se ocupa generalmente de estudiar las emociones del ser humano y sus consecuentes reacciones, ¿resultaría útil en la diligencia de interrogatorio? ¿Podría ser ventajosa en las diligencias de las técnicas de interrogatorio con enfoque diferencial de sujetos? Explique su respuesta de acuerdo con el siguiente párrafo que describe los aspectos que se deben tener en cuenta cuando se rinde un testimonio:

De acuerdo con García, Romero y García:

Cuando una persona, en general, rinde un testimonio debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- cómo percibió el acontecimiento
- cómo lo ha conservado en la memoria
- cómo es capaz de evocarlo
- cómo quiere expresarlo
- cómo puede expresarlo

Si dos personas perciben el mismo hecho de manera diferente, difícilmente podrán conservarlo en la memoria y expresarlo de la misma manera, puede suceder que olviden ciertos recuerdos que resultan emocionales y vivirse de cierta manera personal que pueden exteriorizarse como represores del recuerdo o, en su defecto, la persona complementa o adiciona lo percibido con sus propias vivencias. Lo anterior puede llevar a declaraciones erróneas, incluso con total buena fe.<sup>110</sup>

2. Lili, niña de 6 años con síndrome de Down, se encuentra en custodia de la progenitora, esta quiere saber sobre los derechos que le asisten a su hija como menor de edad con discapacidad, pregunta sobre la normatividad con relación a la recreación, servicios de salud, etc., igualmente quiere saber del alcance que tiene la Ley 1306 de 2009, qué derechos le son aplicados para mejorar la situación de Lili y que sean exigibles con la Ley 1996 de 2019. ¿Cómo se beneficia mi hija de esta nueva legislación, y de la anterior que quedó vigente?

Usted es el juez.

Revise la Ley 1306 de 2009 y la Ley 1996 de 2019.

¿Considera que esta norma representa un avance legislativo que desarrolla la Convención para las personas con discapacidad?, ¿qué dificultades jurídicas y culturalmente pueden surgir en la aplicación de la Ley 1996 de 2019?

Explique sus razones.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

**Ae**

3. Entiéndase por poder correccional, el conjunto de facultades que autorizan al juez como conductor o director de un proceso para mantener el adecuado orden y la buena marcha en el desarrollo general, o en específicas actuaciones, como las audiencias. En ejercicio de esas facultades, los jueces pueden imponer sanciones a los sujetos procesales o intervenientes o a los concurrentes a las audiencias.

Usted es el juez, y en audiencia de interrogatorio a un sujeto perteneciente a una comunidad indígena se presenta la siguiente situación:

León, abogado defensor, de manera reiterativa viene presentando actuaciones con el ánimo de dilatar el desarrollo de la audiencia. Adicionalmente, desde el inicio del interrogatorio, de cinco preguntas realizadas al interrogado, cuatro han sido catalogadas de sugestivas.

Revise la Ley 906 de 2004, Art. 140 y 143. Corte Suprema de Justicia, radicado 38358. Auto interlocutorio.

¿Qué acción correccional puede tomar el Juez? Explique.

**J**

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. MP Eugenio Fernández Carlier. No. Proceso SP 3964-2017. Sobre acto sexual con menor de 14 años. Papel del juez en el interrogatorio.

Corte Suprema de Justicia. No. 50331. Auto interlocutorio. No. MP Eugenio Fernández Carlier. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Interrogatorio. Función del juez.

**B**

SCARPETTA, Amalia. Técnicas de juicio oral. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. 30 p.

BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. El interrogatorio directo. México: Fondo de Cultura Económica, 2005. 434 p.

CADENA, Raúl. Manual de interrogatorio y contrainterrogatorio. Bogotá: Ediciones Nuevas Jurídicas, 2019. 240 p.

ESCOBAR, Raúl Tomás. El interrogatorio en la investigación criminal: confesión y torturas, técnicas para la investigación del delito, psicología, sociología, psicopatología. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2003. 354p.

GARCÍA, Julio; ROMERO, Luis, y GARCÍA, Florentino. La técnica del interrogatorio. Bogotá: Ediciones de la U, 2013. 234 p.

NISIMBLAT, Nattan. Derecho probatorio: técnicas del juicio oral. Cuarta edición. Bogotá: Doctrina y Ley 2018. 816p.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

## **Unidad 4 DEL INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTI), DISCAPACIDAD Y PERTENENCIA ÉTNICA**

### **OBJETIVO GENERAL**

<b>Og</b>	Analizar la forma de realizar el interrogatorio a sujetos con enfoque diferencial teniendo en cuenta la normatividad sobre niños, niñas y adolescentes, género, pertenencia étnica, diversidad sexual.
-----------	--

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

<b>Oe</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>» Establecer la importancia del enfoque diferencial en la diligencia de interrogatorio practicado a sujetos especiales.</li><li>» Indicar la forma como las autoridades judiciales, de defensa y otros, consiguen actuar en la diligencia de interrogatorio garantizando un trato digno al interrogado.</li></ul>
-----------	---



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

MAPA CONCEPTUAL DEL MÓDULO INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTI), PERTENENCIA ÉTNICA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

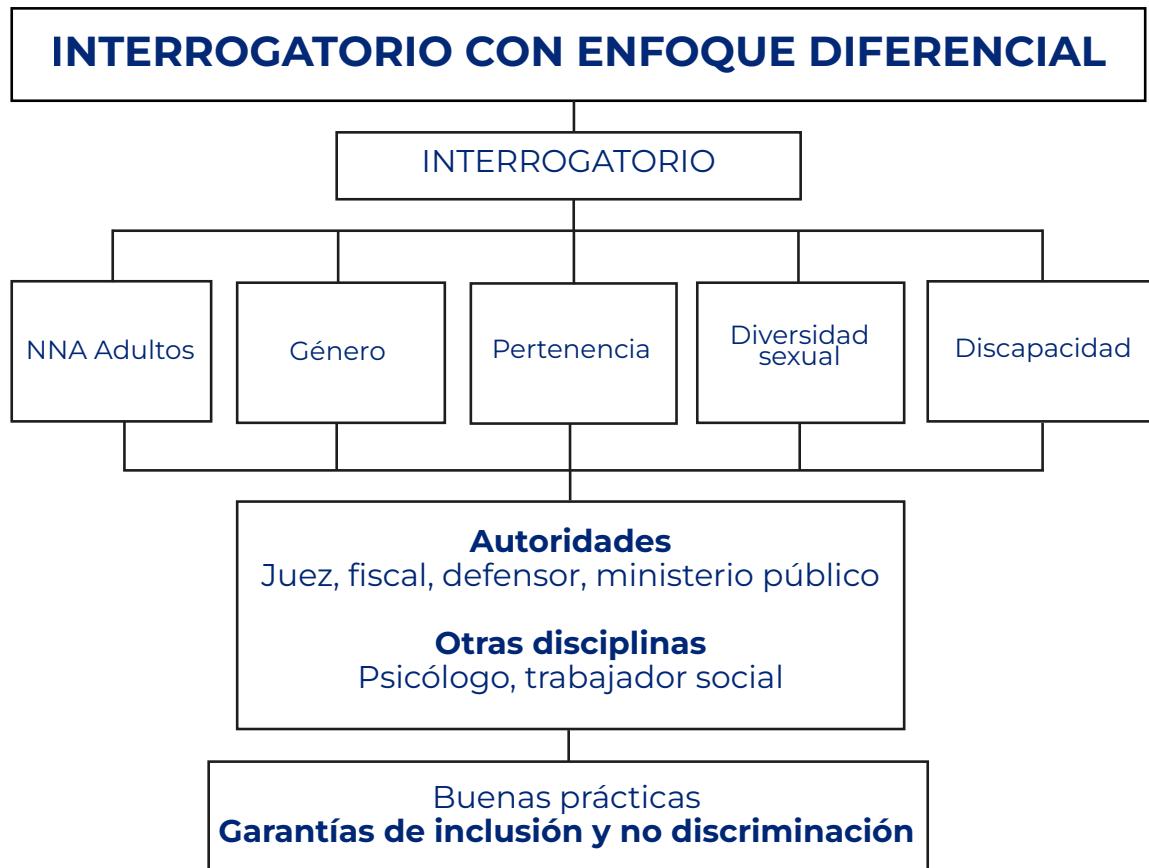


Figura 5. Mapa conceptual del módulo interrogatorio con enfoque diferencial, unidad 3



## 4 INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTI), PERTENENCIA ÉTNICA y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diferentes garantías se han reconocido para los niños, niñas y adolescentes con la declaración de los derechos de la niñez, donde el paradigma se resuelve con el reconocimiento de ellos como sujetos de derechos, y pasando por la CP en donde los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se consagran como un catálogo de derechos para la supervivencia y desarrollo integral. La jurisprudencia también se ha encargado de afincar esos derechos en la familia, la sociedad y el Estado y, con ello, el proceso penal para la investigación y juzgamiento de delitos que determinan los protocolos y formas de abordaje para las diferentes situaciones que violan los derechos de la infancia y adolescencia de acuerdo con el sistema penal acusatorio.

### 4.1 ¿CUÁL ES LA DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

Con la expedición del CIA, Art. 3, se acoge lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño para definir la calidad de niño como sujetos titulares de derechos a todas las personas menores de 18 años e internamente se ha clasificado de la misma manera. Así mismo, se clasifican como niños o niñas a las personas entre los 0 y los 12 años, y como adolescentes las personas entre 12 y 18 años, teniendo en cuenta que la Ley 1306 de 2009, modificatoria del Código Civil, unifica la definición de niño y de adolescente.

La vigencia de la Ley 27 de 1977, posterior al Código Civil, estableció la mayoría de edad a los 18 años. Lo que rige en Colombia actualmente está en consonancia con el Art. 97 de la CP, que señala que la ciudadanía se ejerce a partir de los 18 años.

### 4.2 CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En los códigos de procedimiento penal de épocas anteriores, como el Decreto 409 de 1971, Art. 237, advertía que al testigo menor de 10 años no era necesario recibir el juramento al momento de recibir su testimonio.

Luego se estableció el mismo procedimiento en los Decretos 050 de 1987 y 2700 de 1991.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Con la Ley 600 de 2000, Art. 266, capítulo V: Testimonio, se modifica la edad del testigo y pasa de 10 a 12 años, edad que aún se mantiene en el actual estatuto penal procesal. En la Ley 906 de 2004, en su Art. 383, se expresa que el testigo debe estar asistido en la diligencia por su representante o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento respecto de la reserva de la diligencia que se adelante.

De otra parte, el niño, niña o adolescente que no diga la verdad, siempre y cuando no sobrepase los 14 años de edad, no puede ser juzgado por el delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 CP, por cuanto el Código Penal y la Ley 1098 de 2006 del CIA relevan de responsabilidad penal a los menores de catorce años, por ser inimputables de cara a la ley penal; y a aquellos adolescentes entre los 14 y 17 años que falten a la verdad en su testimonio, por ser esta conducta un delito, estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, según el Art. 139 CIA.<sup>111</sup>

#### 4.2.1 FORMALIDADES DEL TESTIMONIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El cumplimiento de todas las formalidades que se requieren para recibir una prueba testimonial en el ámbito penal y sus efectos ante la desobediencia no tienen los mismos efectos cuando se trata del testimonio de un niño, niña o adolescente víctima de un delito, y más si el delito es de abuso sexual.

Los parámetros del testimonio del infante, en su posición de sujeto pasivo de un delito, son cubiertos por el principio pro infans y el principio de interés superior de los niños del Art. 44 de la Constitución Política y el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006.

La participación de los niños en el proceso penal debe ser efectiva, clara y real; por esta razón, se les debe ofrecer la información que puedan comprender de acuerdo con su nivel educativo; las entrevistas que se les realicen deben surtirse con las previsiones contempladas en el CIA; es decir, que ya sea en la etapa de indagación o investigación, le corresponde al defensor de familia tomar las declaraciones y, además, lo debe hacer a través de un cuestionario que previamente ha sido remitido por el fiscal o el juez u otra autoridad, como la Policía Judicial, todas las preguntas estarán determinadas por el interés superior del niño.

<sup>111</sup> QUIÑÓNEZ, Franciny; CUÉLLAR, Mónica; LÓPEZ, Sandra. *Validez judicial del testimonio del niño, niña o adolescente víctima del delito sexual*, Bogotá, 2015, 78p. Trabajo de grado (magíster en Derecho Penal). Universidad Libre. Instituto de Posgrados, Maestría en Derecho Penal.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1652 de 2013, en la que se introdujeron nuevas disposiciones en torno a las entrevistas y al testimonio en el proceso penal de los NNA víctimas de delitos sexuales, se señala que el defensor de familia debe revisar previamente el cuestionario que el personal del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) realice al NNA víctima en la entrevista forense.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-117 del 7 de marzo de 2013, señala que la entrevista forense debe ser tomada por expertos en psicología o cualquier otra ciencia del comportamiento humano, y en un ambiente de confianza que influye en la declaración libre del niño, niña o adolescente.

Quiñónez, Cuéllar y López<sup>112</sup> mencionaron como que la Corte Constitucional cuestionó la forma en que se realizaron algunas entrevistas a menores de edad en las que no prestaron atención a las ritualidades o formalismos que se tienen con los testimonios de adultos, y recordó a los jueces que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prevalentes sobre el derecho fundamental al debido proceso de sus victimarios cuando se presentan tensión entre los dos derechos, o sea, la víctima menor de edad; por lo tanto, le corresponde al Estado investigar la conducta de quien atentó contra su integridad sexual y, por el otro lado, para que el procesado acate estrictamente el debido proceso en la garantía de no ser acusado por un pariente cuando a este no se le ha advertido sobre la excepción al deber de declarar. Indicó la sentencia citada que resulta como una falta probatoria que caprichosamente se niegue la entrevista realizada por el niño o niña víctima, ya que con ello se estaría impidiendo la garantía a acceder a la verdad, a la justicia y a la reparación a que tiene derecho.

En cuanto al cumplimiento del Art. 33 superior, referente a que ningún testigo está obligado a declarar en contra de los parientes cercanos, y que tal derecho debe ser puesto de presente a cualquier testigo, esta formalidad no puede cuestionarse con respecto a los niños y niñas, dada su incomprendimiento frente el precepto legal del acto.

Afirmó la Corte que la entrevista a menor de edad víctima de delitos sexuales es la fuente primaria para la investigación, y que la hipótesis se forma en la entrevista con información certera que se basa en tres variables: tiempo, lugar y modo. La entrevista se debe realizar en un ambiente de respeto y dignidad, y sin revictimizar; el entrevistador debe tener la experiencia para identificar el nivel de conocimiento lingüístico, la capacidad de juicio de la víctima y saber reflexionar con la respuesta emocional, dado que

<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 19.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

los niños, niñas según su edad específica, evidencian particularidades comportamentales, emocionales e intelectuales diferenciales, y que de manera irrestricta no se intenta que los niños y niñas logren interiorizar aspectos para los que aún no están preparados.

Según la jurisprudencia, el testimonio de los menores de edad es de gran importancia. Así se ve en la Sentencia del 26 de enero de 2006 de la CSJ, que sostuvo que, a partir de investigaciones científicas, es posible concluir que el dicho del niño o niña, por la naturaleza del acto y el impacto que genera en su memoria, adquiere gran credibilidad cuando es víctima de abusos sexuales.

La Convención de los Derechos del Niño, Art. 3 y la CP elevaron al niño a la posición de sujeto merecedor de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (artículos 44 y 45). La declaración de la víctima constituye una prueba esencial en estos casos y, por lo tanto, tiene un enorme valor probatorio al momento de ser analizada en conjunto con las demás que reposan en el expediente.

Según la Corte Suprema de Justicia, sala de casación Proceso N.º 23706 del 26 de enero de 2006. MP Marina Pulido de Barón, no le corresponde al menor de edad agredido demostrar la ocurrencia del hecho, sino al Estado.

La Ley 1098 de 2006 CIA, en cuanto a la práctica del testimonio del niño, niña o adolescente, en su el Art. 193 numeral 12, establece que en los casos en que los niños son víctimas de delitos, y deban rendir testimonio, deberá estar acompañado de autoridad especializada o por un psicólogo, de acuerdo con las exigencias contempladas en esta ley; el Art. 194 dispone que, cuando la víctima es una persona menor de dieciocho años, no se podrá exponer frente a su agresor y que al momento de realizar la entrevista el NNA deberá estar acompañado de un profesional que le adecúe las preguntas en un lenguaje comprensible para su edad, además se pueden utilizar medios tecnológicos para facilitar la diligencia.

Dicha entrevista se debe llevar a cabo fuera del recinto de la audiencia y el juez excepcionalmente puede intervenir en el interrogatorio para que el menor responda de manera clara y precisa a las preguntas formuladas, siempre respetando sus derechos prevalentes.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

El procedimiento de práctica de testimonio al menor de edad será también de acuerdo con el Art. 150 del CIA y debe acogerse íntegramente para las declaraciones y entrevistas que se realizan ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

Cuando se trata de un delito sexual, las declaraciones o entrevistas se inician con la captura en flagrancia del indiciado, por lo tanto, en la práctica, el fiscal de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) debe presentar elementos que por lo menos indiquen la presencia de un hecho delictivo y que admitan acreditarle al juez de control de garantías la deducción razonable sobre la presencia del hecho y su autoría, y la vinculación del indiciado en la investigación con la imposición de la medida de detención preventiva.

El fiscal ordena, dentro de las 36 horas siguientes a la captura, la entrevista del niño, niña o adolescente víctima de abuso, para contar con este mínimo de prueba y así sustentar sus solicitudes en protección del NNA en su condición de víctima.

En cuanto a las entrevistas, también se puede presentar que cuando no se logra asegurar la captura en flagrancia del presunto responsable, inmediatamente después de cometido el delito sexual, el funcionario acusador puede iniciar las indagaciones a través de los actos urgentes y permite al fiscal ordenar a los investigadores del CTI o a los de la policía ubicar al niño, niña o adolescente y llevarlo ante el defensor de familia del ICBF con colaboración de un psicólogo, con el fin de realizarse un cuestionario relacionado con los hechos y su presunto responsable para así asegurar el medio de prueba y dirigir mejor la investigación.

Luego de presentarse la conducta de abuso sexual en un niño, niña o adolescente, puede transcurrir un tiempo considerable hasta que se le llame para realizar una entrevista o declaración, que no necesariamente se practica en audiencia de juicio oral, pero puede introducirse como prueba testimonial, que es aquella que se realiza una vez la autoridad, cualquiera que sea, conoce de la agresión sexual y que impide su práctica por el transcurrir del tiempo, como en los casos de captura en flagrancia o en los actos urgentes, resultando que estos elementos materiales de prueba, como entrevistas y declaraciones, son por lo general recaudados por autoridades administrativas como Comisarías de Familia, Defensorías de Familia del ICBF, donde se tiene conocimiento de que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de abuso sexual, procediendo en estos casos a denunciar oficiosamente el delito ante la autoridad competente.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Cuando se presenta que ha pasado un periodo considerable luego del hecho sexual, al niño o niña se le puede realizar una entrevista o declaración, que no necesariamente se practica en audiencia de juicio oral, pero puede introducirse como prueba testimonial, que es aquella que se realiza una vez la autoridad, cualquiera que sea, conoce de la agresión sexual y que impide su práctica por el transcurrir del tiempo, como en los casos de captura en flagrancia o en los actos urgentes, resultando que estos elementos materiales de prueba, como entrevistas y declaraciones, son por lo general recaudados por autoridades administrativas como Comisarías de Familia, Defensorías de Familia del ICBF, donde se tiene conocimiento de que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de abuso sexual, procediendo en estos casos a denunciar oficiosamente el delito ante la autoridad competente.

De igual manera, el juez puede optar por practicar el testimonio del niño, niña o adolescente a través de audio-video, y en el que no es necesaria la presencia física del niño, niña o adolescente, aspecto que no riñe con el Art. 146, No.5 del CPP, que trata del registro de las audiencias previas al juicio oral en relación al imputado acusado y el principio de inmediación del juez.

#### 4.2.2 LA OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO

Cuando la autoridad judicial llama o convoca a comparecer a diligencia, es un deber moral y ético decir la verdad. En el caso en el que en un proceso judicial un menor de 14 años resultara víctima de un delito sexual, puede ocurrir que las partes soliciten como medio probatorio el testimonio del niño o niña víctima para soportar la teoría del caso. La norma que se debe aplicar es el CIA que consagra criterios particulares para el desarrollo del proceso judicial. El precitado código, garantiza los principios de protección y derechos prevalentes.

Será discrecionalidad del juez tomar la decisión motivada si decreta o no la práctica del testimonio del menor de edad cuando las partes lo solicitan en la audiencia de acusación y preparatoria. Las partes deben alegar y sustentar la pertinencia, utilidad y conducción del testimonio que se espera declare en el juicio oral como testigo de cargo o de descargo.

A pesar de las facultades del juez, si el niño o niña, citado a rendir un testimonio, no comparece, poco puede hacer, dado que su renuencia no les acarrea sanción alguna.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

#### 4.2.3 FORMAS DE TESTIMONIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Art. 193 del CIA define los criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, niñas y adolescentes.

#### 4.2.4 CRITERIOS PARA DESARROLLAR EL PROCESO JUDICIAL CUANDO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON VÍCTIMAS

Con la Ley 1098 de 2006 se establecen unos criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos, en los que son víctimas los niños, niñas y adolescentes<sup>113</sup> y en el que debe intervenir el defensor de familia; en cuanto a la autoridad judicial, esta debe tener en cuenta los siguientes criterios específicos para garantizar el principio del interés superior del niño, la prevalencia de derechos, la protección integral y los derechos consagrados en los convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución y las normas.

Así lo expresa el Art. 193 de la CP:

*(...) informará de inmediato a la Defensoría de Familia, a fin de que se tomen las medidas de verificación de la garantía de derechos y restablecimiento pertinentes, en los casos en que el niño, niña o adolescente víctima carezca definitiva o temporalmente de padres, representante legal, o estos sean vinculados como autores o partícipes del delito.*

*(...) Decretará de oficio o a petición de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos de sus padres, representantes legales, del Defensor de Familia o del Ministerio Público, la práctica de las medidas cautelares autorizadas por la ley para garantizar el pago de perjuicios y las indemnizaciones a que haya lugar.*

*En estos casos no será necesario prestar caución, (...). Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, en los reconocimientos médicos que deban practicárseles.*

*Cuando no la puedan expresar, el consentimiento lo darán sus padres, representantes legales o en su defecto el defensor de familia o la Comisaría de Familia y a falta de estos, el personero o el inspector de familia (...).*



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

En los procesos penales por delitos, en los que son víctima un niño, niña o adolescente, el defensor de familia, como autoridad competente para prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, está facultado para: i) verificar la garantía de derechos y adelantar proceso administrativo de restablecimiento de derechos en los casos en que el menor de edad tenga sus derechos amenazados, vulnerados o cuando carezca definitiva o temporalmente de padres o representante legal, o estos sean vinculados como autores o partícipes del delito; ii) solicitar incidente de reparación integral cuando los menores de edad no tengan representante legal o estos no lo soliciten; iii) otorgar el consentimiento cuando los menores de edad no puedan expresar su opinión y carezcan de padres o representantes legales; iv) solicitar información sobre el desarrollo de la investigación, y vi) asistir a las audiencias cuando sea requerido por la autoridad judicial.

**4.2.5 LAS ENTREVISTAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS DE DELITOS, SEGÚN LA LEY 1098 DE 2006**

Esta ley garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de normas sustantivas y procesales que amparan la protección de aquellos y consagra los derechos y libertades como también el restablecimiento. Estas normas son del orden público e irrenunciables, y debe privilegiarse lo estatuido sobre el principio del interés superior del niño, con lo cual, las disposiciones que regulan los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben prevalecer sobre otras disposiciones establecidas en otras leyes.

Respecto al testimonio de los niños, niñas y adolescentes, la ley les ha dado una mayor intervención y participación con el propósito de brindar apoyo a las decisiones que han de tomar los funcionarios encargados de adelantar las investigaciones, y de esta manera salvaguardar los derechos de los acusados y los sancionados o víctimas de delitos, no obstante, su obtención debe regirse por procedimientos especiales.

Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos que gozan de especial protección debido a que tienen garantías más amplias que los adultos. Para materializar la Convención sobre los Derechos del Niño, los estados tienen que adecuar su legislación interna y asegurar un proceso especializado de acuerdo con la madurez y condiciones especiales.

En los procesos judiciales donde esté presente un niño, niña o adolescente, el funcionario o responsable de la actuación debe reconocer que se encuentra frente a un grupo poblacional históricamente discriminado. La



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Oficina jurídica del ICBF indica que, para que exista una debida justicia a los niños víctimas y testigos de delitos, los funcionarios, profesionales y demás encargados del bienestar de ellos deben acatar los siguientes principios de orden general:

*i) Dignidad. Todo niño es una persona única y valiosa y como tal se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad, ii) No discriminación: Todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores, iii) Interés superior del niño: si bien deberán salvaguardarse los derechos de los delincuentes acusados o declarados culpables, todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto incluye el derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa.<sup>114</sup>*

#### 4.2.6 ENTREVISTA Y TESTIMONIO EN PROCESOS PENALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY 1652 DE 2013

Con respecto a la entrevista forense a menores de edad víctimas de delitos relacionados con violencia sexual, la Ley 1652 del 12 de julio de 2013 acordó unos lineamientos para entrevistar y recibir testimonios en procesos penales, e incluyó como material probatorio la entrevista forense realizada a los menores de edad; esta entrevista debe ser grabada o fijada a través de cualquier medio audiovisual o técnico en los términos del Art. 146 de la Ley 906 de 2004.

La Ley 1652 de 2013 asigna al defensor de familia revisar el cuestionario previo a la entrevista, cuidando que las preguntas no vulneren o ponga en peligro los derechos del niño, niña o adolescente víctima que será atendido en entrevista, así mismo, podrá estar presente en la entrevista como garante de los derechos a la intimidad, dignidad y demás derechos fundamentales del niño, niña o adolescente. (Art. 2, literal d, inciso 3).

La ley en comento prevé que en los casos en que no se cuente con los profesionales en entrevista forense, esta puede realizarla un entrevistador especializado, según lo contemplado en la exposición de motivos la ley:

<sup>114</sup> ICBF. Oficina asesora jurídica Luz Karime Fernández Castillo. Concepto 106 (31 de agosto, 2015).



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

El profesional que entreviste a un niño debe tener conocimiento especializado en psicología infantil, desarrollo psicoevolutivo, en especial con lo cognoscitivo, técnicas de recuperación de memoria, protocolos de entrevista procesos de la revelación y teoría del abuso sexual, entre otros (...) El entrevistador debe conducir la entrevista teniendo en cuenta el nivel de desarrollo cognoscitivo, lingüístico, nivel de razonamiento, nivel de conocimiento y emociones del niño.

Lo que hace que la información obtenida del menor de edad sea de mayor confiabilidad. Según esta ley, también es imperativo que quien conduzca la entrevista entienda que la revelación es un proceso dinámico que el niño víctima atraviesa en forma progresiva y lenta (...).

La Corte Constitucional en Sentencia T-117 de 2013 señaló, al analizar la entrevista forense de un menor de edad víctima de delitos sexuales, que:

*(...) Declaración libre y espontánea del menor sobre los hechos materia de investigación.*

*La Entrevista forense a la víctima en el proceso penal es un elemento central al inicio de la actividad investigativa, ya que de la información obtenida de esta fuente primaria, la autoridad judicial se podrá formar una visión de los hechos, las personas que participaron, las posibles motivaciones y un sin número de antecedentes que le servirán para comenzar a desarrollar hipótesis de trabajo, y con ellas dar las instrucciones preliminares a los organismos auxiliares para que se efectúen las primeras diligencias investigativas.*

Continua la Corte indicando en la misma sentencia:

*Es evidente que la diligencia de entrevista, interrogatorio y contrainterrogatorio arrojan datos significativos que demuestran las condiciones clínicas en las que quedó el menor-víctima por causa del delito consumado contra su humanidad, se evalúan sus miedos, temores, angustias, sueños, pesadillas, desafectos y trastornos a nivel sexual, entre múltiples situaciones, por lo cual requiere de un ambiente especial y favorable acorde con los principios del interés superior del menor.*

*Es por ello que se requiere de pautas constitucionales y legales, que en determinados eventos se hace necesario valorar con plenos efectos las entrevistas o versiones rendidas previamente, dado el daño que puede causar obligar a que el menor acuda a la audiencia (aún con las posibilidades de Cámara Gesell, y la mediación de profesionales que los asistan) o se le pide recordar el evento traumático.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Por lo anterior, se afirma que la Ley 1652 de 2013, al tratarse de un delito que trae consecuencias físicas y psicológicas, y según la edad de la víctima, dispone reglas especiales y diferenciadas para la entrevista forense de niños que han sido víctimas de violencia sexual y otorga a la autoridad competente, es decir, el CTI, o la autoridad que haga sus veces, la función de adelantar las gestiones pertinentes para asegurar la intervención de un entrevistador especializado, que debe ser profesional en psicología.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-177 de 2014, precisó:

*Como se ha indicado principalmente, las entrevistas, interrogatorios, o contrainterrogatorios que se efectúen a un menor de edad, particularmente cuando sea víctima de un delito sexual, atendiendo su corta edad deben ser realizadas por especialistas de la ciencia del comportamiento humanos o psicológicos, quienes deben evaluarlo en un ambiente relajado, informal, incluyendo incluso actividades lúdicas apropiadas para la edad del menor, generando confianza para que el deponente se exprese con espontaneidad y naturalidad sin presiones que conlleven revitalizar al afectado.*

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse que las entrevistas a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales se encuentran en cabeza del CTI o por la autoridad competente —policía judicial, comisario de familia, defensor de familia— y tener en cuenta que quien lo haga debe estar entrenado en entrevista forense o, en su lugar, por un profesional especializado.

En las situaciones en que no se cuenten con los profesionales en entrevista forense, le corresponde a la autoridad competente, es decir, a la policía judicial o al comisario de familia, tramitar la presencia de un entrevistador especializado que practique la entrevista a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

La Ley 1652 de 2013 asigna al defensor de familia revisar el cuestionario previo a la entrevista, cuidando que las preguntas no vulneren o pongan en peligro los derechos del niño, niña o adolescente víctima, que será atendido en entrevista, así mismo, el defensor podrá estar presente como garante de los derechos a la intimidad, dignidad y demás derechos fundamentales del NNA.

En los municipios donde no hay designación de defensor de familia, las funciones de este servidor público las suple el comisario de familia que tiene un doble rol: por un lado, velar por la garantía de los derechos de los niños,



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

niñas y adolescentes de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1652 de 2013; y en ejercicio de su función de policía judicial debe revisar el cuestionario. El comisario puede tener un doble rol toda vez que: i) según la Ley 1098 de 2006, en atención a la competencia subsidiaria, debe velar por la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ii) de conformidad con la Ley 1652 de 2013, en ejercicio de su función de policía judicial, debe revisar el cuestionario pertinente y tramitar la presencia de un entrevistador especializado que efectúe la entrevista.

**4.2.7 SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**

La norma dispone que los jueces de control de garantías y de conocimiento pueden determinar que las audiencias sean públicas o privadas, y deben decidir los posibles efectos sicológicos negativos de la publicidad de las audiencias conforme a la naturaleza, características y condiciones del adolescente.

El Art. 147 del CIA señala que las audiencias que se realicen dentro del sistema deben ser cerradas al público, si el juez considera que su publicidad genera un daño psicológico. Sin embargo, el Art. 153 del Código indica que todas las actuaciones procesales solo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados y los organismos de control. Esta es una excepción al principio de publicidad que rige el sistema penal acusatorio, que busca preservar el interés superior del adolescente por ser un principio preponderante.

**4.2.8 EXPRESIONES CONTENIDAS EN EL ART. 147 DE LA LEY 1098 DE 2006 QUE SE CONSIDERAN EXEQUIBLES**

Manifiesta el demandante que al disponer el Art. 147 de la Ley 1098 de 2006, los jueces de control de garantías pueden decidir que las audiencias en el proceso de responsabilidad penal para adolescentes sean cerradas al público cuando su publicidad exponga al menor a un daño psicológico; esto contraviene los Arts. 44, 45, 93 y 94 de la Constitución.

La Corte en este pronunciamiento indica que:

*En consecuencia, el legislador, en ejercicio de su potestad de configuración normativa en materia de procedimientos (Arts. 29, 114 y 150, Números 1 y 2, C. Pol.) puede regular el desarrollo de las audiencias dentro de dichos procesos en forma amplia, siempre y cuando respete los valores, principios y derechos constitucionales.*



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

*En este asunto la norma parcialmente acusada dispone que los jueces de control de garantías y de conocimiento podrán determinar que las audiencias sean públicas o privadas, lo cual deberán decidir conforme a cada caso, atendiendo a su naturaleza y características, a las condiciones del adolescente y, en particular, a los posibles efectos sicológicos negativos de la publicidad de las audiencias sobre el mismo.*

*La norma otorga así un voto de confianza al juez, como garante o como director del proceso, para lograr la efectividad de la protección especial del adolescente....*

De otra parte, la Corte señaló que ni la Constitución Política ni las convenciones internacionales exigen la reserva de los procesos de responsabilidad penal para adolescentes, de manera parcial o total, siempre que considere que no hay posibles efectos negativos en él.

Visto lo anterior, es de interés centrar la atención en los niños, niñas y adolescentes que participan en el interrogatorio, sus reacciones y las consecuencias que pueden suceder durante y después de la diligencia, en el caso particular del delito de abuso sexual.

#### **4.2.9 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ABUSADOS SEXUALMENTE**

El interrogatorio a menores de edad abusados sexualmente debe dar cumplimiento a la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y, por ende, ser garante de los derechos de los niños y las niñas.

Ya se señaló lo establecido en el Art. 193 del estatuto sobre los criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los NNA. Dentro de este contexto, se debe poner especial atención para que en todas las diligencias en que intervienen niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, se les tenga en cuenta su opinión, su calidad de niños y se les respete sus derechos prevalentes. Igualmente, se debe vigilar para que no se les estigmatice ni se les genere nuevos daños en el desarrollo del proceso judicial de los responsables.

#### **4.2.10 CONSECUENCIAS DEL INTERROGATORIO**

Varios son los impactos que se generan en los niños, niñas y adolescentes que han sido abusados sexualmente, entre ellos, desconcentración, depresión, renuencia a ir a la escuela, agresividad, etc.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Desde la posición de Borbón, Sánchez y Mejía:

Los niños sometidos a abusos sexuales no suelen atreverse a mostrar abiertamente lo que les está sucediendo, ya que el autor de los abusos los obliga a guardar silencio. Por esta razón emiten mensajes en clave, muchas veces sin ser plenamente conscientes de ello. Cualquier niño víctima de abusos sexuales envía diferentes señales, de acuerdo con el carácter del individuo, su edad y el grado de desarrollo. El adulto difícilmente comprende estos mensajes. Su "traducción" no solo requiere una sensibilidad especial para comprender cómo piensa y actúa el niño, sino también ciertos conocimientos acerca de la forma en que manifiesta estas señales y su posible significado. Dr. Eduardo Fernández Dovat (2001).<sup>115</sup>

Borbón, Sánchez y Mejía<sup>116</sup> aseguran que enfrentar un interrogatorio para los niños, niñas y adolescentes, al decir de Lazarus y Folkman (Trianes) genera en ellos una sensación que los desborda y produce una respuesta fisiológica como psicológica: el estrés. Estos profesionales manifiestan que la reacción de estrés depende de cómo es percibida la situación más que de la clase de situación, pueden presentar angustia y reacciones emocionales negativas ante el acontecimiento, vergüenza y cólera; y por lo general se muestran culpables. Pueden presentar angustia porque piensan que no les creen y que son mentirosos. Sienten que son traidores al agresor.

Continuando con Borbón, Sánchez y Mejía, ellos agregan que:

Diges y Alfonso-Quecuy precisan que desde el momento en que se descubre el abuso sexual, la víctima se ve sometida a nuevas acciones estresantes debido a la intervención de los distintos actores implicados en el proceso judicial, Art. 151 del CPP en caso de que fuere llamado a declarar una víctima menor de edad, el juez podrá limitar total o parcialmente el acceso al público o la prensa. Permaneciendo siempre en este proceso, los sujetos procesales, según Art. 149 del CPP: Aun cuando se limite la publicidad al máximo, no podrá excluirse a la fiscalía, el acusado, la defensa, el ministerio público, la víctima y su representante legal. Sin duda, muchos niños padecen una gran ansiedad antes, durante y aún después de un juicio al que han sido llamados para declarar.<sup>117</sup>

<sup>115</sup> BORBÓN, Mercy; SÁNCHEZ, Eliana; MEJÍA, Eliana. *Riesgos de victimización secundaria a niños y niñas víctimas de abuso sexual sometidos a interrogatorio en el sistema penal oral acusatorio*. Medellín, 2010, 110p. Trabajo de grado (especialista en psicología jurídica). Universidad de San Buenaventura. Especialización en Psicología Jurídica. Facultad de Psicología. p. 16.

<sup>116</sup> *Ibid.*

<sup>117</sup> *Ibid.*, p. 16.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

"El solo hecho de comparecer ante quien lo entrevistare y pasar por un proceso judicial en un sistema ritualizado y poco sensible a sus necesidades y limitaciones, le genera ansiedad e inquietud"<sup>118</sup>. Aunado a lo anterior, algunos funcionarios que intervienen dentro del proceso judicial consideran que los relatos de los niños son fantasía; por tal razón, los niños, niñas y adolescentes pasan a ser un número de expediente y pierden también su calidad de sujetos de derechos.

De manera acertada, hoy la ley exige que las entrevistas y declaraciones de los niños, niñas y adolescentes sean asistidas por personal especializado, que tenga la capacidad de desarrollar una empatía con el NNA y, una vez lograda esa preparación, invitarlos a relatar los hechos sucedidos en relación con el delito. Por eso, en la fase de preguntas y respuestas, es el psicólogo, o persona especializada, quien plantea las preguntas al niño, siguiendo los cuestionarios realizados por el fiscal, el defensor y, en algunas oportunidades, por el juez.

Esta es la situación perfecta para que la comunicación sea fluida con el niño, niña o adolescente, ya que se elimina la prevención y puede salir la narración de manera espontánea sobre los hechos denunciados.

◊ **EVALUACIÓN DE LA VALIDEZ DEL TESTIMONIO EN ABUSOS SEXUALES**

Por lo general, los menores de edad no mienten cuando han sido sometidos a abuso sexual. Sin embargo, existen factores que pueden condicionar la credibilidad del niño, niña o adolescente, entre ellos: la edad, el grado de invención, las limitaciones propias de la memoria y hasta la posible capacidad de sugestión que tenga de un adulto.

En palabras de Borbón, Sánchez y Mejía, es usual que para evaluar la validez del testimonio se utilice:

Una serie de protocolos o formalidades y estilos de entrevista que analizarían el realismo de la declaración, la existencia de detalles precisos que se repiten, la resistencia a dar información y los motivos de la misma, la descripción de la secuencia de abuso, la existencia de emociones congruentes, el tipo de vocabulario usado y la forma de la narración, la existencia de una progresión de las conductas por parte del abusador, el contexto previo y posterior que describe, los efectos que tuvo en su relación con el abusador y los efectos físicos que pudiera presentar.<sup>119</sup>

118 *Ibid.*, p. 17  
119 *Ibid.*, p. 84.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Diferentes estudiosos sobre las implicaciones psicológicas del abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes, indican que el “El abuso sexual infantil constituye uno de los traumas psíquicos más intensos y sus consecuencias son sumamente destructivas para la estructuración de la personalidad, produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional que hacen muy difícil predecir cómo reaccionará el psiquismo y cuáles serán las secuelas”<sup>120</sup>.

De igual manera, “el abuso sexual implica actividades sexuales que el niño no comprende por ser inmaduro e incapaz de dar un consentimiento informado”<sup>121</sup>.

En la práctica, cuando los fiscales, abogados y defensa deben interrogar a un niño, niña y adolescente en los estrados judiciales, tienen ciertas aprehensiones relacionadas con los testigos de corta edad. Por lo tanto, el desafío radica en encontrar un procedimiento que posibilite un juzgamiento adecuado, efectivo y sin efectos que victimicen a los NNA.

En conclusión de Borbón, Sánchez y Mejía<sup>122</sup> existen varias inquietudes e interrogantes sobre qué tan preciso es el testimonio de los niños y niñas como testigos presenciales, qué tan posible o difícil son confundirlos e inducirlos a alcanzar un falso testimonio, cómo mejorar la precisión de los niños y niñas, cómo preparar al niño para testificar en el juicio oral, cómo interrogarlos y cómo establecerse hace necesario adoptar procedimientos especiales en la sala de audiencias. Así los jueces, fiscales y abogados pueden conseguir beneficios de los conocimientos obtenidos sobre la base de investigaciones psicológicas recientes acerca de factores como la memoria, la comunicación y la inclinación a la sugestión en los niños y niñas, al igual que de las investigaciones enfocadas hacia su desempeño en el estrado. Por lo anterior, resulta importante el conocimiento que puedan obtener, como juez, fiscal y abogado, de las condiciones y características del niño o niña al presentarlo como testigo en un juicio oral.

La condición de NNA no puede opacar el hecho de que incluso ellos, a pesar de su corta edad, han demostrado una destreza considerable para contribuir con información tanto relevante como confiable en el caso particular de quienes toman decisiones. Por lo general, en la medida en que los niños y niñas avanzan cronológicamente, pueden suministrar más información acerca de los hechos que han vivido. Tanto la memoria, la comunicación y la capacidad de sugerencia radican en el nivel de desarrollo y etapa evolutiva en la que se halla el testigo menor de edad.

120 *Ibíd.*, p. 84.

121 *Ibíd.*, p. 84.

122 *Ibíd.*, p. 80.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

El testimonio del niño o niña se puede alterar por situaciones como repetición de entrevistas, la presencia de diferentes profesionales a lo largo del proceso judicial, las preguntas planteadas que pueden ser conducentes, el material logístico que se utiliza durante las entrevistas, el tiempo transcurrido entre el hecho, las entrevistas judiciales y el testimonio ante los estrados judiciales. Lo ideal es que solo se realice una entrevista.

En muchas ocasiones el niño o niña puede ser llamado meses después de haber sucedido el hecho delictivo para presentarse en el juicio oral, tiempo en el que las condiciones sociofamiliares, culturales y las del entorno social pueden haber cambiado, y presentarse olvidos parciales o totales del hecho, haberse olvidado de lo ocurrido y no presentar consecuencias visibles o daño, esto conlleva a poner en duda la credibilidad del testimonio del NNA por no evidenciar síntomas de estrés en el momento del testimonio.

En cuanto a la forma de comunicarse, un niño o niña puede verse frustrado cuando no logra recordar alguna situación precisa debido a las limitaciones que el desarrollo impone sobre la comunicación. Las condiciones lingüísticas varían según la edad del niño o niña, como también el vocabulario, la discriminación de sonidos, la comprensión de las preguntas y la producción de respuestas. Sucede que en las salas de audiencia se maneja una serie de construcciones gramaticales que están fuera de su alcance, se realizan preguntas inapropiadas que no están en su capacidad de responder y, en consecuencia, estas se interpretan equivocadamente como una falta de competencia y de credibilidad.

El testimonio del NNA está determinado por diferentes aspectos que deben ser conocidos por los sujetos procesales —juez, fiscal y defensa—, con el fin de evitar aquellas situaciones que hacen que el niño o niña sea victimizado en el interrogatorio y contrainterrogatorio.

La Ley 1098 indica que debe contarse con un lugar adecuado para recibir los testimonios, como es la cámara Gesell. Esta es una sala equipada con un circuito cerrado de televisión que proyecta todo lo que ocurre en la sala de audiencias donde se lleva el juicio oral con la niña o niño víctima del abuso sexual; allí se encuentran los sujetos procesales —juez, fiscal y defensa— y otras personas autorizadas —procurador, ministerio público. La finalidad de este procedimiento es salvaguardar al niño o niña de ser interrogado por personas desconocidas y sin la experiencia necesaria que los interroguen como si ellos fuesen adultos.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

La obtención del testimonio depende de factores como la pericia de la persona que interroga o contrainterroga, el grado de colaboración del testigo, el tipo de preguntas planteadas, el tiempo transcurrido desde el suceso hasta el momento del juicio y los factores psicológicos y cognitivos propios del desarrollo de cada uno de los testigos. Es ahí donde se hace necesaria la presencia del psicólogo jurídico, como intérprete del lenguaje técnico jurídico utilizado por los sujetos procesales.

**4.2.11 ENTREVISTA A MENORES DE EDAD ENTRE 3 Y 7 AÑOS RELACIONADOS CON HECHOS DE ABUSO SEXUAL Y CON MENORES DE 14 AÑOS**

Al llevar a cabo un encuentro con un niño o niña entre 3 y 7 años, víctima de acto sexual abusivo con menor de 14 años, es importante que el personal especializado tenga en cuenta las siguientes consideraciones para desarrollar un adecuado proceso desde su inicio hasta su culminación. Estas recomendaciones, que aún siguen vigentes, fueron dadas por dos investigadoras: Paola Manuel y Viviana Vergara<sup>123</sup> y que se complementan con otros protocolos de atención:

**❖ ASPECTOS GENERALES**

De acuerdo con las autoras, es recomendable plantear al niño o niña, en lo posible, preguntas abiertas, claras y específicas y tener en cuenta el grado de lenguaje que maneja para garantizar la comprensión de las preguntas; así relata los hechos con sus propias palabras.

Debe verificarse que al niño o niña se le haya explicado cómo se va a desarrollar la diligencia para que comprenda que pueden darse ciertos momentos de silencio y que el niño o niña no se angustie por esa situación; debe permitirse que el niño o niña hable de manera fluida y sin interrupciones (salvo cuando se sale del foco de lo preguntado) para que exprese sus recuerdos, pues en ellos, pueden haber detalles importantes que no se han tenido en cuenta, así se evita ser llamado nuevamente a otras diligencias.

El ámbito o espacio donde se lleve a cabo la diligencia debe ser agradable y con el confort propio para que el niño se encuentre cómodo; igualmente, se le debe explicar para qué se utilizan los audífonos, el micrófono y los juguetes.

<sup>123</sup> MANUEL, Paola y VERGARA, Viviana. *Diseño de un protocolo dirigido a la toma del interrogatorio y contrainterrogatorio de niños y niñas con edades comprendidas entre los 3 y los 7 años, víctimas del delito de acto sexual con menor de 14 años*. En: *Revista Vanguardia Psicológica*. Vol. 2, No. 2 (oct.-mar. 2012); p. 217-231.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

En el evento que el niño o niña presente pataletas o comportamientos agresivos, que se relacionen con los hechos de la diligencia, estos pueden expresar sentimientos sobre lo que se está preguntando. Si el comportamiento no ha lugar, debe intervenirse para encauzar nuevamente la conducta del niño o niña. El manejo de los silencios también puede tener diversas interpretaciones como: tristeza, reflexión y finalización de su respuesta, entre otras.

Las habilidades o competencias que debe tener el psicólogo, que lleva a cabo el interrogatorio con los niños y niñas se encuentran: capacidad de escucha, lo que implica prestar toda la atención al interlocutor; manejo de la voz y del discurso; observación de las conductas no verbales, por ejemplo los cambios de posición o de postura y forma de mirar, con el fin de poder intervenir cuando el niño(a) manifieste fatiga o incomodidad, además, es necesario que tenga conocimiento sobre entrevista forense y psicología jurídica, con el fin de facilitar su desempeño en el interrogatorio.

Por lo general, al inicio de la entrevista se da un contacto inicial con el niño o niña antes de ingresar al juicio oral. Es importante interactuar con él o ella porque deben tenderse los primeros hilos de la confianza, en otras palabras, debe generarse una familiarización de la persona con el motivo del encuentro que se adelanta. Según Acevedo<sup>124</sup>, con ello se busca que el psicólogo interrogador pueda ganarse la confianza del niño o niña testigo.

Así mismo, los psicólogos conocen diferentes herramientas para facilitar que el ambiente deje de ser tenso, entre las se encuentran: un saludo informal, suministrar información al niño o niña sobre quién puede estar eventualmente en el mismo sitio o contextualizarlo sobre el motivo de su presencia en ese lugar.

Este espacio de acercamiento con el niño o niña permite explicarle cuán importante es su relato y que, en consecuencia, está bien que detalle todo lo que recuerde del hecho.

#### ❖ DESARROLLO DEL INTERROGATORIO

Ya determinado que el niño o niña se encuentra en un ambiente de confianza y establecido, que es el motivo del interrogatorio o contrainterrogatorio, es procedente iniciar con preguntas abiertas, independiente de quién lidere del interrogatorio, sea la defensa o la fiscalía.

<sup>124</sup> *Ibíd.*, p. 228.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

El niño no debe ser interrumpido cuando esté hablando; por esa razón, es el psicólogo el responsable tanto de orientar al niño o niña para que responda fácilmente como el encargado de utilizar otros elementos que permitan que la situación sea comprensible.

Si se requiere formular preguntas cerradas, se puede hacer, pero debe evitarse que sean sugestivas. También, quien lleve el liderazgo, puede facilitar que el niño o niña responda a través del juego. Para facilitar la entrevista, se ha generalizado una técnica como es la figura humana que permite que el infante logre identificar fácilmente las zonas del cuerpo que fueron tocadas.

❖ **CIERRE DEL INTERROGATORIO**

Por último, “el psicólogo encargado del interrogatorio y contrainterrogatorio debe concluir con un agradecimiento al niño y niña y felicitarlo por haber narrado lo que le sucedió”<sup>125</sup>.

Las altas cortes han salido al paso cuando desacreditan los testimonios de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso, pues les imputan inmadurez psicológica y falta desarrollo cognitivo, además de la imaginación; y, por tanto, la falta de capacidad para decir la verdad. Por tal razón, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal, ha manifestado que en ninguna circunstancia el testimonio de un menor de edad es insignificante, siempre que se reciba con la asistencia de profesionales que garanticen sus derechos.

Los siguientes apartes de jurisprudencia precisan las orientaciones sobre cómo deben decidir los jueces al momento de valorar el testimonio del niño, niña o adolescente.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, en Sentencia T-078 de 2010. MP Luis Ernesto Vargas Silva, han dicho:

(...) Coincide con los resultados de investigaciones científicas según las cuales, la mayoría de los niños poseen la capacidad moral y cognitiva de dar su testimonio en los tribunales y su dicho debe ser analizado junto con los demás medios de convicción allegados a un proceso, particularmente en los casos de abusos sexuales, en los cuales, ante los intentos de disminuir la revictimización del niño, se acude a psicólogos especialistas que ayuden al menor a expresar lo sucedido.

<sup>125</sup> *Ibid.*, p. 228-229.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

La misma sentencia manifiesta:

*(...) La doctrina de la Corte Constitucional enseña que las autoridades judiciales que intervengan en las etapas de investigación y juzgamiento de delitos sexuales cometidos contra menores deben abstenerse de actuar de manera discriminatoria contra las víctimas, estando en la obligación de tomar en consideración la situación de indefensión en la cual se encuentra cualquier niño que ha sido sujeto pasivo de esta clase de ilícitos.*

*De tal suerte que constituyen actos de discriminación cualquier comportamiento del funcionario judicial que no tome en consideración la situación de indefensión en la que se encuentra el menor abusado sexualmente, y, por lo tanto, dispense a la víctima el mismo trato que regularmente se le acuerda a un adulto, omita realizar las actividades necesarias para su protección, asuma una actitud pasiva en materia probatoria... lo intimide o coaccione de cualquier manera para que declare en algún u otro sentido o para que no lo haga.*

*Tales prácticas vulneran gravemente la Constitución y comprometen la responsabilidad penal y disciplinaria del funcionario que las cometa.*

También la Corte Constitucional, en vía de tutela, hizo sus primeros pronunciamientos sobre este tema:

*En el pasado, el menor era considerado "menos que los demás" y, por consiguiente, su intervención y participación, en la vida jurídica (salvo algunos actos en que podía intervenir mediante representante) y, en la gran mayoría de situaciones que lo afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida.*

En la consolidación de la investigación científica en disciplinas tales como la medicina, la psicología, la sociología, etc., se hicieron patentes los rasgos y características propias del desarrollo de los niños hasta establecer su carácter singular como personas, y la especial relevancia que a su estatus debía otorgar la familia, la sociedad y el Estado.

Esta nueva visión del menor de edad se justificó tanto desde una perspectiva humanista—que propende hacia la mayor protección de quien se encuentra en especiales condiciones de indefensión— como desde la ética que sostiene que solo una adecuada protección del menor de edad garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

La respuesta del derecho a estos planteamientos consistió en reconocerle al menor de edad una caracterización jurídica específica fundada en sus intereses prevalentes. Tal reconocimiento quedó plasmado en la Convención de los Derechos del Niño (Art. 3) y, en Colombia, en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 108 de 2006). Conforme a estos principios, la CP elevó al niño a la posición de sujeto merecedor de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (artículos 44 y 45).<sup>126</sup>

La Corte Constitucional, en Sentencia T-554 de 2003, en relación con los medios de prueba que normalmente se presentan en los delitos de abuso sexual, también adujo:

*Cuando se trata de la investigación de delitos sexuales contra menores, adquiere además relevancia la prueba indiciaria.*

*En efecto, dadas las circunstancias en las que estas infracciones suelen producirse, con víctima y autor solos en un espacio sustraído a la observación por parte de testigos, debe procederse en muchos casos a una prueba de indicios en la que adquiere una relevancia muy especial la declaración de la víctima.*

*Considera la Sala que, en los casos en los cuales sean menores las víctimas de la violencia sexual, estos principios adquieren una mayor relevancia y aplicación, es decir, la declaración de la víctima constituye una prueba esencial en estos casos y como tal tiene un enorme valor probatorio al momento de ser analizadas en conjunto con las demás que reposan en el expediente.*

*No le corresponde al menor agredido demostrar la ocurrencia del hecho, sino al Estado, aún más en situaciones donde por razones culturales alguno de los padres considera como algo 'normal' el ejercicio de la violencia sexual contra los niños o alguno de ellos considera ser titular de una especie de 'derecho' sobre el cuerpo del menor.*

Finalmente, en los casos en que esté vinculado un niño, niña o adolescente, la autoridad judicial debe aplicar, en cualquiera de las etapas del proceso penal, el principio del interés superior del niño, es decir, protegerlo en el ámbito judicial y administrativo, para privilegiar sus derechos y evitar posibles actuaciones discriminatorias.

La protección de los niños, niñas y adolescentes se constituye en un pilar para la garantía de derechos. Estos se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política y la Ley



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

1098 de 2006, junto con la Ley 1878 de 2018, que la modifica; además de la jurisprudencia, el bloque de constitucionalidad y convenciones entre otras leyes; por lo tanto, las actuaciones que se adelanten judicialmente en entrevistas y declaraciones deben ser rigurosas para una cabal aplicación de las normas y protocolos que permiten recibir la narración de los hechos en un ambiente acorde con la situación del NNA.

Por consiguiente, le corresponde al juez ser garante al dar el trato de sujeto de derechos a quien ostenta la minoría de edad. Debe aplicar las reglas generales para el interrogatorio, pues al estar presente ante un sujeto que requiere de un enfoque diferencial por su condición de edad, género, etnia, diversidad sexual o pertenencia a un grupo étnico debe asegurar sus derechos, lo que le permite adelantar una diligencia con el lleno de los requisitos formales y otorgarle un trato digno.

#### 4.3 GÉNERO

La imparcialidad exige que las actuaciones judiciales no se vean afectadas por prejuicios o nociones estereotipadas sobre las actitudes, características o roles de las víctimas o de las personas acusadas.

La superación de los obstáculos que afrontan las mujeres para ser atendidas por la justicia o acceder a ella parte de garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el acceso a la justicia.

En palabras de Agatón:

Las diligencias que se adelanten en estrados judiciales, en su condición de víctimas o en su caso infractoras de la ley, sean abordados con una perspectiva capaz de reconocer las históricas circunstancias de discriminación y subordinación y contrarrestar prejuicios y costumbres todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados que legitiman o exacerbar la violencia contra la mujer.<sup>127</sup>

Es importante que, desde la perspectiva de género, en los procesos de enseñanza del derecho y en un fortalecimiento de la justicia, se constituya un mecanismo adecuado para dar cumplimiento a la obligación del Estado de promover la igualdad real entre hombres y mujeres y eliminar la violencia y discriminación que se presentan contra ellas.

<sup>127</sup> AGATÓN, Isabel. *Justicia de género: un asunto necesario*. Bogotá: Editorial Temis. 2013. p. 177.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Con este enfoque, el derecho de acceso a la justicia avanzaría en la concreción real del reconocimiento de igual capacidad jurídica y en la garantía de igualdad en el trato en todas las actuaciones procesales.

Los Estados parte, tal y como lo indica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará, incorporada al sistema colombiano a través de la Ley 248 de 1996, (...) le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y tribunales.<sup>128</sup>

Las bondades del enfoque de género han permitido que se evidencien y reconozcan las situaciones de discriminación que han provocado o facilitado las violaciones a los derechos de las mujeres y, por lo tanto, que se busque la forma de remover tales barreras.

Es imprescindible que se fomente la educación y la capacitación a todos los administradores de justicia y policial, y demás responsables de la aplicación de la ley, que permitan erradicar la violencia contra la mujer.

Resulta importante que los administradores de justicia —jueces, magistrados y otros responsables— estén desprovistos de prejuicios al momento en que la mujer accede a la justicia, desde ese escenario contribuyen enormemente a erradicar la violencia de género. Cuando una mujer asiste a una diligencia de interrogatorio donde se dispone del ambiente propicio para proceder a interrogar, el interrogador le garantiza los derechos al conocer la discriminación que históricamente ha determinado que la mujer sea vulnerada. Debe evitarse que la mujer sea confrontada con el agresor en temas de violencia intrafamiliar.

El exceso de ritualidades en la diligencia permite afirmar, tal y como lo indica la Corte Constitucional en sentencia T-184/17, que:

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el funcionario judicial incurre en defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto cuando: (...) i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales (...). En síntesis,

<sup>128</sup> OEA. *Op. cit.*



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

este exceso se presenta cuando el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, situación que lo lleva a denegar o vulnerar, entre otros, derechos que puedan verse involucrados, el derecho al acceso a la administración de justicia. Es por ello que no es posible sacrificar derechos subjetivos por aplicar taxativamente normas procesales, pues si ello ocurre, el juez constitucional está en la obligación de hacer prevalecer los derechos individuales fundamentales.

En el contexto anterior, se reitera que las reglas de diligencia de interrogatorio con enfoque diferencial también se relacionan con la preparación del expediente, esto permite conocer la situación del caso y prestar la atención necesaria al interrogado, ya que generar un control de lo que sucede en la audiencia permite orden y agilidad en el interrogatorio.

El juez es quien ejerce la dirección de la audiencia, y puede llamar la atención al interrogador, si es necesario, cuando este utiliza palabras, gestos, tono de voz o una cercanía corporal con el interrogado que son intimidantes. Las actuaciones discriminatorias de unos y otros no pueden ser permitidas dentro de la sala de audiencias.

#### **4.4 DIVERSIDAD SEXUAL**

Arbeláez<sup>129</sup>, en LGBTQ ante las altas cortes: Política pública dirigida e implementada a las parejas del mismo sexo, señala que las conquistas políticas de las personas que decidieron escoger una conducta sexual diferente se alcanzaron debido al activismo judicial que logró fortalecer el sistema de fuentes, lo que promovió un cambio de rango en la jurisprudencia. De acuerdo con el Art. 230 de la Carta, su comportamiento debiera ser como una fuente auxiliar de interpretación del derecho, pero por su relevancia sociopolítica, estas personas han consolidado derechos fundamentales y el acceso a instituciones del derecho como la unión marital de hecho, la adopción y matrimonio igualitario.

El precedente constitucional que le da existencia a los derechos antes referidos, y de obligatorio cumplimiento, fue la Sentencia C-131 de 1993, que incluye la rama judicial y lo administrativo. Con respecto al precedente, las sentencias pioneras son la C-083 de 1995, que se ocupa de materias de las fuentes y explica la utilización de criterios auxiliares como la analogía, la doctrina constitucional y los principios generales del derecho, de manera que se declara explícitamente cómo y bajo qué circunstancias utilizarlos; y la C-284 de 2015, exequible la invocación del derecho natural para interpretar la constitución.

<sup>129</sup> ARBELÁEZ, Juan Olmedo. p. 278-279.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

El precedente jurisprudencial tiene su origen en la Ley 169 de 1896, declarada exequible mediante la sentencia C-836 de 2001, que indica que:

*La Corte Suprema de Justicia, como juez de casación, y los demás jueces que conforman la jurisdicción ordinaria, cuando se aparten de la doctrina de la Corte, tienen obligación de exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos con los cuales justificaron la decisión (...), con la sentencia C-037 de 1996 afianza la doctrina en cuanto a la obligatoriedad del precedente y la parte motiva como un elemento auxiliar de interpretación.*

Dentro de las sentencias hito se encuentran la C-075 de 2007, que versa sobre el régimen patrimonial de compañeros permanentes y parejas homosexuales; la C-029 de 2009, relacionada con la homologación de derechos, y la C-577 de 2011, con familia evolutiva.

La Sentencia C-071 de 2015 trae un concepto avanzado de familia con la adopción consentida, y es complementaria con la C-683 de 2015, que hace referencia a la adopción de parejas del mismo sexo. Ambas sentencias reconocen un derecho importante para la familia diversa, y fundamentada en el interés superior del niño. La SU-214 de 2016, con el matrimonio igualitario, es una sentencia hito por excelencia que estudia y analiza el Art. 42, y concluye que no hay restricción para el matrimonio diverso.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos proscribe la discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género con la expresión “cualquier condición social” de su Art. 11.8, de modo que “ninguna norma, decisión o práctica de Derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual”.

Tal y como lo señala la Corte Constitucional, en la Sentencia T-030 de 2017, MP Gloria Stella Ortiz Delgado:

La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Las condiciones en que se desarrolle la diligencia de interrogatorio de un sujeto perteneciente a diversidad sexual tendrán los elementos de respeto y trato digno, se evitará que con los gestos verbales y no verbales se incurra en burlas y actuaciones que deriven en humillaciones. Debe tenerse presente que la discriminación constituye un acto injustificado que tiene por objeto perjudicar y agravar la situación de la persona en razón a su raza, sexo o condición, soportado en imaginarios sociales.

#### 4.5 PERTENENCIA ÉTNICA

Con la CP de 1991, el Estado colombiano se re legitima y reafirma su capacidad de actuar en nombre del pueblo colombiano y de la voluntad general, pero también reconociendo derechos de minorías. Así lo asegura Sánchez<sup>130</sup> cuando indica que la nueva perspectiva social y jurídica del Estado colombiano permite que la institucionalidad se renueve y dé espacio para las nuevas relaciones entre todos los ciudadanos y aquél, legitimando las actuaciones en busca de un interés general al que los asociados le deben obediencia, por cuanto que ellos lo consintieron; sin embargo, ya el interés general no resulta homogéneo al atender otras necesidades que reflejan la dinámica del país: la diversidad.

Con el paso del tiempo, nuevos actores sociales salieron e hicieron presencia reclamando derechos luego de una larga trayectoria de reclamaciones y reconocimientos como sujetos de derechos; allí se encuentran los indígenas, las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, situación que se refleja en el nuevo orden constitucional. Es un reconocimiento como sujetos de derechos, no como individuos, y como agentes colectivos, de ahí la noción de pueblos como es el caso de los indígenas.

Igualmente, Sánchez<sup>131</sup> postula que las novedades que trajo la Constitución Política no se circunscriben a los cambios políticos del capitalismo, ingresa así un aspecto sobre el reconocimiento de la categoría de sujeto: de un lado como sujeto de derecho, y de otro lado como sujeto social.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-308 de 1993, MP Eduardo Cifuentes Muñoz, indica que:

*El reconocimiento de los indígenas como sujetos de derechos significa que la comunidad indígena ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal para pasar a ser sujeto de derechos fundamentales.*

<sup>130</sup> SÁNCHEZ, Esther. *Justicia y pueblos indígenas de Colombia. La tutela como medio para la construcción de entendimiento cultural*. En: Maguaré. Universidad Nacional. No. 15-16 (2002); p. 232-236.

<sup>131</sup> Ibíd.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

*Igualmente, el alto tribunal, en la misma sentencia, expresa que el reconocimiento exclusivo de derechos fundamentales al individuo, con prescindencia de concepciones diferentes como aquellas que no admiten perspectiva individualista de la persona humana, es contrario a los principios constitucionales de democracia, pluralismo, respeto a la diversidad étnica y cultural y protección de la riqueza cultural.*

Así mismo, Sánchez<sup>132</sup> refiere que en la precitada sentencia se reconocen a los indígenas como sujeto colectivo, por cuanto poseen una plurietnicidad y pluriculturalidad, entendiendo que es por su mismo carácter colectivo y formas diferentes de vida social, incluso se les reconoce la necesidad de poseer la propiedad colectiva del territorio donde habitan.

La sentencia aludida indica la necesidad de que la normatividad constitucional y legal se adecúe para que este nuevo sujeto pueda actuar. Con respecto a la transformación del principio de igualdad, la Corte ha expresado la dimensión de la igualdad social, puesto que el Estado abandonó el concepto de políticas sociales universales y las políticas fiscales que buscaban una cierta redistribución de la riqueza en la sociedad. Hoy el Estado pretende que el sujeto reciba un auxilio temporal y, con ello, vuelva al circuito económico sostenible, de esta manera se proclama como Estado social. Los jueces, entonces, deben examinar los casos específicos con todas las complejidades de la situación real que se les presente.

La sentencia T-02 de 1992 establece el trato igual a los iguales y distinto a los distintos. De tal manera que el trato a los distintos está dirigido a estos nuevos sujetos de derechos en la medida en que conserven su diferencia frente a los otros.

De acuerdo con la Corte Constitucional, Sentencia T-308 de 1993, MP Eduardo Cifuentes Muñoz, las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

<sup>132</sup> *Ibid.*



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

La sentencia T-342 de 1994, referida al proceso de culturización de los nukak-makú por parte del grupo misionero (religioso), estableció lo relacionado con la igualación material mínima que debe proveer el Estado social de derecho e indica que “la igualdad es un derecho por excelencia para elevar la condición del individuo y permitirle acceder a otros derechos que aseguren su dignidad”.

La igualdad que preconiza el referido precepto, está en el Art. 13 de la CP:

No puede reducirse a su mera declaración formal, no puede ser algo vacío de contenido. Por el contrario, la igualdad es el derecho por excelencia, que logra elevar la condición del individuo, en cuanto le permite acceder a derechos tales como salud, la educación, el trabajo y la seguridad social, que aseguren su dignidad en cuanto lo enriquece no solo desde el punto de vista espiritual, sino cultural y social.

#### **4.5.1 DERECHO A LOS SISTEMAS PROPIOS DE JUSTICIA**

La Constitución Política al incluir la jurisdicción especial indígena trae consigo el derecho a la autonomía y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y, en consecuencia, su protección al igual. Esto le da el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales en cabeza de las autoridades indígenas, como lo expresa el Art. 296, que tiene como finalidad que los integrantes sean juzgados de acuerdo con sus usos y costumbres, respetando a su vez la Constitución y la ley. Las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-510 de 1998, ha fijado las siguientes reglas:

1. *A mayor conversación de sus usos y costumbres, mayor autonomía.*
2. *Los derechos fundamentales constitucionales establecen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares.*
3. *Las normas de orden público priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural.*
4. *Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

De acuerdo con la Corte Constitucional, Sentencia SU-510 de 1998, en el fuero indígena se conjugan dos elementos: uno personal, con el que se señala que el individuo debe ser juzgado de acuerdo con las normas y sus propias autoridades; y el determinado por el factor geográfico, que permite que cada comunidad juzgue las conductas que sucedan dentro del ámbito territorial según las normas y procedimientos propios. En consecuencia, las comunidades indígenas son sujetos de derechos y obligaciones y sus autoridades son las que ejercen poder sobre los miembros que la conforman, adoptando su propia modalidad de gobierno y ejerciendo control social. La autonomía jurídica de las comunidades indígenas es una función dinámica y todos los procedimientos pueden cambiar según la expresión de cada comunidad.

El sistema penal colombiano defiende, como lo asegura Herrán<sup>133</sup>, los derechos primarios de una sociedad, como son la vida, libertad, propiedad, honor y dignidad humana, tan comunes para la jurisdicción indígena como en la ordinaria. Tanto el legislador como su par en las comunidades indígenas determinan qué acciones son consideradas delitos, así la valoración que se haga en cada sistema determina qué conducta puede ingresar al sistema penal o jurisdiccional, por lo tanto, reconocer la diversidad cultural que se hace en las comunidades indígenas, debiera fortalecer la política criminal del Estado.

De igual manera, las comunidades indígenas, como lo dice la Corte Constitucional, tienen sistemas de valoración, y han establecido un modo de resolver los conflictos que ancestralmente se presentan al interior de la comunidad, por esta razón, resulta agresivo aplicar un sistema judicial externo para alguien que tiene otra cosmovisión de la vida. Ejemplo de lo anterior, es como en la mayoría de comunidades étnicamente diferenciadas del país, al indígena adulto mayor se le valora y respeta como figura importante e influyente de la sociedad.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-510 de 1998, asegura que las comunidades indígenas ancestralmente utilizan la tradición oral, y se valen de este mecanismo para determinar tradicionalmente la forma de sancionar las faltas. Dentro de las comunidades indígenas esto difiere de un grupo a otro.

<sup>133</sup> HERRÁN, Omar Antonio y GARCÍA, Guillermo. *Identidad judicial indígena frente a la jurisdicción ordinaria actual en Colombia*. En: *Revista Prolegómenos, Derechos y Valores*. Vol. XIII, No. 26, (jul-dic, 2010); p. 29-42.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

#### **4.5.2 JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA**

La jurisdicción especial indígena, de acuerdo con la CP, tiene unos alcances y límites que corresponden con el indígena infractor, no obstante, tienen independencia. Las autoridades indígenas deben respetar la prevalencia de los derechos fundamentales al impartir justicia al interior de sus comunidades.

Igualmente, la Corte Constitucional, en la misma Sentencia SU-510 de 1998, indica que los límites mínimos que en materia de derechos humanos deben cumplir las autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales responden, a juicio de la Corte, a un consenso intercultural sobre lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciosos del hombre.

Los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición a la tortura no deben existir, por expresa exigencia constitucional y legalidad en el procedimiento, en los delitos y en las penas (entendiendo por ello, que todo juzgamiento debe hacerse conforme a las normas y procedimientos de la comunidad indígena, atendiendo a la especificidad de la organización social y política de que se trate, así como a los caracteres de su ordenamiento jurídico). Estas medidas se justifican porque son necesarias para proteger intereses de superior jerarquía y son las menores restricciones imaginables a la luz del texto constitucional.

El juez constitucional y los jueces ordinarios pueden intervenir en los procesos de manera concreta con la finalidad de conservar los derechos de los integrantes de las comunidades indígenas y de los terceros que se encuentren vinculados en procesos, sin embargo, esa intervención tiene que ser sopesada sin interferir en el orden jurídico indígena, pero a su vez logrando el restablecimiento de lo jurídico.

Como imperativo a la intervención de las autoridades ordinarias, esta debe ser respetuosa y particular en asuntos correspondientes a pueblos indígenas, pues de esto depende que sea una realidad la protección a la diversidad étnica y cultural del país, reconocida en el Art. 7 de la Constitución. Así mismo, la Corte, en Sentencia SU-510 de 1998, ha sido consciente de la dificultad que para los jueces de la república conlleva su intervención en los asuntos de competencia de las autoridades indígenas.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Existe una particular relación entre los integrantes de las comunidades indígenas con su entorno cultural, de las que las autoridades son parte fundamental. Sin embargo, hay una tendencia generalizada, entre las personas ajenas a ese entorno, a adoptar una actitud paternalista hacia estas comunidades, basada en que (...) no son partícipes del mundo de valores prevaleciente en el país y que pudiera comprenderse bajo el rubro genérico de cultura occidental.

Al ser Colombia un Estado social de derecho, que implica una nueva idea de aplicación de la justicia, el pensamiento del constituyente de 1991 concibió una actividad jurisdiccional eficaz, confiable y transparente, a cargo de administradores de justicia de las diferentes jurisdicciones, que están comprometidos en proteger y garantizar a la persona los derechos sustanciales y las libertades consagradas en la CP y en la ley, con el objeto de alcanzar la convivencia social. De esta forma, las autoridades legítimas indígenas, y sus organizaciones representativas, existen como demostración del pluralismo dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

A juicio de la OIT<sup>134</sup>, el Estado colombiano tiene una responsabilidad ante la comunidad internacional al firmar el Convenio 169, que define el trato para miembros de las comunidades indígenas y tribales en los procedimientos judiciales que se siguen contra ellos. En la mayoría de los casos, cuando dentro de las zonas de resguardo, el indígena comete acciones punibles contra miembros de la propia comunidad, y sus acciones son enjuiciadas por el sistema judicial ordinario, se le deben respetar sus derechos, de lo contrario, el desconocer los principios de un tratamiento justo, estaría frente al desconocimiento de los principios básicos del derecho, y lo contemplado en el Convenio, que dispone una serie de privilegios a los indígenas que comentan faltas de carácter penal, bien sea bajo las especiales condiciones territoriales o fuera de ellos.

#### 4.5.3 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y EL MANDATO DE COORDINACIÓN

Ya se indicó que la Constitución de 1991 reconoció el principio de autonomía de las comunidades indígenas en materia de administración de justicia. De tal manera que se ha dado un impulso desde la Constitución a la protección multicultural y étnica, aunado a la ratificación del Convenio 169

<sup>134</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 169.1989.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

de la OIT, mediante la Ley 21 de 1991. Con la Declaración de los Pueblos Indígenas se ha dado soporte para que la Corte Constitucional concrete en el país las obligaciones internacionales con estos pueblos.

En franca coordinación, el Art. 246 de la Constitución y los Art. 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT propugnan por conservar los mecanismos ancestrales indígenas de solución de conflictos.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, como lo indica Roa, estableció la jurisdicción especial indígena que puede definirse así:

Derecho autonómico y colectivo de las comunidades indígenas de carácter fundamental que se refiere a que los delitos y conflictos que se presenten en el territorio de la comunidad (criterio territorial) o por un miembro de esta (criterio personal) deben resolverse conforme a sus normas, procedimientos y autoridades. La decisión tomada en dicha jurisdicción tiene el mismo valor de una sentencia ordinaria.<sup>135</sup>

Roa señala que la jurisdicción especial indígena se soporta en cuatro fundamentos:

(i) la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas; (ii) la potestad de estos de establecer normas y procedimientos propios; (iii) la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la ley, y (iv) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.<sup>136</sup>

Lo anterior implica que con la coordinación se pretende evitar la impunidad; fortalecer y legitimar las decisiones que puedan llegar a ser contradictorias, y fortalecer la cooperación; o sea, se constituye en un mecanismo de doble vía entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción nacional. Adicionalmente, favorecer la seguridad jurídica y definir los conflictos del orden negativo y positivo de la competencia y, sobre todo, garantizar el respeto por los derechos fundamentales a través del debido proceso. La información es pilar fundamental para la coordinación entre estas jurisdicciones, y que los funcionarios de uno y otro lado conozcan acerca de los procesos y reglas de cada cual.

<sup>135</sup> ROA, Jorge Ernesto. *Pluralismo jurídico y mecanismos de coordinación entre los sistemas de justicia indígena y el sistema nacional de justicia en Colombia*. En: *Revista Derecho del Estado*. No. 33 (jul-dic, 2014); p. 101-121.

<sup>136</sup> *Ibid.*, p. 105.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Ante un conflicto entre los sistemas de justicia indígena y el sistema nacional, Roa indica que se deben recurrir a los siguientes parámetros para tratar de solucionar el conflicto:

- i) la protección de un interés de mayor jerarquía a la diversidad étnica y cultural;
- ii) que se trata de la medida menos perjudicial para la autonomía de la comunidad, y iii) se prefiere un sistema de límites mínimos reducidos a lo que “en verdad resulta intolerable por atentar contra los bienes máspreciados del ser humano”<sup>137</sup>.

En la práctica, cuando existe un conflicto entre sistemas de justicia indígena, prevalece la autonomía de la cual gozan y se resuelve mediante el diálogo intercultural.

Sobre sistemas de justicia indígena, Roa cita que los artículos relevantes son los 5 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.  
Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.<sup>138</sup>

En esa línea se encuentra que la comunidad emberá de 1998, que instauró una constituyente en la que establecieron la organización social orientada a la búsqueda de soluciones de conflictos enmarcados en nueve categorías: familia, territorio, medio ambiente, jaibanismo, maleficio, gobierno, administración, control social y faltas.

Herrán y García<sup>139</sup> indican que el resguardo indígena emberá-chamí de Cristianía, de Jardín, Antioquia, es considerado como uno de los que más ha avanzado en plasmar sus costumbres y la manera de resolver sus conflictos de forma escrita, al punto que cuenta con un documento denominado “Constituyente emberá”, con el que han sido examinados y expresados en

137 *Ibid.*, p. 110.

138 *Ibid.*, p. 104.

139 HERRÁN, Omar Antonio y GARCÍA, Guillermo. *Op. cit.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

forma escrita asuntos puntuales de la justicia propia, en aspectos como la competencia de la jurisdicción, los delitos, las penas y la forma de purgarlas, entre otros, todos claramente señalados en este documento.

Allí se establece la competencia de la justicia Kapuria y los consensos con el cabildo emberá para conocer de hechos delictivos ocurridos en territorio indígena, si los implicados son indígenas.

Como lo expresan Herrán y García, que esta competencia desplaza a la justicia ordinaria, de acuerdo con lo señalado en la Constitución en su Art. 246 y las sentencias T-254 de 1994 y T-349 de 1996 de la Corte Constitucional; ahora bien, la clasificación de las faltas y su gravedad están determinados de la siguiente forma: 1. errores o faltas leves 2. faltas medianas 3. faltas graves<sup>140</sup>.

Como cualquier sistema jurídico penal, la clasificación de las faltas es un indicador para determinar si es viable o no la conciliación y en su caso establecer qué instancia resuelve, de lo contrario queda la posibilidad de remisión a la justicia ordinaria, teniendo la posibilidad de presentar el caso a la asamblea comunitaria; así, la Consejería de Control Social del Cabildo resuelve las faltas leves, utilizando la figura de conciliación para atender los problemas con el correspondiente seguimiento.

Los restantes casos son de competencia del Consejo de Conciliación y Justicia, y los problemas o casos más graves se dejan a disposición d la Asamblea de la Comunidad, entre ellos, el homicidio, delitos sexuales o lesiones personales graves; el conflicto en estos casos se resuelve con la conciliación, y el agresor puede estar sujeto a pena privativa de la libertad.

Según Herrán y García:

En el sistema penal acusatorio que rige en la actualidad en territorio colombiano, existe la participación de un sujeto procesal cuya función es de gran talante pues le asiste la de velar por el respeto de las garantías procesales aplicadas al individuo que es procesado, esto para garantizar un debido proceso a fin de una transparencia judicial.

En la comunidad de Cristianía de Jardín se observa como la asamblea pone castigos que producen polémica dentro de su comunidad, pero a la vez justifican el desarrollo de su actividad asimilándose a una rendición de cuentas o a una motivación de sus decisiones; el sistema acusatorio regulado en la Ley 906 aparte de estar inspirado en una justicia restaurativa y premiar consignó la esencia de oralidad en el procedimiento en esta comunidad, por no mencionar otras.<sup>141</sup>

140  
141

HERRÁN, Omar Antonio y GARCÍA, Guillermo. *Op. cit.*, p. 40.  
*Ibíd.*, p. 40.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

En cuanto al interrogatorio para el grupo poblacional étnico —indígenas, afrocolombianos, rrrom o gitanos, palenqueros y raizales— los principios de respeto a la dignidad humana, no discriminación, son transversales para cualquier intervención judicial.

Todas las garantías que reposan en la Constitución Política y demás normas nacionales e internacionales son aplicables, se garantizan los derechos humanos y en particular el trato digno —dignidad humana—, soporte de la legislación en Colombia. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que la colaboración entre autoridades étnicas y judiciales trabajen en conjunto respetando los unos y los otros las estructuras diferenciadoras de los sistemas sancionatorios.

Las reglas que conducen un interrogatorio (en este caso para población sujeta a enfoque diferencial) busca obtener la verdad que es demostrada ante el juez, donde la prueba testimonial realizada a través del interrogatorio debe probar los elementos de la teoría del caso.

Para la diligencia, el juez debe que ser cuidadoso en verificar que todo el pleno de garantías procesales está dispuesto para el interrogado. Sin embargo, el enfoque diferencial que debe asumir el interrogador también está determinado por el conocimiento que tenga de la cosmovisión de la cultura étnica.

Este apartado toma el derrotero de Sánchez<sup>142</sup>, que hace un estudio, entre otros, de Peritaje antropológico. Justicia en clave cultural, con el que permite de manera diferencial valorar, argumentar y probar casos penales complejos, en los cuales se vincula a víctimas o victimarios con una identidad.

La autora demuestra cómo las instituciones que administran justicia tanto en el ámbito nacional como internacional han utilizado esta herramienta de manera recurrente para dar solución a casos complejos.

Según Forer, en el prólogo del libro Peritaje antropológico. Justicia en clave cultural se presentan casos en los que:

Las víctimas son miembros de pueblos indígenas, la participación resulta ser un tanto más compleja, pues no solo se cuenta con factores como el miedo o el desconocimiento básico del proceso; sino también con diferencias culturales como el lenguaje y los sistemas propios de justicia.

<sup>142</sup> SÁNCHEZ, Esther. *Peritaje antropológico. Justicia en clave cultural*. Cooperación Técnica Alemana y Fiscalía General de la Nación. Bogotá, 2010. de Cooperación Técnica Alemana Bogotá: ProFis. 2010.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

Es ahí cuando un estudio como el desarrollado por Esther Sánchez, toma aún más importancia; pues a través de la metodología de peritaje antropológico, es posible encontrar los mecanismos de acercamiento y generación de confianza con la comunidad para que esta se vincule al proceso al que como víctima tiene derecho.<sup>143</sup>

Sánchez<sup>144</sup> también señala que es necesario analizar casos desde lo real, lo que permite esclarecer los conflictos, las visiones y marcos de interpretación que bien pueden conducir a resolver un acontecimiento. La intervención estatal, las organizaciones no gubernamentales y otras se han ocupado del fortalecimiento de la etnicidad y la cultura.

De acuerdo con Sánchez:

Se requiere que las disciplinas como la filosofía, la lógica, la antropología y el derecho para lograr el fortalecimiento del tratamiento jurídico penal al indígena pues se requiere contar con intérpretes de la cultura lo que en últimas aporta procesos de entendimiento intercultural dentro de las propias comunidades y del sistema de justicia estatal.

Los criterios que manejan indígenas y no indígenas sobre el pluralismo jurídico, es decir, sobre la existencia y valoración de la cultura presente en los sistemas de derecho diferenciados —legales— que coexisten en el tiempo y en el espacio de la nación, no necesariamente generan prácticas edificantes que fortalezcan la justicia, ni apuntan a un reconocimiento menos arbitrario de la diversidad cultural étnica.

A pesar de muchos intentos, aún se presentan situaciones que vulneran los derechos humanos de los pueblos indígenas, por ejemplo, los derechos relativos a la distintividad y a los propios, dos importantes derechos humanos indígenas que el país democráticamente debe proteger.<sup>145</sup>

Como observación final, los grupos y comunidades étnicas son los sujetos que muy probablemente tienen mayor vulneración de derechos y, tratándose de justicia indígena, en muchos casos esta conserva sus prácticas ancestrales fundadas en la importancia de sus creencias y en el respeto por el otro y el territorio.

143 *Ibid.*, p. 10.

144 *Ibid.*

145 *Ibid.*, p. 16-17.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

#### **4.6 PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Debido a la exclusión social que han tenido que soportar injustificadamente las personas en circunstancia de discapacidad, han surgido, aunque tardíamente, grupos organizados de personas que se encuentran en esta situación acompañados por diferentes organizaciones en el mundo que se han comprometido con la defensa de sus derechos, lo que se ha expresado en diferentes instrumentos internacionales y otros documentos con fuerza jurídica a través de los cuales se les exige a los Estados el reconocimiento de todas las garantías de esta población como plenos sujetos de derechos.

Las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad tienen una protección constitucional reforzada, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Carta y a la luz de la Convención, entre otros instrumentos internacionales; razón por la que el Estado tiene el compromiso de adelantar acciones efectivas para promover el ejercicio pleno de sus derechos.

Las personas en condición de discapacidad mental gozan de una protección especial de orden legal a partir de la cual se les reconocen los derechos que ostenta el resto de la población, además de prerrogativas especiales en razón a su propia condición.

Con la ya mencionada nueva Ley 1996 de 2019 se reitera que el Estado colombiano legisla la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Con ella elimina la interdicción y presume la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; adicionalmente, se les otorga apoyos que son facilitadores para la toma de decisiones con las consecuencias jurídicas correspondientes.

Los apoyos pueden estar dirigidos a la asistencia en la comunicación, para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y en la asistencia en la manifestación de la voluntad.

La ley establece unas salvaguardas que las describe como medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal para garantizar la voluntad y preferencias de la apersona con discapacidad.

Se establece la presunción de facultad jurídica de todas las personas con discapacidad, se ratifica que son sujetos de derechos y obligaciones que responden por sus actos; independiente de si utilizan o no los apoyos jurídicos, estos se alcanzan a través de un acuerdo o en un proceso judicial.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Los asistentes que sirven como personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones: i) guiar sus actuaciones como apoyo, conforme a la voluntad de la persona con discapacidad; ii) actuar de manera diligente, honesta y de buena fe; iii) mantener y conservar una relación de confianza a quien le presta apoyo; iv) guardar la confidencialidad de la información personal y comunicar al juez la modificación o terminación de la asistencia como apoyo.

#### 4.6.1 PAUTAS DE ATENCIÓN Y RECOMENDACIONES EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Convención sobre discapacidad obliga a los Estados parte a cumplir cada una de las obligaciones adquiridas de manera particular con las personas que se ven impedidas tanto física como sensorialmente en el desarrollo de actividades propias y comunes de todo ser humano.

La dignidad, como pilar de los derechos humanos, es una premisa obligatoria para que el Estado asuma compromisos que se materialicen tanto en el ámbito público como privado. Los funcionarios judiciales deben adquirir un compromiso ineludible en el quehacer diario ante una persona con discapacidad que acude a las instalaciones judiciales. Es necesario que se les brinde el apoyo necesario con un trato de comprensión, respeto, tolerancia, eficiencia y, sobre todo, que se le otorgue un trato igualitario.

Tradicionalmente las personas que presentan discapacidad son estigmatizadas y vulneradas, diferente a los preceptos estipulados en los derechos humanos. Es importante que los funcionarios judiciales se encuentren capacitados y preparados para evitar acciones discriminadoras que lesionen sus derechos e impidan el acceso a la justicia.

Así lo plantea la Comisión de Acceso a la Justicia: Poder Judicial de Costa Rica<sup>146</sup>, al mencionar algunos los aspectos que se deben tener en cuenta para la atención de una persona en condición de discapacidad:

**Accesibilidad.** Que la persona con discapacidad cuente con las mismas condiciones que las demás. Debe promoverse la eliminación o reducción de obstáculos y barreras que restrinjan su participación efectiva y disponer de todas las medidas y recursos que garanticen su dignidad, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía. Para lograrlo, es necesario que desde el ámbito judicial el funcionario solicite la colaboración de los profesionales especializados,

<sup>146</sup> COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA: PODER JUDICIAL DE COSTA RICA. *Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial. Costa Rica: Eurosocial, 2013. Colección Documentos de Política n.º 6, Área Justicia., p. 35.*



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

debe garantizar la accesibilidad a la persona discapacitada y por último debe implementar los ajustes necesarios y razonables para que pueda acceder al sistema judicial. **Información.** Desde el inicio, la persona con discapacidad debe ser informada, de acuerdo con sus circunstancias, y respetar su diferencia; por lo tanto, como ya se ha reiterado, el lenguaje utilizado debe ser sencillo, claro y concreto de acuerdo con su condición cultural, socioeconómica, etc. La información debe cubrir los aspectos de la actuación judicial que debe rendir, ya sea víctima, testigo o imputado, el sentido de la intervención y, en caso de requerir apoyo, se le explica qué tipo de apoyo puede recibir, sea público o privado. **Forma.** Se debe dirigir a la persona discapacitada asegurándose de que tiene facultad de comprensión, asumir una actitud positiva al escucharla, incluso adoptando el lenguaje no verbal, preguntar en forma clara y precisa y utilizar las nuevas tecnologías.

Para mostrar una actitud inclusiva de la persona con discapacidad, el funcionario judicial debe tener presente las dificultades de todo orden sensorial (oír, escuchar, apreciar elementos, ver), física, etc., por lo tanto, debe tenerlas en cuenta en el momento de notificaciones, comunicaciones, etc.

El ambiente donde se adelante la diligencia con la persona con discapacidad debe ser adaptado según la necesidad que se requiera; pueden utilizarse sillas especiales, cámara Gesell, micrófonos especiales, y buscar que la persona se sienta confortable en el entorno, teniendo especial cuidado en proteger la intimidad del interrogado. **Acompañamiento de apoyo.** Estas personas tan solo estarán presentes de ser necesarias; en el evento de que lo sean, pueden estar a lo largo del proceso. Con respecto al apoyo, la persona debe generar confianza y tranquilidad en la diligencia que se adelante, esta persona de apoyo es facilitadora, pero no puede intervenir de ninguna forma en la diligencia, siempre y cuando la persona con discapacidad pueda contestar sin dificultad. Esta observación se le hace saber desde el primer momento al acompañante o apoyo.

#### 4.6.2 TESTIMONIO, DECLARACIÓN O INTERROGATORIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con la Ley 1996 de 2019, la consideración primordial frente a las personas con discapacidad es que son plenamente capaces, lo que indica, como ya se afirmó, que es necesario comprender que no es un paciente sino una persona con capacidad de tomar decisiones, lo que conlleva a que su testimonio no se considere a priori, carente de validez o de credibilidad, con la salvedad de que tanto su edad cronológica como su madurez le permita presentar un testimonio de manera inteligible. Se reitera, como se



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

ha consignado en este módulo, y como lo asevera la Comisión de Acceso a la Justicia: Poder Judicial de Costa Rica<sup>147</sup> que, durante la diligencia del testimonio o interrogatorio, las preguntas que se le realicen a las personas con discapacidad deben ser claras y sencillas, y se tendrán en cuenta la edad, el discernimiento para comprender lo que se pregunta, la capacidad de sus respuestas, el tipo de discapacidad, el grado educativo, la madurez y sus condiciones personales y socioculturales.

El juez o la defensa, o quien intervenga según sea la especialidad del juicio, debe ser paciente y otorgarle a la persona con discapacidad el tiempo que requiera, además de tener en cuenta que la persona puede demandar el apoyo correspondiente, situación en la que el juez determine las condiciones y oportunidad para su desempeño, y que ese apoyo será exclusivamente durante el testimonio, declaración o interrogatorio.

Para la Comisión de Acceso a la Justicia: Poder Judicial de Costa Rica<sup>148</sup>, todas las actuaciones judiciales en las que esté presente un niño, niña o adolescente con algún grado de discapacidad se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: (i) se atenderá el interés superior del niño de forma plena, y se evaluará el impacto que pueda tener en el niño la decisión adoptada cualquiera que sea; (ii) se tendrá en cuenta su edad y desarrollo integral; (iii) el lenguaje que se utilice debe ser sencillo y comprensible de acuerdo con las circunstancias; (iv) no habrá formalismos innecesarios, y (v) se prestará atención frente a situaciones que son encasilladas como trastorno de conducta o comportamiento disfuncional para entrever que detrás de ese señalamiento lo que puede haber es una historia sociofamiliar de violencia de género, violencia intrafamiliar, discriminación, dificultades en el aprendizaje, etc., que serán objeto de una intervención determinada.

La Comisión<sup>149</sup> establece que el tiempo es diferente para las personas adultas que para los niños, y con mayor razón si se trata de un niño, niña o adolescente con discapacidad; por lo tanto, es menester del juez tener en cuenta esta situación para que determine si posterga o no la audiencia en la que intervenga el niño, niña o adolescente y proporcionar, si es del caso, un soporte incluso psicológico. El juez o funcionario judicial debe tener presentes las situaciones que eventualmente puedan mostrarse y que le indiquen la necesidad de no continuar con la audiencia, entre ellas se encuentran: i) pérdida de control de esfínteres; ii) estallar en llanto sin poder controlarlo; iii) mostrarse muy inquieto y asustado, y iv) presentar shock, stress y consumo de drogas sicoactivas.

147 Ibid.

148 Ibid.

149 Ibid.



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

#### **4.6.3 ENTREVISTA, INTERROGATORIO O TESTIMONIO DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON DISCAPACIDAD**

Puede ser necesario, para quien se encuentre frente a un interrogatorio, declaración o contrainterrogatorio de un niño, niña o adolescente, requerir de la compañía del trabajador social o psicólogo especializado y, de ser así, cuenta con un soporte de personal asistencial de acuerdo con su discapacidad (puede solicitar ayuda para trasladarlo o para controlar movimientos o tics nerviosos). Para la diligencia de interrogatorio, declaración o contrainterrogatorio, se debe tener en cuenta el desarrollo cognitivo, las condiciones en que fue tomada la diligencia y las facilidades para el desarrollo adecuado de la entrevista.

De otra parte, es relevante que la persona que presenta discapacidad haya comprendido, de acuerdo con su condición, edad, origen y capacidad cognitiva, la naturaleza y propósito de la diligencia y la forma de interrogatorio y, en el caso de que así lo considere, puede pedir explicación sobre la pregunta que se le formule o permanecer en silencio si así lo decide.

Por último, la función de administrar justicia en cabeza del juez tiene un alto valor para garantizar el ejercicio y el respeto de los derechos humanos, los cuales le permiten aplicar reglas y métodos, interpretar las normas legales, e ir más allá haciendo uso del bloque de constitucionalidad cuando sea pertinente; lo anterior permite que el juez garantice el máximo respeto de la autonomía de la voluntad y preferencias de la persona que presenta discapacidad, así como el ejercicio de sus derechos y obligaciones.<sup>150</sup>

Se destaca que es necesario tener los recursos adecuados (infraestructura, disposición de personal, etc.) para ofrecer una atención adecuada en la diligencia de interrogatorio, declaración o contrainterrogatorio a todas las personas con discapacidad y que esos recursos y actuaciones tengan un enfoque de derechos inclusivo.

<sup>150</sup> *Ibid.*, p. 43.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Ap

1. Revise la Sentencia SU de 28 de abril de 2016 y el Art. 42 de la CP e identifique por lo menos dos elementos que permitan afirmar que del articulado de la Carta Mayor no se desprende exclusión alguna para el matrimonio diverso.
  2. Evidencie la importancia del derecho a la no discriminación para garantizar los derechos de toda persona, y de manera particular de los niños, niñas y adolescentes. Para el efecto, revise el Art. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pregunta orientadora. ¿Cuáles son los desafíos que el Estado tiene para implementar políticas públicas que favorezcan a todos los niños, niñas y adolescentes?
3. Revise la Convención de los Derechos del Niño y realice una comparación sobre la importancia del derecho de la participación en el estatuto referido y en el CIA.

Ae

1. En una diligencia de contrainterrogatorio se encuentra una mujer discapacitada quien se moviliza en sillas de ruedas; adicionalmente, tiene problemas de lenguaje y, aunque se da a entender, su pronunciación es lenta y con dificultad. Ella ha sido llamada por la defensa, sin embargo, durante el desarrollo de la diligencia, se observa que el abogado se impacienta por la poca celeridad con que se expresa la interrogada. Insiste reiteradamente que el tiempo se agota y que debe esforzarse para expresarse más rápido.

Usted es el juez:

Ante la actitud del abogado defensor, ¿se pronunciaría? y ¿de qué manera?

¿Considera que puede intervenir para llamar la atención del interrogador y dejar presente que se encuentra ante un sujeto de derechos perteneciente a una población diferencial?

2. En otra diligencia de interrogatorio, un niño de 10 años, víctima de abuso sexual, estalla en llanto incontrolado durante el juicio. En la sala se encuentra el psicólogo como soporte, y el juez lo autoriza para que intervenga. Luego de un tiempo razonable de espera, el niño se controla, pero pide que se le permita estar en el estrado junto a la progenitora y se niega a continuar si no acceden a su solicitud.

Usted es el juez:

- a. ¿Suspende la audiencia?
- b. ¿Considera que no fue clara la información que se le suministró al niño sobre cómo se desarrollaría la audiencia?
- c. ¿Qué otra actuación puede darse en el presente caso atendiendo la importancia de esta declaración para el juicio?



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

Ae

3. En desarrollo del interrogatorio, se establecen las siguientes reglas o estrategias •ser breve, atender puntos estratégicos; •sencillez y claridad; •formular preguntas sobre un solo hecho; •no escribir las preguntas, utilizar sólo un bosquejo del hecho acreditado por el testigo y lo que debe desvirtuar y atacar; •alterar el orden del examen directo—orden lógico o cronológico—, explorar los detalles y, además, procurar llevarlo a exagerar, para luego destruir su credibilidad.

En su concepto, ¿estas reglas aportan a la diligencia de interrogatorio claridad, orden y agilidad? ¿Por qué? Explique.

Enumere otras reglas que a su criterio pueden establecerse para mejorar la diligencia de interrogatorio y explíquelas.

4. Mía, mujer gitana, fue agredida en la calle 90 con esquina 102, por encontrarse ofreciendo sus servicios de lectura de las líneas de la mano. Lo que le informó a quien le leía no le agradó y después de lanzarle improperios por su condición, la golpeó muy fuerte con un maletín lo que le produjo una incapacidad de 33 días. Durante el interrogatorio, una vez fue citada, el interrogador se dirigió a ella con estas preguntas:

*¿Podría explicar lo que ocurrió el día de los hechos?*

*¿Podría explicarnos que hacía en la Av. 90 con esquina 102, el día de la agresión?*

*¿Qué hizo en ese momento el acusado?*

*¿Pudo observar algo más?*

Usted es el juez.

¿Con su experiencia considera que las preguntas están bien formuladas a Mía, como para permitir que suministre información valiosa que sirva para la teoría del caso?

¿Puede formular otras preguntas que aporten a la teoría del caso?



**MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA**  
**TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS**

# J

Corte Constitucional, Sentencia T-254/94, MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Autonomía indígena y régimen unitario. Jurisdicción indígena. Vigencia de los principios fundamentales.

Corte Constitucional, Sentencia C-139/96, MP Carlos Gaviria Díaz. Principio de diversidad étnica y cultural.

Corte Constitucional, Sentencia T-048/2002, MP Álvaro Tafur Galvis. Jurisdicción indígena y bloque de constitucionalidad.

Corte Constitucional, Sentencia T-496/96, MP Carlos Gaviria Díaz. Fuero indígena.

Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2011, MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Familia, matrimonio, derechos de la pareja y matrimonio homosexuales.

Corte Constitucional, Sentencia SU-696 de 2015, MP Gloria Stella Ortiz Delgado. Derechos de los niños y niñas. Obligaciones de las autoridades encargadas del registro civil de nacimiento de los hijos de parejas del mismo sexo.

Corte Constitucional, Sentencia C-683 de 2015, MP Jorge Iván Palacio Mejía. Adopción por parejas del mismo sexo.

Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 2015, MP Gloria Stella Ortiz Delgado. Discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares, protección al derecho de la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad.

Corte Constitucional, Sentencia T-909 de 2011. Igualdad en la Constitución y prohibición a la discriminación.

Corte Constitucional, Sentencia SU-214 de 2016, MP Alberto Rojas Ríos. Celebración del matrimonio civil entre parejas del mismo sexo.



MÓDULO DE FORMACIÓN AUTODIRIGIDA  
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE SUJETOS

AGATÓN, Isabel. Justicia de género: un asunto necesario. Bogotá: Editorial Temis. 2013. 272p.

ARBELÁEZ, Juan Olmedo. LGBTIQ ante las altas cortes: Política pública dirigida e implementada a las parejas del mismo sexo. Medellín: Edición Diké, 2019. 35p.

BORBÓN, Mercy; SÁNCHEZ, Eliana; MEJÍA, Eliana. Riesgos de victimización secundaria a niños y niñas víctimas de abuso sexual sometidos a interrogatorio en el sistema penal oral acusatorio. Medellín, 2010, 110p. Trabajo de grado (especialista en Psicología Jurídica). Universidad de San Buenaventura. Especialización en Psicología Jurídica. Facultad de Psicología.

COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA: PODER JUDICIAL DE COSTA RICA. Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial. Costa Rica: Eurosocial, 2013. Colección Documentos de Política n.º 6, Área Justicia.

HERRÁN, Omar Antonio y GARCÍA, Guillermo. Identidad judicial indígena frente a la jurisdicción ordinaria actual en Colombia. En: Revista Prolegómenos, Derechos y Valores. Vol. XIII, No. 26, (jul-dic, 2010).

ICBF. Oficina asesora jurídica Luz Karime Fernández Castillo. Concepto 106 (31 de agosto, 2015).

MANUEL, Paola y VERGARA, Viviana. Diseño de un protocolo dirigido a la toma del interrogatorio y contrainterrogatorio de niños y niñas con edades comprendidas entre los 3 y los 7 años, víctimas del delito de acto sexual con menor de 14 años. En: Revista Vanguardia Psicológica. Vol. 2, No. 2 (oct-mar 2012).

OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, Art. 8, Lit. b, incorporada en Colombia como Ley 248 de 1996.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 169.1989.

QUIÑÓNEZ, Franciny; CUÉLLAR, Mónica; LÓPEZ, Sandra. Validez judicial del testimonio del niño, niña o adolescente víctima del delito sexual, Bogotá, 2015, 78p. Trabajo de grado (magíster en Derecho Penal). Universidad Libre. Instituto de Posgrados, Maestría en Derecho Penal.

ROA, Jorge Ernesto. Pluralismo jurídico y mecanismos de coordinación entre los sistemas de justicia indígena y el sistema nacional de justicia en Colombia. En: Revista Derecho del Estado. No. 33 (jul-dic, 2014).

SÁNCHEZ, Esther. Justicia y pueblos indígenas de Colombia. La tutela como medio para la construcción de entendimiento cultural. En: Maguaré. Universidad Nacional. No. 15-16 (2002).

SÁNCHEZ, Esther. Peritaje antropológico: Justicia en clave cultural. Cooperación Técnica Alemana ProFis y Fiscalía General de la Nación. Bogotá, 2010. 350p.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Escuela Judicial*  
“Rodrigo Lara Bonilla”

 @escuelajudicial\_rlb

 @escuelajudicialrlb

 @Ejrlbnet

 @EJRLB

 [escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/](http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/)